



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Estructura Orgánica. Estatutos.— Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 3904

Protección Civil. Subvenciones.— Orden de 10 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local para el año 2006 3919

Protección Civil. Subvenciones.— Orden de 10 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los Planes de Protección Civil de ámbito local 3929

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Agrupación de Defensa Sanitaria. Ayudas.— Decreto 42/2006, de 7 de marzo, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3935

Consejería de Economía y Trabajo

Comercio. Ayudas.— Decreto 41/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura 3941

Consejería de Cultura

Juventud. Ayudas.— Decreto 43/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles 3943

Consejería de Bienestar Social

Servicios de Atención a la Primera Infancia. Subvenciones.— Orden de 27 de febrero de 2006 por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años) 3944

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 44/2006, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico "Actuaciones urbanísticas en la Avenida de Santo Domingo de Arroyomolinos" 3958

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Relación de aprobados.— Resolución de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral, Categoría Jefe de Sala, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3959

Consejería de Educación

Personal docente no universitario. Tribunales.— Resolución de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos del personal docente no universitario . 3960

Consejo Consultivo de Extremadura

Convocatoria de provisión de puestos de trabajo.— Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Comisión de Valoración del concurso, para la provisión de puesto de trabajo vacante en el Consejo Consultivo de Extremadura, convocado por Resolución de la Presidenta del mismo, de 31 de octubre de 2005 3960

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Academia de Seguridad Pública. Plan de formación.— Corrección de errores a la Orden de 6 de marzo de 2006 por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el año 2006 3961

Convenios.— Resolución de 1 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el

Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 3961

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 11 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, aprobando el proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015918 3963

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 23 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016611 3964

Acuerdos Laborales.— Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona 3965

Plan Integral de Empleo. Ayudas.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas durante el ejercicio 2005, relativas a las subvenciones del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad 3986

Consejería de Educación

Educación Secundaria.— Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ... 4011

Centros docentes privados.— Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Infantil “Los Árboles”, de Badajoz 4028

Consejería de Cultura

Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.— Orden de 23 de febrero de 2006 por la que se reconoce a “Cabinza” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil 4029

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Palomas 4029

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Puebla de la Reina ... 4030

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: divisoria de términos municipales en Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros 4031

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: divisoria de los términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle 4032

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid”, tramo: divisoria de los términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior 4033

Vías pecuarias.— Resolución de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: divisoria de los términos municipales de Hornachos y Ribera del Fresno 4034

Vías pecuarias.— Resolución de 22 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Mengabril 4034

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba

definitivamente la modificación puntual n.º 5.9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno que afecta al catálogo de edificios protegidos (Desglosada del expediente de modificaciones n.º 5 que engloba 9 modificaciones puntuales) 4035

Normas subsidiarias.— Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.ºs 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.7 y 5.8.c de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno 4036

Normas subsidiarias.— Resolución de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.ºs 5.5, 5.8.a y 5.8.b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno 4037

Normas subsidiarias.— Resolución de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peralda de la Mata, consistente en reclasificar como suelo urbano unos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable y en la creación de una nueva unidad de actuación UA-45 4042

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 16 de febrero de 2006 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de “Guadiana Toros, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 4043

Notificaciones.— Anuncio de 16 de febrero de 2006 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de “Guadiana Toros, C.B.”, por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril 4044

Notificaciones.— Anuncio de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero, en representación de “Miguel Calvo Romero, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos 4045

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 13 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016632 4046

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 13 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016633 4046

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Notificaciones.— Anuncio de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de resoluciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes 4047

Notificaciones.— Anuncio de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas de expedientes sancionadores en materia de transportes 4048

Consejería de Desarrollo Rural

Adjudicación.— Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino El Torno - Rebollar”. Expte.: 0631011F0006 4048

Adjudicación.— Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Acondicionamiento del acceso al camino público El Rincón, en el término municipal de Navalvillar de Pela, desde el p.k. 141,7 de la carretera N-430 (Badajoz-Valencia por Almansa). Expte.: 0631011F0008 4049

Adjudicación.— Resolución de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Elaboración de agendas locales y planes estratégicos de las Mancomunidades de La Vera y Campo Arañuelo del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Interreg III-A”. Expte.: 0621041ID003 4049

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueban la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, crea en su artículo 1 la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, optando por la figura del Ente Público, al que dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, adscribiendo el citado ente a la Presidencia de la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia.

Dicho ente se crea para el desarrollo de la política de la Junta de Extremadura en materias de ordenación del territorio, el urbanismo y vivienda, atribuyéndole todas las competencias, incluidas las de planificación y programación, asignadas a cualesquiera órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos por las Leyes 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura; la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura; y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como en las disposiciones administrativas de carácter general que las desarrollen, ejecuten o complementen, donde se debería entender incluida la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de Vivienda.

Dado lo anterior, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, precisa de la aprobación de unos estatutos

que rijan su actuación, de cara a que de una forma eficaz pueda ejercer aquellas competencias que se recogen en el Texto Articulado al que hace referencia el artículo 5 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

En su virtud, oído el Consejo Consultivo, a iniciativa del Vicepresidente de la Junta de Extremadura y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Hacienda y Presupuesto, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se modifica el apartado 4 del artículo 3º del Decreto 43/2004 de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, introducido por el Decreto 1/2005, de 11 de enero, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 6 de 18 de enero) que pasará a tener la siguiente redacción:

4. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, bajo la superior dirección de su Presidente, se estructura en los siguientes órganos directivos y unidades:

1º. La Secretaría General, que se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Asuntos Generales y de Contratación.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Contabilidad y Gestión de Tesorería.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

2º. La Dirección de Vivienda, que se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Viviendas de Promoción Pública.
- Servicio de Administración y Contabilidad.
- Servicio Técnico.
- Servicio de Coordinación del Plan de Viviendas.

3º. La Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, que se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Arquitectura y Control de Calidad.
- Servicio de Planes y Programas Especiales de Viviendas.

4º. La Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

— Servicio de Disciplina Urbanística.

5º. La Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, que se estructura en las siguientes unidades:

— Servicio de Análisis y Control de Mercados.

6º. Asimismo, formará parte de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio el Gabinete de la Presidencia de la Agencia, que ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El personal adscrito al Gabinete se sujetará al Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual y a la Ley de la Función Pública en lo que le resulte de aplicación.

Artículo Segundo.

Se aprueba el Estatuto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, que se acompaña al presente Decreto como Anexo I.

Disposición final única.

1. La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

2. No obstante lo anterior, el Capítulo III del Título III, del Estatuto de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I ESTATUTOS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA

Artículo 1. Naturaleza y principios rectores.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio es un Ente Público, dotado de personalidad jurídica propia, con autonomía en la gestión de la tesorería y patrimonio que le

es propio, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se constituye como la organización descentralizada de la Junta de Extremadura para el desarrollo de las funciones administrativas de ésta en las materias de la vivienda, el urbanismo y la ordenación del territorio al servicio de los objetivos de la política general de la Comunidad Autónoma en tales materias.

2. Dentro de la orientación general fijada por la Junta de Extremadura en relación con la vivienda, urbanismo y territorio, la Agencia tendrá plena libertad de medios para el cumplimiento de tales fines generales. Corresponde a la Junta de Extremadura la evaluación general de los resultados de la actividad de la Agencia.

3. De conformidad con su Ley de creación son principios rectores de su actuación la objetividad, la eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Igualmente deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima.

Artículo 2. Régimen jurídico de la Agencia.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se registrará por su Ley de creación, por el Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y por el presente Estatuto, así como, con el carácter de supletorias del conjunto de todas las anteriores, por las disposiciones aplicables a los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA AGENCIA

Artículo 3. Disposición general en materia de competencias.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio ejerce las siguientes competencias:

a) Las que le atribuye su Ley de creación y las disposiciones citadas en el apartado anterior.

b) Todas las que la legislación vigente al tiempo de entrada en vigor de este Estatuto atribuyan a los órganos de las Consejerías que tuvieran competencia en materia de vivienda y de ordenación territorial y urbanística y hayan sido integrados o adscritos a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. En especial las asignadas en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, la 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre,

del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo de Extremadura, así como en las disposiciones administrativas de carácter general que las desarrollen, ejecuten o complementen.

c) La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá ejercer, en el ámbito de sus competencias, la potestad sancionadora, de acuerdo con la Ley, y ostentar la condición de beneficiaria de la expropiación forzosa de conformidad con la legislación aplicable.

d) De conformidad con la legislación aplicable y en ejecución de la misma, dispondrá la Agencia de la potestad de dictar circulares e instrucciones de contenido obligatorio para los sujetos y agentes afectados. Además, podrá la Agencia emitir circulares meramente informativas de contenido explicativo o de comunicación de novedades de interés para los distintos sectores interesados.

e) La Agencia colaborará y solicitará la colaboración de cualesquiera órganos administrativos resulten precisos para el ejercicio de sus funciones.

f) Corresponde a la Agencia ostentar la representación de la Administración Autonómica establecida en las leyes sectoriales vigentes en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio, sin que ello implique la asunción de competencias normativas o esencialmente políticas frente a instituciones autonómicas o estatales, salvo aquellos casos en los que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura disponga otra cosa.

g) Todas cuantas le atribuyan cualesquiera otras normas legales o reglamentarias.

2. Para el mejor ejercicio de sus competencias, la Agencia podrá:

a) Utilizar todas las técnicas, los mecanismos e instrumentos previstos o autorizados por el ordenamiento jurídico para la cooperación interadministrativa, incluida la constitución de consorcios.

b) Suscribir convenios con personas jurídicas públicas y privadas de acuerdo con la legislación vigente.

c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a través de su Vicepresidente la creación de sociedades con capital íntegramente público para el desarrollo de tareas propias de carácter material, real, técnico o de asesoramiento y propuesta, con arreglo a la Ley.

d) Ejercer la iniciativa económica creando sociedades mercantiles o participando en sociedades mercantiles ya existentes a los efectos

del desarrollo por las mismas, en régimen de libre competencia, de actividades de contenido económico vinculadas a las funciones de la Agencia.

e) Promover la libre competencia en el ámbito de la vivienda, el urbanismo y la ordenación del territorio.

f) Fomentar la cultura urbanística, de ordenación territorial y del acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Enajenar, ceder, alquilar o gestionar los bienes de su patrimonio.

Artículo 4. Competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de promoción de la accesibilidad.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en materia de promoción de la accesibilidad en Extremadura ostentará las siguientes competencias, derivadas de la Ley 8/1997, de Promoción de la Accesibilidad de Extremadura:

1. Administrar el Fondo para la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, previsto en el artículo 39 y la disposición adicional novena, en los términos previstos en el párrafo 2º del apartado 1 de dicho artículo 39, así como adoptar la iniciativa y proponer los cambios en la regulación de la estructura y el funcionamiento del Fondo y de las condiciones mínimas necesarias y las especificaciones técnicas y de diseño que deban cumplir los proyectos para acceder a las subvenciones con cargo al mismo.

2. Instruir, tramitar y, en su caso, resolver los procedimientos sancionadores a que se refiere el artículo 49.

3. Proponer para su elevación al Consejo de Gobierno cualesquiera normas de desarrollo reglamentario de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, de conformidad con su disposición adicional primera.

4. Programar, diseñar y realizar campañas de conformidad con la previsión de la disposición adicional segunda.

5. Velar por la adaptación de las Ordenanzas locales a la normativa sobre accesibilidad, así como la garantía de la accesibilidad a los trabajadores con limitaciones o movilidad reducida por parte de las empresas que dispongan de medios de transporte propios, de conformidad con las disposiciones adicionales cuarta y quinta.

6. Velar por el cumplimiento del mandato contenido en la disposición adicional sexta.

7. Elaborar para su elevación al Consejo de Gobierno los planes de control del proceso de eliminación de barreras arquitectónicas

y de comunicación con el entorno, de conformidad con la disposición adicional séptima.

Artículo 5. Competencias de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de calidad, promoción y acceso a la vivienda.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en el ámbito de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, ostenta las siguientes competencias:

1. Garantizar, en la esfera de su competencia y a través de los laboratorios y centros homologados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la correcta ejecución de los diferentes sistemas constructivos, para su elevación al Consejo de Gobierno de las disposiciones reglamentarias que correspondan al efecto, en los términos del apartado 3 del artículo 10.

2. Promover las medidas autonómicas de apoyo, a que se refiere el apartado 4 del artículo 10, para la realización en las edificaciones de las obras de transformación necesarias para que los interiores de las viviendas, o los elementos y los servicios comunes del edificio, sean utilizables por las personas con movilidad reducida que deban vivir en ellas, con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

3. Elaborar el plan integral de calidad y el pliego de prescripciones técnicas, el programa tipo de control de calidad, el libro de control de calidad y las guías de calidad de materiales como instrumentos de desarrollo de dicho plan integral, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 11.

4. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno la regulación reglamentaria del sistema de perfiles de calidad de edificios de vivienda prevista en el apartado 3 del artículo 11.

5. Fomentar la formación profesional de los trabajadores y agentes de la edificación de conformidad con el apartado 5 del artículo 11, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los distintos departamentos de la Junta de Extremadura.

6. Estudiar, divulgar y promover soluciones técnicas y constructivas que incrementen la eficiencia energética y el ahorro en el consumo de agua en las edificaciones, y, en particular, elaborar y catalogar un Manual de Diseño de Optimización Energética, que incluya un catálogo de medidas de ahorro potencialmente aplicables al edificio para reducir el consumo de energía en las viviendas, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 12.

7. Fomentar la utilización de materiales autóctonos y no contaminantes y, en particular, organizar, llevar y poner a disposición de

los agentes de la edificación un Banco de Datos, Empresas y Productos del sector de la construcción en Extremadura, en los términos del apartado 2 del artículo 12.

8. Fomentar la utilización de fuentes de energías renovables, en los términos del apartado 3 del artículo 12.

9. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno, la regulación reglamentaria de certificados o etiquetas energéticas y/o medioambientales que acrediten las medidas de ahorro de agua y energías, la utilización de materiales autóctonos y no contaminantes y de energías renovables, de conformidad con el número 4 del artículo 12.

10. Ser destinataria de la comunicación a la Administración Autónoma a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

11. Otorgar la calificación definitiva como vivienda de protección oficial con el efecto, en su caso, previsto en el apartado 8 del artículo 15.

12. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno la regulación reglamentaria precisa para la ampliación, respecto de las viviendas de protección pública, de las garantías administrativas para ocupación y uso a que se refiere el apartado 5 del artículo 17.

13. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno la regulación reglamentaria para la adecuación de la construcción de viviendas protegidas a los objetivos básicos de la política de vivienda de la Comunidad Autónoma en los términos del apartado 1 del artículo 24.

14. Velar por que la vivienda libre reúna en la Comunidad Autónoma de Extremadura los requisitos de calidad adecuados, de conformidad con el artículo 25.

15. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno las normas sobre procedimiento de constitución y cancelación de las fianzas correspondientes a los contratos de arrendamiento, así como organizar y gestionar el depósito de dichas fianzas, en los términos del artículo 34.

16. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno las normas reglamentarias y demás medidas sobre el fomento a que se refieren los artículos 37 y 38, así como ejecutar las unas y las otras, en particular.

17. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno las normas reglamentarias y demás medidas sobre el fomento a que se refiere el artículo 39, así como ejecutar las unas y las otras, en particular, mediante la promoción de organismos e

instituciones creados a tal fin y la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 40.

18. Ejercitar el derecho de tanteo y retracto a que se refiere al artículo 48 y transmitirlo a los Ayuntamientos mediante resolución de la Presidencia de la Agencia conforme al artículo 49.

19. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno las normas reglamentarias reguladoras del procedimiento sancionador, así como incoar, tramitar y resolver los procedimientos de este carácter, conforme al artículo 70.

20. Elaborar, para su elevación al Consejo de Gobierno de las normas reglamentarias de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Vivienda previstas en el apartado 3 del artículo 76.

21. La negociación y propuesta de suscripción de los convenios a que se refiere la disposición adicional segunda.

22. Requerir, recibir y utilizar para los pertinentes fines legales los datos a que se refiere la disposición adicional quinta.

23. Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno de la actualización anual de las cuantías de las multas prevista en la disposición adicional séptima.

24. Adoptar la iniciativa, para su elevación al Consejo de Gobierno las normas reglamentarias de desarrollo previstas en la disposición final segunda.

Artículo 6. Competencias en materia de ordenación territorial y urbanística de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y la Ordenación del Territorio, ostenta las siguientes competencias en materia de urbanismo y ordenación territorial, derivadas de la Ley 15/2001, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura:

1) Desarrollar, en el ámbito de la competencia propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la función pública consistente en la actividad a que se refiere el artículo 2.

2) Tramitar y resolver las consultas a que se refiere el artículo 10, en los términos establecidos en éste.

3) Convocar y celebrar el concurso público de iniciativas a que se refiere el artículo 25.

4) Emitir el informe previsto en la letra b) del punto 1.1. del apartado 1 del artículo 26.

- 5) Conocer de y resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal prevista en el primer párrafo de la letra b) del punto 1.2 del apartado 1 del artículo 26 y el artículo 27.
- 6) Emitir el informe previsto en el apartado 2 del artículo 28.
- 7) Proponer para su elevación al Consejo de Gobierno la propuesta de acuerdo de formulación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura en los términos del apartado 1 del artículo 51.
- 8) Dirigir técnicamente la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura; aprobar el avance de éstas; someter este avance a información pública; proceder a la vista del resultado de ésta a la formulación del anteproyecto de dichas Directrices; y aprobar este anteproyecto para su elevación al Consejo de Gobierno a efectos de su aprobación; todo ello, de acuerdo con los apartados 2, 4 y 5 del artículo 51.
- 9) Adoptar la iniciativa para la formulación de Planes Territoriales; otorgar a las Corporaciones locales afectadas por dicha iniciativa trámite de audiencia; proponer para su elevación al Consejo de Gobierno la formulación de dichos Planes Territoriales; dirigir técnicamente los trabajos de redacción de estos Planes Territoriales; aprobar inicialmente los Planes Territoriales; someter éstos a información pública; valorar las sugerencias, alternativas y reclamaciones deducidas en dicha información pública e introducir las rectificaciones estimadas procedentes; y elevar los Planes Territoriales a la consideración de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva; todo ello de conformidad con el artículo 57.
- 10) Proponer para su elevación al Consejo de Gobierno las concreciones procedentes del contenido mínimo en determinaciones y documentos de los Proyectos de Interés Regional, así como la fijación, cuando las características peculiares del objeto de éstos así lo demande, del contenido complementario del general establecido para dichos proyectos, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 61.
- 11) Proponer el establecimiento de ayudas a los Municipios en los supuestos y términos previstos por el apartado 4 del artículo 61 y, en su caso, convocar y gestionar su concesión.
- 12) Incoar el procedimiento de aprobación de Proyectos de Interés Regional a iniciativa de Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y cualesquiera otras organizaciones de ellas dependientes y las sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, así como de personas privadas, físicas o jurídicas, en los términos del apartado 1 del artículo 62.
- 13) Incoar, tramitar, para su elevación al Consejo de Gobierno, los procedimientos derivados de solicitudes de declaración del interés regional de Proyectos de Interés Regional promovidos por personas privadas, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 62.
- 14) Aprobar inicialmente, en su caso; y someter a información pública y audiencia del municipio o los municipios afectados, con realización de cuantas actuaciones de investigación y determinación de hechos y datos puedan aportar elementos de juicio relevantes para la resolución; para su elevación al Consejo de Gobierno la aprobación definitiva, si procede, de los Proyectos de Interés Regional; todo ello, en los términos del apartado 3 del artículo 62.
- 15) Incoar a solicitud del interesado y tramitar el procedimiento para la autorización de la sustitución, total o parcial en los correspondientes derechos y obligaciones, de la persona o entidad responsable de la ejecución de un Proyecto de Interés Regional para su elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta para su resolución, de conformidad con el apartado 2 del artículo 63.
- 16) Aprobar los proyectos técnicos precisos para la ejecución de los Proyectos de Interés Regional a que se refiere el apartado 3 del artículo 64.
- 17) Formulación de la advertencia previa sobre incumplimiento, práctica de las pruebas propuestas o acordadas en el trámite de alegaciones y declaradas pertinentes y propuesta a la Junta de Extremadura de resolución sobre la declaración de caducidad de Proyectos de Interés Regional a que se refiere el apartado 2 del artículo 65.
- 18) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno del acuerdo de suspensión, en todo o en parte, de planes de ordenación urbana en los supuestos y términos del apartado 1 del artículo 66, así como proponer la aprobación inicial, someter a información pública y audiencia de los Municipios afectados y proponer la aprobación definitiva, al Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de las normas supletorias de los planes de ordenación urbana suspendidos, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 66.
- 19) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno de la modificación o revisión de cualesquiera de los instrumentos de ordenación del territorio conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 67.
- 20) Mantener el registro actualizado de bienes y espacios catalogados a que se refiere el último párrafo del apartado 4 del artículo 72.
- 21) Resolver sobre la permisión de uso y, en su caso, explotación privada de dotaciones públicas, la exención parcial del

cumplimiento de reservas mínimas, la elevación del límite máximo de edificabilidad en uso residencial o terciario y exención del cumplimiento del estándar de vivienda sometida a un régimen de protección pública en los supuestos y términos previstos en el apartado 4 del artículo 74.

22) Proponer, al Vicepresidente de la Junta de Extremadura, la aprobación inicial y definitiva de los Planes Especiales de Ordenación de ámbito supramunicipal; aprobar definitivamente los Planes Generales Municipales y las modificaciones y revisiones de éstos que afecten a la ordenación estructural y de sus determinaciones que afecten a término o términos municipales colindantes; aprobar definitivamente los Planes Especiales de Ordenación de ámbito municipal, cuando su objeto desborde el interés municipal o afecte a la ordenación estructural del Plan General Municipal; aprobar definitivamente cualesquiera planes de ordenación urbanística de ámbito supramunicipal y otros instrumentos cuya aprobación definitiva no corresponda al municipio; y evacuar informe previo preceptivo en los procedimientos de instrumentos urbanísticos cuando la aprobación definitiva sea municipal; todo ello, de acuerdo con los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del apartado 2 del artículo 76, a tenor de los cuales las expresiones referidas a la Administración competente, Administración responsable de la tramitación, Administración autonómica o Administración u órgano autonómico, Administración de la Comunidad Autónoma o de la Comunidad Autónoma de Extremadura o los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura empleadas por el apartado 2 del artículo 77, el artículo 78 y el apartado 5 del artículo 80 han de entenderse referidas, cuando proceda, a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

23) Elaborar técnicamente y presentar, para el ejercicio de competencias propias con relevancia o repercusión territoriales, Planes Parciales o Especiales de Ordenación o Estudios de Detalle, así como de modificaciones de Planes Generales, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 76.

24) Aprobación, previa audiencia de los Municipios interesados, de los avances de planeamiento en los supuestos y los términos previstos en el párrafo 2º del apartado 1 del artículo 77.

25) Establecer, mantener y gestionar el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico a que se refiere el párrafo 2º de la letra f) del apartado 1 del artículo 79.

26) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno del Decreto por el que se disponga el deber de proceder a la revisión bien del Plan General Municipal, bien de otros concretos planes de ordenación urbanística y se fije a las entidades municipales plazos adecuados al efecto y para la adopción de cuantas

medidas sean pertinentes, así como proceder a la revisión omitida, en sustitución de los Municipios correspondientes por incumplimiento de sus deberes; todo ello en los supuestos y términos previstos en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 81.

27) Recibir un ejemplar de las versiones completas y actualizadas de los planes de ordenación urbanística, una vez aprobadas, para su depósito en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 82.

28) Proponer al Vicepresidente de la Junta de Extremadura la suspensión para su revisión o modificación de cualquier Plan urbanístico, en todo o parte de su contenido y en todo o parte de su ámbito territorial, así como para que dicte las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas, en los términos del apartado 1 del artículo 83.

29) Aprobar los Criterios de Ordenación Urbanística a que se refiere el apartado 1 del artículo 84.

30) Constituir, mantener y gestionar el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que se refiere el artículo 86, debiendo entenderse referidas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio las expresiones referidas a la Administración o las Administraciones titulares empleadas en los artículos 87 y 88, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Corporaciones Locales.

31) Celebrar los convenios con los Municipios para la gestión concertada de las reservas de suelo a que se refiere el apartado 3 del artículo 90.

32) Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio público del suelo a que se refiere el artículo 95.

33) Ejercer el derecho de tanteo y retracto previsto en el apartado 1 del artículo 98.

34) Establecer, mantener y gestionar el registro, organizado por zonas, de transmisiones onerosas de los bienes sujetos en dichas zonas a tanteo y retracto previsto en el apartado 1 del artículo 99, en las condiciones que le permitan desplegar la función que le asigna el apartado 2 de idéntico artículo, para su elevación al Consejo de Gobierno la regulación reglamentaria de su organización y funcionamiento conforme al párrafo 2º del apartado 1, igualmente, del artículo 99.

35) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno la creación de organismos autónomos de carácter gerencial y

entidades mercantiles de capital íntegramente público previstos en el apartado 1 del artículo 113, así como constituir los consorcios previstos en el apartado 2 de este mismo artículo 113 y transferir y delegar competencias propias en otras Administraciones, organismos dependientes o entidades fundadas o controladas por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio conforme autoriza dicho último precepto legal.

36) Suscribir los convenios de colaboración a que se refiere el apartado 1 del artículo 114.

37) Ser beneficiaria de las delegaciones intersubjetivas de competencias reguladas en el artículo 116.

38) Formular y promover Programas de Ejecución en los términos establecidos en la letra b) del artículo 120.

39) Organizar, mantener y gestionar el Registro de Programas de Actuación y Agrupaciones de Interés Urbanístico a que se refieren el punto 4º de la letra e) del artículo 120 y el artículo 137.

40) Imponer y liquidar las cuotas de urbanización a que se refiere el artículo 133 en el supuesto de ejecutar obras de infraestructura previsto en el apartado 4 de dicho precepto legal.

41) Emitir el informe técnico previsto en el inciso final del párrafo 2º de la letra b) del apartado 3 y ser destinataria del traslado de los Programas de Ejecución aprobados previsto en el párrafo 2º del apartado 7, ambos del artículo 135.

42) Emitir el informe del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura previsto en el párrafo 1º del artículo 138.

43) Declarar la situación de ejecución por sustitución, previo requerimiento al Municipio y caso de desatención del requerimiento practicado a éste en el supuesto y los términos previstos en el apartado 5 artículo 158.

44) Establecer las Áreas de Rehabilitación Preferente a que se refiere el apartado 1 del artículo 167 y suscribir para la gestión de aquéllas convenios interadministrativos, a iniciativa propia o del Municipio interesado, en los términos de la letra a) del apartado 4 del mismo precepto legal.

45) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno, la adopción de las medidas de coordinación y de sustitución de los Municipios previstas en el apartado 4 del artículo 169.

46) Ejercer, en concurrencia con los Municipios, la función de inspección y para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, cuando tenga por objeto la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los

espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 169, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los distintos departamentos de la Junta de Extremadura.

47) Ser destinataria de la delegación del ejercicio de las competencias a que se refiere el apartado 4 del artículo 170 y suscribir, a tal efecto, los pertinentes convenios previstos en dicho precepto legal con los Municipios a que igualmente se refiere éste.

48) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno, la regulación reglamentaria del procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 176 para que rijan en defecto de Ordenanza municipal aplicable y, en todo caso, con carácter supletorio de ésta.

49) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno, los Decretos ampliatorios de los plazos máximos para resolver expresamente los procedimientos de otorgamiento de licencias en los supuestos y términos previstos en el apartado 4 del artículo 181.

50) Ser destinataria de las resoluciones justificativas de los motivos que hayan impedido la definición acordada del interés público y formular a la Junta de Extremadura propuesta de resolución sobre la aprobación definitiva del correspondiente proyecto y la disposición de las medidas necesarias para su ejecución, en los supuestos y los términos previstos en el apartado 5 del artículo 188.

51) Dictar, en el ámbito de sus competencias, las órdenes de ejecución de actos, operaciones y actividades regulados por la ordenación territorial y urbanística a que se refiere el apartado 1 del artículo 191.

52) Emitir el informe previsto en el párrafo 2º del apartado 2 del artículo 194.

53) Sustituir a los Municipios en el caso de incumplimiento por éstos de las obligaciones a que se refiere el artículo 195 en los términos previstos en éste.

54) Incoar, tramitar y resolver los procedimientos para la exigencia de responsabilidad en materia de policía territorial, a las autoridades, funcionarios y empleados de la propia Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio o de organismos o entidades de ella dependientes o por ella controlados, de conformidad con el apartado 5 del artículo 200.

55) Incoar e instruir los procedimientos sancionadores en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 211; resolver

dichos procedimientos en los casos contemplados en el inciso segundo de la letra a) y en la letra b) del apartado 2, para su elevación al Consejo de Gobierno de su resolución en los casos previstos en la letra c) del apartado 2, todos ellos del mismo artículo 211.

56) Otorgar la homologación prevista en el párrafo 1º del apartado 2 y proponer al Vicepresidente de la Junta de Extremadura la tramitación de oficio de la adaptación a que se refiere el párrafo 2º del apartado 2, en ambos casos de la disposición transitoria segunda.

57) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno, el dictado de cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la Ley y para actualizar la cuantía de las multas en ella previstas conforme a la previsión de la disposición final única.

2. Las referencias que a lo largo del articulado de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y, en especial, de sus Títulos IV y V, se hacen a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística; a la Administración pública, la Administración competente o actuante, la Administración urbanística, la Administración urbanística competente; y a los órganos urbanísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a los órganos competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deben entenderse hechas a partir de la entrada en vigor de este Decreto a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la medida en que con aquellas expresiones se esté haciendo referencia a la organización autonómica competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En ningún caso asumirá competencias normativas o esencialmente políticas frente a instituciones autonómicas o estatales y salvaguardando la autonomía municipal.

3. La actuación pública de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se regirá por los principios y fines, incluida la participación ciudadana, que se recogen en el Título Preliminar de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 7. Cláusula de cierre competencial.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, ejercerá, además de las competencias señaladas en el presente Capítulo, cualesquiera otras que se le atribuyan por una norma con rango legal o reglamentario.

2. Todas aquellas competencias que el conjunto de la normativa expuesta en el artículo 1 de la Ley 1/2004, de 30 de diciembre,

de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio atribuye a los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte o Consejería de Fomento en materia de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, deben entenderse atribuidas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. En ningún caso asumirá competencias normativas o esencialmente políticas frente a instituciones autonómicas o estatales y salvaguardando la autonomía municipal.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 8. Organización y Estructura de la Agencia.

1. El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se constituye como el órgano de gobierno de la misma.

2. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, bajo la superior dirección de su Presidente, se estructura en los siguientes órganos:

a) De Dirección y de Gestión:

- Secretaría General.
- Dirección de Vivienda.
- Dirección de Arquitectura y Programas Especiales.
- Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario.

b) De Coordinación:

- El Consejo de Dirección.

3. El Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio estará asistido por un Gabinete.

4. Quedan adscritos a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, como órganos de asesoramiento y participación:

- El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad de Extremadura.
- El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.
- La Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.
- La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Sección 1ª. Del Presidente de la Agencia.

Artículo 9. El Presidente.

1. El Presidente, que ostenta la representación legal del ente público, se constituye como el máximo órgano de gobierno y administración de la Agencia, y será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la Junta de Extremadura.

2. Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

a) Proponer y, en su caso, determinar la organización interna de la Agencia, así como de los órganos, organismos y entidades a ella adscritos.

b) Ejercer la superior dirección de todos los órganos, o unidades de la Agencia, impartiendo las pertinentes instrucciones a sus titulares, así como delegar en ellos atribuciones propias. En materia de personal, corresponde al Presidente:

1) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2) El nombramiento y cese del personal eventual.

3) La selección y contratación del personal laboral temporal de la Junta de Extremadura adscrito a la Agencia, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería con competencias en materia de función pública.

4) La propuesta a la Consejería con competencias en materia de función pública de la relación de puestos de trabajo de funcionarios, personal laboral y personal eventual de la Agencia.

5) Elaborar el anteproyecto de estructura orgánica de la Agencia.

6) Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la Ley de la Función Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal.

7) Nombramiento del personal interino.

c) Evaluar la ejecución de los planes de actuación de la Agencia por parte de los restantes órganos de ésta y ejercer el control interno de eficacia sobre la actuación de los mismos.

d) Representar extrajudicialmente a la Agencia en toda clase de actos y negocios jurídicos.

e) Presidir las sesiones de los órganos colegiados de la Agencia o delegar la misma cuando no asista a sus reuniones.

f) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para la contratación del personal laboral propio y de los gerentes de programas.

g) Fomentar las acciones conducentes a la difusión de la cultura urbanística, territorial y de vivienda.

h) Aprobar y suscribir los convenios de cooperación o colaboración que deba celebrar la Agencia, conforme al mandamiento otorgado, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

i) Aprobar la constitución de consorcios o la participación en los ya constituidos.

j) Ejercer las facultades en materia de contratación en los términos previstos en la legislación vigente.

k) Autorizar los gastos y ordenar los pagos de conformidad con los presupuestos anuales.

l) Resolver los conflictos de atribuciones entre órganos de la Agencia; plantear, a través del Vicepresidente de la Junta de Extremadura, los conflictos de atribuciones a otros órganos de la Administración Autonómica.

m) Adoptar la iniciativa para su elevación al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a través de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, de la aprobación de las disposiciones reglamentarias referentes a las materias que por su competencia tiene atribuidas la Agencia, así como la modificación de las normativas vigentes. Igualmente le corresponde elevar al Presidente de la Junta de Extremadura la petición de solicitud de Dictamen del Consejo Consultivo en cuantos asuntos fueren menester.

n) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio afecto se reputen precisos.

o) Delegar y avocar de conformidad con las leyes cuantas atribuciones resulten oportunas.

p) Ejercer, respecto de los distintos bienes que integran el patrimonio de la Agencia, las facultades de recuperación que procedan según su naturaleza y lo dispuesto en las leyes.

q) Ejercer cuantas otras atribuciones le asignen las Leyes y las disposiciones administrativas, así como cuantas no estén asignadas a los restantes órganos de la Agencia.

Sección 2ª. De los Órganos de Dirección y Gestión

Artículo 10. Órganos de Dirección y Gestión.

1. Son órganos de Dirección y Gestión de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, la Secretaría General y las Direcciones en las que se estructura la Agencia.

2. El Secretario General y los Directores de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio son nombrados y cesados libremente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a iniciativa del Presidente de la Agencia y a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Extremadura u órgano al que esté adscrita.

3. El Secretario General y los Directores de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio tendrán la consideración de asimilados a los Altos Cargos de la Junta de Extremadura, y les será de íntegra aplicación el régimen legal aplicable a los mismos.

Artículo 11. Secretaría General.

1. La Secretaría General es el órgano directivo y de gestión responsable de los Servicios Comunes y los Territoriales de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, prestando asesoramiento jurídico general y asistencia logística a la Presidencia y las restantes Direcciones.

2. El Secretario General ejerce la jefatura superior de la Agencia después del Presidente, a quien suple en supuestos de ausencia o enfermedad. Desempeña la jefatura de personal, coordina y organiza el régimen interno de los servicios y actúa como órgano de comunicación con las Consejerías y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Agencia.

3. En materia de personal, corresponde al Secretario General:

- a) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.
- b) La autorización para la adscripción en Comisiones de Servicio a puestos de trabajo de personal funcionario dentro de la Agencia, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.
- c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
- d) Proponer a la Consejería con competencias en materia de función pública el reconocimiento del grado personal, trienios y servicios previos prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.
- e) Proponer a la Consejería con competencias en materia de función pública la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de trabajo de funcionarios.
- f) Proponer a la Consejería en materia de función pública, la convocatoria de provisión de puestos de trabajo de la Agencia.
- g) Proponer al Presidente de la Agencia la convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para la contratación del personal laboral propio y de los gerentes de programas.

h) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

j) La concesión de permisos y licencias.

k) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.

l) Velar por el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo en el ámbito de la Agencia.

m) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, que no figuren atribuidos a otros Órganos.

4. Asimismo le corresponde la elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Agencia, prestar asistencia técnica y administrativa al Presidente y aquellas que expresamente le delegue el Presidente.

5. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Asuntos Generales y de Contratación.
- Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- Servicio de Contabilidad y Gestión de Tesorería.
- Servicio Territorial de Badajoz.
- Servicio Territorial de Cáceres.

Artículo 12. Dirección de Vivienda.

1. La Dirección de Vivienda es el órgano directivo de la Agencia encargado de la gestión del área funcional de la vivienda protegida tanto de promoción pública, como de promoción privada que:

a) Asegura el funcionamiento de los siguientes órganos colegiados, que quedan adscritos a la misma:

- El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.
- La Comisión Regional de Vivienda de Extremadura.

b) Ejercer las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en la materia de vivienda de promoción pública o de protección oficial, incluida la urbanización de los suelos y los accesos en su caso, en los que se ubique las viviendas de promoción pública y viviendas de promoción privada de viviendas de protección oficial, salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, y las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección de la Vivienda se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Viviendas de Promoción Pública.
- Servicio de Administración y Contabilidad.
- Servicio Técnico.
- Servicio de Coordinación del Plan de la Vivienda.

Artículo 13. Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda.

1. La Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda es el órgano directivo de la Agencia encargado del área funcional de la arquitectura y la edificación, así como los programas especiales de vivienda que:

- a) Asegura el funcionamiento del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad, que queda adscrito a la misma.
- b) Propone, elabora y ejecuta los programas especiales de vivienda.
- c) Ejerce las competencias legalmente asignadas a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de edificación, salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, así como las atribuciones que le asignen cualesquiera otras disposiciones o se le desconcentren o deleguen.
- d) Ejerce las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de planes especiales regionales o locales, incluida la compra de suelo, urbanización de los mismos y los accesos en su caso, en los que se ubique las viviendas de los citados planes, salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, y las demás atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Arquitectura y Control de Calidad.
- Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda.

Artículo 14. Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

1. La Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio es el órgano directivo de la Agencia encargado del área funcional de la ordenación territorial y urbanística que:

- a) Asegura el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

b) Ejerce las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de ordenación territorial y urbanística, y de regulación del mercado de suelo y las reservadas o asignadas en la entera materia a la Presidencia, así como las demás atribuciones que le asignen cualesquiera otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

2. La Dirección de Urbanismo se estructura en las siguientes Unidades:

- Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Disciplina Urbanística.

Artículo 15. Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario.

1. La Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, es el órgano directivo de la Agencia encargado de la información, estadística y el análisis del mercado inmobiliario.

2. Esta Dirección ejerce las competencias que legalmente correspondan a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en materia de conocimiento del mercado inmobiliario: precios de vivienda, suelo, materiales, tipología de vivienda, censo de demandantes para conocimiento de sus características y ordenar la demanda, seguimiento estadístico de la producción de viviendas libres y protegidas y sus tipologías, precios de la construcción y todas aquellas materias relacionadas con el sector y análisis de los datos para una correcta toma de decisiones y la comunicación directa con los distintos agentes que intervienen en el sector salvo las reservadas o asignadas a la Presidencia, así como las atribuciones que le confieran cualesquiera otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

3. La Dirección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario.

Sección 3ª. Del Gabinete del Presidente.

Artículo 16. El Gabinete del Presidente.

1. El Gabinete del Presidente vendrá integrado por el Jefe del Gabinete y por los Asesores que en cada momento lo conformen, y que llevarán a cabo sus funciones bajo la dirección y supervisión de aquél, sin perjuicio de la superior dirección del Presidente.

2. Corresponden al Gabinete del Presidente funciones de asesoramiento, apoyo y de asistencia personal al Presidente de la Agencia, así como otras que se le asignen.

3. Los miembros del Gabinete del Presidente tendrán la consideración de personal eventual y serán nombrados y cesados libremente por el Presidente.

Sección 4ª. Del Órgano de Coordinación.

Artículo 17. El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará integrado por el Presidente de la Agencia, el Secretario General, los Directores de la Agencia y el Jefe del Gabinete del Presidente.

2. Podrán participar en las sesiones del Consejo de Dirección, a petición del Presidente, los Gerentes de las Empresas Públicas cuyo capital social corresponda íntegramente a la Agencia.

3. Podrán igualmente asistir al Consejo de Dirección, a petición del Presidente, los Asesores del Gabinete del Presidente, los Jefes de las distintas Unidades administrativas de la Agencia, o cualquier personal al servicio de la Agencia.

4. La convocatoria y formación del orden del día del Consejo de Dirección corresponderá al Jefe del Gabinete bajo la superior dirección del Presidente.

Sección 5ª. Órganos de participación y consulta.

Artículo 18. Órganos de participación y consulta.

1. Son órganos de participación y consulta de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio los que a continuación se enumeran:

- a) El Consejo para la Promoción de la Accesibilidad.
- b) El Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura.
- c) La Comisión Regional de Vivienda.
- d) La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

2. La composición, funcionamiento y funciones de los mismos serán los que determinen sus normas de creación y aquellas otras que las desarrollen.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AGENCIA

Artículo 19. Régimen de impugnación de actos

1. Contra los actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Agencia, se podrán interponer los recursos correspondientes en

los términos establecidos en la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la legislación de procedimiento administrativo de carácter general.

2. Los actos dictados por el Secretario General o los Directores en el ejercicio de sus competencias, salvo disposición en contrario, no agotan la vía administrativa, y contra los mismos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Agencia. Contra la resolución de los recursos de alzada no podrá oponerse recurso administrativo alguno.

3. Los actos dictados por el Presidente en el ejercicio de su competencia, excluidos los señalados en el apartado anterior, no agotan la vía administrativa, y frente a los mismos podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Artículo 20. Imagen corporativa de la Agencia.

La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio dispondrá de una imagen corporativa propia y diferenciada, sin perjuicio de las actuaciones generales en materia de imagen institucional de la Junta de Extremadura.

Artículo 21. Asesoramiento, representación y defensa en juicio.

El superior asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio corresponderá a los Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

TÍTULO III RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DE LA AGENCIA

CAPÍTULO I CONTRATACIÓN Y BIENES

Artículo 22. Contratación.

1. La contratación de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se regirá por la normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, ostentando el Presidente la condición de órgano de contratación, con las limitaciones que establezcan las Leyes de Presupuestos de la CAEx.

2. A los efectos previstos en la LCAP, las Mesas de Contratación están integradas de la manera siguiente:

- a) El titular del órgano de dirección y gestión que corresponda en razón de la materia, que la presidirá, salvo delegación en el Jefe de Servicio de Contratación, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

- b) Dos Vocales designados por el Secretario General.
- c) Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.
- d) Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- e) Un Secretario, con voz pero sin voto, designado por el Secretario General.

Artículo 23. Régimen patrimonial.

1. Integran el patrimonio afecto a la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio:

- a) Los bienes y derechos de toda índole cuya titularidad corresponda al patrimonio de la Comunidad Autónoma que le sean adscritos para el cumplimiento de sus fines.
- b) El patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos expresados por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y la Ordenación de Territorial de Extremadura.
- c) El parque de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los locales comerciales ubicados en los edificios que las acogen.
- d) Cualquier otro bien o derecho que reciba por cualquier título.

2. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma fiel y permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los demás entes u órganos en esta materia.

3. El patrimonio de la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio adscrito al desarrollo ordinario de sus funciones, tiene la consideración de dominio público y, como tal, gozará de las exenciones y bonificaciones tributarias que corresponda a los bienes de la citada naturaleza, sin perjuicio del régimen jurídico propio aplicable a sus bienes patrimoniales y a su patrimonio público del suelo.

4. La Agencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o alienar toda clase de bienes y derechos, en los términos fijados por la Ley.

5. La Administración y conservación de los bienes adscritos a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

corresponde a su Presidente, quien, a estos efectos, tendrá atribuida la representación extrajudicial del organismo público.

6. Las Entidades locales pueden ceder bienes de su patrimonio, incluso del perteneciente a sus patrimonios de suelo, a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en las condiciones previstas en la legislación de régimen local y en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

7. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá enajenar o ceder los bienes que integran el patrimonio público de suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y con las condiciones expresadas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

8. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá enajenar, arrendar o ceder la gestión del alquiler de las viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables a los bienes y derechos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostentando su Presidente todas las facultades no reservadas por la legislación anteriormente mencionadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DEL PERSONAL

Artículo 24. Personal de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El personal al servicio de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio está constituido por:

- a) El personal funcionario, laboral o eventual de la Junta de Extremadura que en cada momento aparezca reflejado en su Relación de Puestos de Trabajo.
- b) El personal que se incorpore desde cualquier Administración Pública, a través de los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en la legislación de pertinente aplicación.
- c) El personal laboral propio seleccionado por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto en los términos establecidos en este Estatuto.

d) Los Gerentes de Programas con contrato de alta dirección, seleccionados garantizando los principios de publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad.

Artículo 25. Personal funcionario, laboral y eventual de la Junta de Extremadura

1. El personal funcionario, laboral o eventual de la Junta de Extremadura que en cada momento aparezca reflejado en su Relación de Puestos de Trabajo, mantiene su condición, quedando en la situación que proceda sin perder su pertenencia al cuerpo o escala de procedencia.

2. Igualmente dicho personal conservará su situación de activo en la Junta de Extremadura, manteniendo la Consejería de Presidencia las mismas competencias que le atribuyen las normas sobre función pública para el resto de los empleados públicos y los puestos de trabajo del ámbito de la administración general de la Junta de Extremadura.

Artículo 26. Personal laboral propio.

1. Excepcionalmente, y en régimen laboral, la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá contratar, personal temporal con cargo a los créditos de inversiones, adscritos a los Gerentes de Programas para la realización de funciones de apoyo técnico y administrativo.

2. El personal laboral propio será seleccionado por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio garantizando en todo momento los principios de publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad.

Artículo 27. Gerentes de Programas.

1. Los Gerentes de Programas de la Agencia serán los encargados de la ejecución de las directrices emanadas de los órganos de dirección y gestión, actuando de conformidad con la planificación estratégica de la Agencia. Atendiendo a las necesidades ejecutivas de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde su Presidente la determinación del número de Gerentes de Programas que hayan de ser contratados, así como las funciones que se les haya de asignar.

2. La selección de los Gerentes de Programas se llevará a cabo respetando los principios de publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad, y atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad tanto en la gestión pública o privada.

3. Los Gerentes de Programas se rigen por el contrato laboral de Alta Dirección que con ellos se suscriba y por el resto de la normativa aplicable a este contrato y actúan con arreglo al

principio de la responsabilidad por su gestión. El contrato debe especificar:

a) Los objetivos a cumplir durante periodos anuales o el periodo de su vigencia.

b) Los indicadores que han de servir para medir y comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Los Gerentes de Programas deberán guardar sigilo incluso después de cesar en sus funciones, de cuantas informaciones tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus cargos.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

Artículo 28. Régimen Financiero.

1. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se financiará con:

a) Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Los productos y rentas de toda índole, procedente de sus bienes y derechos.

c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizada a percibir.

d) Las subvenciones, donaciones y cualquier otra aportación voluntaria de entidades y particulares.

e) Los recursos que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

f) Los ingresos procedentes de las operaciones realizadas con su propio patrimonio, incluida la enajenación del mismo.

g) Cualquier otro recurso que le pudiese ser atribuido.

2. Los ingresos, gestionados y obtenidos por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, de los apartados b) a g) se destinarán con carácter exclusivo a la financiación de los créditos de su presupuesto de gasto, minorando en igual medida los recursos que haya de percibir con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos fijados en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio podrá realizar operaciones financieras con sujeción a las autorizaciones y limitaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa vigente.

Artículo 29. Régimen presupuestario.

1. Salvo en lo previsto en el presente Estatuto, la estructura, procedimiento de elaboración, ejecución, liquidación y control del presupuesto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio se regirá por la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El presupuesto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio deberá incluirse en los Presupuestos de la Comunidad de Extremadura de forma diferenciada.

3. El presupuesto de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio deberá presentarse detallado de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias establecidas.

4. La Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio proporcionará la información, que le sea requerida, a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Presupuestos con el fin de que pueda ejercerse un adecuado control de eficacia y eficiencia, y así determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados y el coste de su logro.

Artículo 30. Tesorería.

1. El régimen de la tesorería de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sin perjuicio de la condición de ordenador de pagos que le compete a su Presidente, será el general de la Comunidad Autónoma.

2. La tesorería centralizará los recursos del organismo público, constituyéndose en caja única del mismo.

Artículo 31. Régimen de control y contabilidad.

1. La Agencia estará sometida de forma exclusiva a control financiero a cargo de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

2. La Agencia estará sometida al régimen de contabilidad pública, siendo de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Intervención General de la Junta de Extremadura ejercerá en relación con la Agencia las facultades que como centro directivo y gestor de la contabilidad pública le atribuyen los arts. 98 y 99 de la Ley General de Hacienda Pública.

4. El Presidente de la Agencia tendrá la consideración de cuenta-dante de las que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 10 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local para el año 2006.

Con fecha 16 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. n.º 12 de 28 de enero de 2006 y, en concreto, en el Anexo V se regulan las bases de concesión de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

En dicho Anexo se fijan unas bases para la concesión de ayudas anuales que permitan favorecer la prevención de las catástrofes, dotando a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil y a las Comisiones Locales de Protección Civil de los medios y medidas necesarios para afrontar las situaciones de emergencia minimizando sus devastadores resultados y optimizando los rendimientos frente al riesgo colectivo.

De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, y el Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. n.º 12 de 28 de enero de 2006, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

Es objeto de esta Orden establecer la convocatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las subvenciones a las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos tendentes al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local durante el año 2006, en desarrollo de las bases establecidas en el Anexo V del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. n.º 12 de 28 de enero de 2006.

Artículo 2. Modalidades de subvención y su cuantía.

Se convocan las dos modalidades de subvención siguientes:

Modalidad A: Subvenciones dirigidas a las Agrupaciones de voluntarios de protección civil para el equipamiento y dotación de medios de las mismas, así como para la realización de programas o proyectos en materia de protección civil, durante el año 2006.

Modalidad B: Subvenciones dirigidas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo durante el año 2006 de los siguientes programas o proyectos en materia de protección civil:

- a) El equipamiento y la dotación de medios para los servicios de protección civil local.
- b) Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.
- c) Programas o proyectos en materia de protección civil local distintos a los anteriormente señalados.

La cuantía de la subvención no superará, para cualquiera de las modalidades, los 15.000 euros por beneficiario.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de la Modalidad A de subvención, los Municipios y Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Podrán beneficiarse de la Modalidad B de subvención, los Municipios y las Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acrediten tener constituida la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artículo 3º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o que, estando en proceso de constitución, estén efectivamente constituidos en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. También podrán beneficiarse de ambas modalidades de subvención las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Tener recogida en sus Estatutos la Protección Civil como uno de los servicios a prestar.

2º. Para optar a la Modalidad A de subvención, tener constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias, y para optar a la Modalidad B de subvención, tener constituida la

Comisión de Protección Civil de la Mancomunidad o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

4. Para ambas modalidades de subvención, y con el objeto de racionalizar la actividad administrativa y ofrecer una prestación integral del servicio público de la protección civil, los municipios integrantes de una mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.

5. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Presidencia, serán suscritas por los órganos competentes de las Entidades Locales y podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La acreditación de que los beneficiarios se hallen al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando exista autorización del interesado. En caso contrario deberá ser aportada por él, mediante certificado original o fotocopia compulsada del mismo.

4. Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I que acompaña a la presente Orden de convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/sab/sabNov.asp?cod=1948>, y a ella se adjuntará la siguiente documentación:

Modalidad A:

a) Certificado acreditativo de que está constituida la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y copia de los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, así como, memoria de actividades de la Agrupación. En el supuesto de que la Agrupación se encuentre en trámite de constitución, documentación que lo acredite.

b) Certificación de la Resolución del órgano competente de la Entidad Local por la que se aprueba el proyecto a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia, conforme el modelo contenido en el Anexo II de esta Orden.

c) Programa de actuaciones a desarrollar en el año en curso, incluyendo el compromiso expreso de colaborar en cuantos actos, actividades u operativos organice la Junta de Extremadura.

d) Los datos correspondientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, para la actualización de las bases de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

e) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación para el desarrollo de sus actividades.

f) Presupuesto detallado del material, útiles y equipos que piensa adquirir.

g) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación, así como el nombre del responsable de la misma, domicilio y teléfono de contacto.

h) Cuantos datos e informes acrediten la concurrencia de los criterios recogidos en el artículo 5 de la presente Orden o que se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

i) En el caso de las Mancomunidades, copia compulsada de sus Estatutos reguladores.

j) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al Anexo I de la presente Orden. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

Modalidad B:

a) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión de Protección Civil, si estuviera constituida. En el supuesto de que se encuentre en trámite de constitución, documentación que lo acredite.

b) Certificación de la Resolución del órgano competente de la Entidad Local por la que se aprueba el proyecto a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia, conforme el modelo contenido en el Anexo II de esta Orden.

c) Programa de actuaciones a desarrollar en el año en curso, en el que deberá constar los objetivos propuestos, los medios materiales y técnicos para su desarrollo, el plazo máximo de realización y un

presupuesto detallado de los gastos que se ocasionarán en el desarrollo de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

d) Los datos correspondientes de la Comisión de Protección Civil, para la actualización de las bases de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 de Extremadura, Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo III de esta Orden.

e) Relación de instalaciones, medios y recursos con que cuenta la Entidad Local para el desarrollo de actividades relacionadas con la protección civil.

f) Cuantos datos e informes acrediten la concurrencia de los criterios recogidos en el artículo 5 de la presente Orden o que se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

g) En el caso de las Mancomunidades, copia compulsada de sus Estatutos reguladores.

h) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al Anexo I de la presente Orden. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 5. Criterios de concesión de las subvenciones.

Para la concesión de las subvenciones en ambas modalidades se atenderá a los siguientes criterios por el orden de prevalencia, que a continuación se especifica:

a) Riesgos identificados en el territorio de la entidad solicitante según el PLATERCAEX.

b) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil.

c) El esfuerzo inversor para la dotación de instalaciones y material de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o de la Comisión Local de Protección Civil o destinado a la prevención en esta materia.

d) Que la Entidad Local no haya sido subvencionada en ejercicios anteriores en cualquiera de las dos modalidades o que lo haya sido en cuantía insuficiente a sus necesidades.

e) Que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o la Comisión Local de Protección Civil se haya creado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 6. Plazo y procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Presidencia la competencia para resolver. Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los proyectos se valorarán, conforme a los criterios fijados en el artículo anterior que se corresponden con los fijados en la Base Sexta del mencionado Anexo V, por una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por los siguientes representantes de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura:

— Presidente: El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Registros.

— Vocales:

- El Jefe de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- El Asesor Jurídico del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.

— Secretario: El Jefe de Negociado del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Evaluada las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El titular de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de Resolución debidamente motivada.

3. La Resolución de la titular de la Consejería de Presidencia que agotará la vía administrativa, será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, e incluirá la relación de las solicitudes aprobadas, con sus cuantías, hasta un límite máximo de 180.000 €, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección <http://www.juntaex.es/consejerias/pr/home.html>. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

3. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 8. Pago de la subvención.

1. Acordada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local beneficiaria. La Entidad Local deberá remitir, en el plazo de 45 días naturales desde la recepción de este 50%, la cuenta justificativa en la que se incluirá acreditación documental del gasto de ese 50% de la subvención concedida, con los documentos que se relacionan a continuación:

— Declaración responsable del representante legal de la entidad local donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.

— Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.

— Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso por la cantidad subvencionada.

— Fotocopias compulsadas de las facturas abonadas con cargo a la subvención.

— Fotocopias compulsadas de los mandamientos de pago de las facturas.

2. El abono del 50% restante se producirá una vez se aporte la documentación antes mencionada.

3. Una vez realizado el desembolso total deberá justificarse el importe total subvencionado mediante los documentos citados con anterioridad antes del 31 de marzo del año 2007.

4. En los supuestos regulados en el artículo 7.2 de la presente Orden deberán aportarse las ofertas presentadas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La adquisición del equipamiento y la dotación de los medios técnicos de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil, deberán ajustarse a los criterios de homogeneización que se determinen por la Consejería de Presidencia.

2. Asimismo, las Entidades Locales rotularán en el equipamiento y en los medios subvencionados, así como en las campañas publicitarias y formativas realizadas con cargo a la subvención, el número de teléfono 1.1.2 de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el logotipo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura.

3. Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de protección civil, reflejándolos en el formulario de actualización de las bases de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia (conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Orden) que deberán remitir a la misma.

Artículo 10. Incompatibilidad y mecanismos de control.

1. El importe de la subvención otorgada para cada proyecto será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada deberá ser reintegrado.

2. El beneficiario de la ayuda deberá comunicar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos

establecidos en el proyecto, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Artículo 11. Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en esta Orden, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

Artículo 12. Dotación económica.

La cantidad asignada para la concesión de las presentes subvenciones es de 180.000 €, que se encuentra recogida en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio de 2006, Aplicación presupuestaria 11.03.223-A-460, Superproyecto 2000.11.03.9003. Protección Civil. Código de proyecto 2005.11.03.0004. Programa municipal de protección civil.

Artículo 13. Habilitación.

Se faculta al Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 14. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de marzo de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS PARA LOS PROYECTOS DIRIGIDOS AL
DESARROLLO Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO LOCAL EN EL
EJERCICIO 2006**

1. DATOS DEL SOLICITANTE**Entidad Local (1)**

Denominación			
CIF			
Representante Legal			
DNI - NIF			
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos)			
Dirección a efectos de notificación			
Código Postal		Localidad	
E-mail			
Teléfono		Móvil	Fax

2. DATOS DEL PROYECTO**2.1 Breve resumen del proyecto:**

--

Modalidad a la que opta: **A** **B**

D. / D^a. _____
En representación de _____

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, Resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la **Orden de la Consejería de Presidencia para la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la Protección Civil en el ámbito local en el ejercicio 2006**

DECLARA

Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Presidencia para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma. (Marcar con un aspa la casilla) (1)

Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Marcar con un aspa la casilla)

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.
PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA**

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

D. Secretario de (Entidad Local) de

CERTIFICO: Que la Presidencia de esta Entidad Local con fecha de ha dictado la siguiente Resolución:

1º.- Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil convocadas por la Orden de, de la Consejería de Presidencia en cuantía de euros.*

2º.- Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar, así como su presupuesto, por importe total de euros.

3º.- Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4º.- Solicitar autorización previa de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5º.- Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6º.- Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobado el incumplimiento de los compromisos asumidos por la Entidad Local o existencia de una modificación sustancial de fines que no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7º.- Señalar la cuenta nº de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste expido el presente Certificado a de 2006.

Vº Bº
EL Presidente de la Entidad Local

FIRMA DEL SECRETARIO
(Sello de la Entidad Local)

* La cantidad solicitada no vincula la cuantía de la subvención concedida, en su caso, por parte del órgano competente para resolver.

ANEXO III

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DEL CENTRO DE GESTIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS 112 EXTREMADURA, DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DATOS CORRESPONDIENTES A FECHA _____

1.- DATOS GENERALES

Entidad Local _____ Provincia de _____

Dirección: _____ Teléfono: _____

Fax: _____

Nombre del Alcalde/Presidente _____ Teléfono de contacto _____

Otros responsables de Protección Civil:

Nombre	Cargo	Domicilio	Teléfono

2.- MEDIOS Y RECURSOS MATERIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE QUE DISPONE LA ENTIDAD LOCAL

Instalaciones / Dependencias:

Tipo de instalación o dependencia	Ubicación

Vehículos:

Clase de Vehículo.	Marca	Características	Matrícula	Cantidad

Transmisiones y comunicaciones:

Clase de elemento	Cantidad	Frecuencias
Antenas		
Repetidores		
Emisoras Fijas		
Emisoras Móviles		
Equipos Portátiles		
Teléfonos Móviles		Núm.
Teléfonos Fijos		Núm.
Teléfonos Móviles		Núm.
Teléfonos Fijos		Núm.

Indicar otros medios disponibles (botiquines, chalecos, lanchas, equipos de buceo, cuerdas...)

Medio disponible	Cantidad

3.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ENTIDAD LOCAL

Constituida: SI ___ Fecha de constitución de la Comisión _____
 NO ___

4.- AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ENTIDAD LOCAL

Constituida: SI ___ Fecha de Constitución de la Agrupación _____
 NO ___

Número de miembros: _____

Profesiones de los miembros de la Agrupación (Indicar las diferentes profesiones):

NOMBRE	PROFESIÓN

(Adjuntar relación de personal si es superior a los apartados existentes)

EL ALCALDE/PRESIDENTE

EL JEFE DE LA AGRUPACIÓN

INSTRUCCIONES

Requisitos para ser beneficiarios:

Podrán beneficiarse de la Modalidad A de subvención: los Municipios y Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

Podrán beneficiarse de la Modalidad B de subvención: los Municipios y las Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acrediten tener constituida la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artículo 3º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o que, estando en proceso de constitución, estén efectivamente constituidos en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

También podrán beneficiarse de ambas modalidades de subvención las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Tener recogida en sus Estatutos la Protección Civil como uno de los servicios a prestar.

2º. Para optar a la Modalidad A de subvención, tener constituida la Agrupación de voluntarios de protección civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias, y para optar a la Modalidad B de subvención, tener constituida la Comisión de Protección Civil de la Mancomunidad o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

Para ambas modalidades de subvención, y con el objeto de racionalizar la actividad administrativa y ofrecer una prestación integral del servicio público de la protección civil, los municipios integrantes de una mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.

Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo I que acompaña a la Orden de convocatoria, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/sab/sabNov.asp?cod=1948>

Subsanación de errores:

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Plazo de resolución:

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Presidencia la competencia para resolver.

Sentido del silencio:

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

Cumplimentación de la solicitud:

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas, cuando exista autorización del interesado, para ello deberá marcar con un aspa el apartado correspondiente del Anexo I de solicitud.

En caso contrario deberá ser aportada por él, mediante certificado original o fotocopia compulsada del mismo.

Para acreditar que las entidades que concurren no están incursas en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es necesario que su representante legal lo declare marcando con un aspa el apartado correspondiente de la solicitud.

ORDEN de 10 de marzo de 2006 por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los Planes de Protección Civil de ámbito local.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de protección civil, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio y homologado por el Ministerio del Interior en sesión de la Comisión Nacional de Protección Civil de 13 de diciembre de 1994, asume el carácter de Plan Director, de forma que se configura como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura estableciendo, entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local.

Tanto la Ley 2/1985, de 21 de enero, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones y fijan la necesidad de disponer de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma.

En el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX), se contemplan dichos planes municipales, definiendo un esquema sucinto de su contenido. Al objeto de promover ese nivel de planificación, parece oportuno desarrollarlo, aprobando una regulación orientativa que facilite a las Entidades Locales interesadas la redacción de Planes de Protección Civil de su responsabilidad y su homologación por la Comisión de Protección Civil de Extremadura.

Estos Planes completarían los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, mejorando la coordinación y permitiendo una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

En el Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Presidencia,

modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. nº 12 de 28 de enero de 2006, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local.

De acuerdo con estos planteamientos, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Artículo 1. Bases reguladoras.

Las Bases Reguladoras de las subvenciones que se convocan con la presente Orden se establecen en el Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia, publicado en el D.O.E. número 43, de 16 de abril de 2005, modificado por Decreto 11/2006, de 24 de enero, publicado en el D.O.E. nº 12 de 28 de enero de 2006.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria.

Se convocan subvenciones destinadas a la elaboración de Planes de Protección Civil de ámbito municipal y supramunicipal por parte de las Entidades Locales que carezcan del mismo.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo:

a. Los Municipios.

b. Las Mancomunidades de municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

3. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar total o parcialmente la elaboración del Plan objeto de la misma, de

conformidad con lo dispuesto en la base segunda apartado tercero del Anexo VII del Decreto 74/2005, de 12 de abril.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a. Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

e. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

f. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

g. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

4. Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos junto con la solicitud deberán presentarse Declaración responsable del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones reseñadas en ese artículo.

Los subcontratistas deberán también presentar la referida Declaración.

Artículo 4. Financiación.

El importe a distribuir en la presente convocatoria asciende a 419.602 euros, que se financiará con cargo a las siguientes partidas y desglose:

Añualidad 2006: 209.801 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.11.03.223A.460.00, Superproyecto 2000.11.03.9003

“Protección Civil”, Proyecto 2003.11.03.0018 “Programa Municipal Planes de Emergencia”.

Añualidad 2007: 209.801 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.11.03.223A.460.00, Superproyecto 2000.11.03.9003 “Protección Civil”, Proyecto 2003.11.03.0018 “Programa Municipal Planes de Emergencia”.

Artículo 5. Cuantía.

1. El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, en función de la población de la entidad local solicitante, a las siguientes cantidades:

a) En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 4.500 euros.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 6.000 euros.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 9.000 euros.
- De más de 10.000 habitantes: 15.000 euros.

b) En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

- Hasta 5.000 habitantes censados: 9.000 euros.
- De 5.001 a 15.000 habitantes: 12.000 euros.
- De más de 15.000 habitantes: 18.000 euros.

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 6. Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención objeto de la presente Orden tiene naturaleza de concurrencia competitiva y es de convocatoria periódica, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se considera fecha de inicio, para el cómputo del plazo de resolución, la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Artículo 7. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las solicitudes presentadas la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los criterios y puntuación siguientes:

A) Organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil locales. 0-2 puntos.

B) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil. 0-1 puntos.

C) Riesgos identificados, en el territorio de la entidad solicitantes según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX), 0-3 puntos.

D) Número de habitantes, conforme a la siguiente escala:

1. En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 4 puntos.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 3 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 2 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 1 punto.

2. En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados: 1 punto.
- De 2.001 a 5.000 habitantes: 2 puntos.
- De 5.001 a 10.000 habitantes: 3 puntos.
- De más de 10.000 habitantes: 4 puntos.

Artículo 8. Solicitudes.

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad peticionaria, se formularán conforme el modelo que figurará en el Anexo I adjunto, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/sab/sabNov.asp?cod=1948>, y se dirigirán a la titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden.

Podrán presentarse en el registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de ventanilla única o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC).

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Certificación de la Resolución del correspondiente órgano competente por la que se manifiesta el compromiso de iniciar los

trámites para la elaboración del Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil.

b) Compromiso de la entidad solicitante de concluir la acción subvencionada antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución. En función de los criterios de adjudicación que se aleguen por los solicitantes deberán aportar:

1. Descripción de la organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil de la entidad local solicitante, con relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, de existir la misma.

2. Justificación de las actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil.

c) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, del representante legal de la entidad local acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al modelo del Anexo I de la presente Orden. Los subcontratistas deberán presentar también la referida declaración. A los efectos de la misma, se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del registro.

d) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

e) Documento de alta de terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no estar dado de alta.

f) En su caso, fotocopia compulsada de los Estatutos de la Mancomunidad.

En todo caso, la acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de la ayuda, cuando exista autorización del interesado. En caso contrario deberá ser aportada por él.

La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 9. Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP y PAC se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

Artículo 10. Resolución y Comisión de Valoración y seguimiento.

1. Completado el expediente las solicitudes y documentación aportadas por los peticionarios serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El Director del Centro de Urgencias y Emergencias 112.
- El titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- Un representante de la FEMPEX.
- Un representante designado por la Dirección General Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

— Secretario, un funcionario de la Consejería de Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAP y PAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente Orden.
- d) Elevar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que a su vez dará traslado de la misma al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de

seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos elevará la correspondiente propuesta de resolución a la titular de la Consejería de Presidencia, que adjudicará motivadamente las subvenciones mediante Resolución que será publicada en el "D.O.E.", pudiéndose consultar a través de internet en la siguiente dirección, contra la cual se podrán interponer los recursos que en derecho procedan. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

3. Transcurrido el plazo de seis meses sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria de la solicitud.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales que resulten beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a realizar el Plan Municipal de Protección Civil siguiendo la estructura y contenido mínimo exigido por el PLATERCAEX y los criterios y directrices técnicas aprobados al efecto por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, así como todas las actuaciones tendentes a aprobar y homologar dicho Plan objeto de la subvención.

Tanto el PLATERCAEX como dichos criterios y directrices técnicas aprobados por la Comisión de Protección Civil de Extremadura en sesión de 23 de junio de 2004, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos y se encuentran igualmente disponibles en las siguientes direcciones web: <http://112.juntaex.es> (PLATERCAEX) y http://www.juntaex.es/consejerias/pr/dgal/protec_civil.html.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar documentalmente el destino del importe de la subvención mediante la presentación de certificación del Secretario de la entidad local beneficiaria comprensiva de la cuenta justificativa en la que se deberá incluir las correspondientes facturas en los supuestos de subcontratación de la elaboración del Plan, o, en su caso, de su efectiva realización mediante administración propia, con descripción de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y desglose de los conceptos de gasto e indicación del coste de los mismos.

Dicha cuenta justificativa deberá presentarse antes de los 3 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación del Plan para su homologación. El incumplimiento de la obligación de

justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Comprobación y pago.

1. Publicada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios.

2. Para proceder al pago del 50% restante de la subvención, la Entidad Local beneficiaria deberá haber aprobado por el Pleno del Ayuntamiento o Asamblea de la Mancomunidad y presentado para su homologación, el Plan de Protección Civil ante la Comisión de Protección Civil de Extremadura, antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido homologado el Plan por la citada Comisión.

Artículo 14. Incompatibilidades.

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que sean otorgadas por idéntico concepto y para la misma actividad concreta a subvencionar para la que se soliciten las presentes.

Artículo 15. Revocación.

En los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de las ayudas más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

De igual manera, en el supuesto que finalmente el Plan de Protección Civil no sea homologado por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, el beneficiario de la ayuda quedará obligado a devolver la cantidad percibida y se declarará la pérdida al derecho de percepción del 50% restante, previo expediente tramitado al efecto.

En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, así como la imputación de

las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura que, en cualquier momento, podrán comprobar la efectiva realización de la actividad objeto de la ayuda y a cuyo fin tendrán las facultades que se establecen en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de publicación de la Orden, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 10 de marzo de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**ANEXO I
FORMULARIO DE SOLICITUD**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE
Municipio/Mancomunidad (1)**

Denominación			
CIF			
Representante Legal			
DNI - NIF			
Número de cuenta para realizar el ingreso (20 dígitos)			
Dirección a efectos de notificación			
Código Postal		Localidad	
E-mail			
Teléfono	Móvil	Fax	

2. DATOS DEL PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL

2.1 Breve resumen del plan (ámbito territorial):

MUNICIPIO	MANCOMUNIDAD
Cuantía de la subvención solicitada: <input type="checkbox"/> Hasta 2.000 habitantes censados 4.500 euros. <input type="checkbox"/> De 2.001 a 5.000 habitantes 6.000 euros. <input type="checkbox"/> De 5001 a 10.000 habitantes 9.000 euros. <input type="checkbox"/> Más de 10.000 habitantes 15.000 euros. Gestión directa: <input type="checkbox"/> Subcontratación: <input type="checkbox"/>	Cuantía de la subvención solicitada: <input type="checkbox"/> Hasta 5.000 habitantes censados 9.000 euros <input type="checkbox"/> De 5.0001 a 15.000 habitantes 12.000 euros <input type="checkbox"/> Más de 15.000 habitantes 18.000 euros Gestión directa: <input type="checkbox"/> Subcontratación: <input type="checkbox"/>

D./D^a. _____

En representación de _____

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que la acompaña y previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la Entidad Local que represento, Resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la Orden por la que se establecen subvenciones destinadas a las Entidades Locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local

DECLARA

Que expresamente otorga autorización a la Consejería de Presidencia para recabar de oficio certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica. (Marcar con un aspa la casilla) (1)

Que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Marcar con un aspa la casilla)

Lugar y fecha

Firma

Sello de la entidad local

EXCMA. SR^a. CONSEJERA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. PASEO DE ROMA S/N. 06800 MÉRIDA

(1) De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y, en su caso, de los que se recaben durante la tramitación del procedimiento, así como el adecuado uso de los mismos por parte del órgano gestor para las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

INSTRUCCIONES

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a que se refiere esta Orden, las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo:

- a) Los Municipios.
- b) Las Mancomunidades de municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo que acompaña a esta Orden, estando disponible asimismo a través de Internet en la dirección <http://sia.juntaex.es/>

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 42/2006, de 7 de marzo, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que en su artículo 101, declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura, se considera necesario crear el marco legal de apoyo

SUBSANACIÓN DE ERRORES:

Si las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC, que agotará la vía administrativa.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a computar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de un mes para la presentación de solicitudes, cómputo éste que a su vez comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Orden.

SENTIDO DEL SILENCIO:

Cuando hubiera transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada la Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria de la solicitud.

económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 23/2003, de 11 de marzo de 2003, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las bases para la creación y desarrollo de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, fijando que las subvenciones se establecerán por el correspondiente Decreto de ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura estableciendo las bases reguladoras para su creación, el contenido de los programas sanitarios anuales obligatorios y las

normas para la solicitud de su reconocimiento que aseguren el cumplimiento de los objetivos marcados.

El R.D. 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, establece la normativa básica de las subvenciones estatales destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, para la realización de los programas sanitarios anuales, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1880/1996, de 2 de agosto.

En consecuencia, una vez instrumentada la creación y las normas de funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, era necesario establecer las ayudas que recibirían las Agrupaciones, tanto para las que se constituyesen como para las que estuviesen constituidas y que cumpliesen los programas sanitarios establecidos, todo ello de conformidad con las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2.000/C 28/02). En este sentido se publicó el Decreto 14/2004, de 26 de febrero, por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha supuesto la introducción de importantes cambios en el ordenamiento jurídico en materia de subvenciones; dicha norma, impone en su Disposición Transitoria Primera, la necesidad de adaptar las normativas en materia de subvenciones, a lo que ella dispone como básico, por lo que se deben introducir nuevos requisitos a la normativa reguladora de esta ayuda.

Por ello, de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, en lo sucesivo A.D.S., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de la ayuda las A.D.S. que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Explotaciones

Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las A.D.S. en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

En este sentido, las A.D.S. deberán presentar, ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias, declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Requisitos.

Las A.D.S. beneficiarias quedan obligadas a:

— Cumplir los programas sanitarios fijados por la Administración y las funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s.

— Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto y en el presente Decreto.

Artículo 4. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 50% del coste total del programa sanitario, (incluyendo los honorarios profesionales del/los veterinario/s responsable/s), aprobado por la Dirección General de Explotaciones Agrarias, que no podrá superar la cuantía máxima de 21.035 euros, por A.D.S. y año. Como coste total del programa sanitario se entenderá el de los gastos subvencionables en el marco de la naturaleza de los fondos que cofinancien la ayuda.

El pago de la subvención se realizará, una vez, certificados los gastos de ejecución del programa sanitario de la A.D.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2, de este Decreto.

2. Para favorecer la iniciativa propia de aquellas A.D.S. que establezcan programas y actuaciones, distintas a las contempladas en los programas sanitarios obligatorios, encaminadas a mejorar el nivel sanitario y productivo de las explotaciones, se podrá destinar un 20% de las disponibilidades presupuestarias para subvencionar este tipo de actuaciones, destinando el resto

para subvencionar las actuaciones encuadradas dentro del programa sanitario obligatorio.

Este tipo de actuaciones subvencionables, de carácter voluntario, deberán incluir programas de mejora de la calidad de las producciones, tales como: higiene de explotaciones; control de higiene de ordeños y sistemas de refrigeración de leche; programas de desinfección, desinsectación, desratización; bienestar de las explotaciones, etc.; así como programas sanitarios de intensificación de las actuaciones relacionadas con los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, profilaxis vacunal, etc.; y además, todas aquellas actuaciones de formación, divulgación ganadera y mejora de las infraestructuras sanitarias.

Artículo 5. Convocatoria.

Anualmente la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante orden promoverá la convocatoria de ayudas.

Dicha convocatoria reflejará:

- Plazo de solicitud.
- Montante económico disponible y partidas presupuestarias que lo sustentan y fondos que lo financien.

Artículo 6. Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda se presentará preferentemente en el Registro central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La incorporación de nuevos ganaderos o animales a la ADS, con fecha posterior al plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la subvención que corresponda a la ADS para ese año.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la A.D.S.
- b) Memoria Económica Valorada, firmada por el Presidente de la A.D.S. y el/los Veterinario/s Director/es Técnico/s, aprobada en Junta Directiva, comprensiva de los siguientes extremos:

— Actuaciones y objetivos a desarrollar en relación con el programa sanitario, de reproducción o de otra índole que se vaya a poner en marcha en el ejercicio.

— Actualización de las relaciones nominales de socios de datos personales y de identificación de las explotaciones. La actualización de las relaciones se presentará según los modelos establecidos en los Anexos I.1 y I.2, del Decreto 23/2003, de 11 de marzo o en los Anexos II y III del Decreto 194/2005, de 30 de agosto, según corresponda.

— Presupuesto estimativo con los gastos de la A.D.S. para el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso. Este periodo de tiempo podrá ser modificado a criterio de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, en cuyo caso se notificará en la Orden anual de convocatoria de ayudas.

c) Copia del contrato en vigor del/los Veterinario/s Director/es Técnico/s con la A.D.S.

d) Alta de terceros (si no la tuviera o se hubieran modificado los datos bancarios).

e) Certificados emitidos por la Delegación Ministerial correspondiente y la Tesorería de la Seguridad Social, en los que se haga constar que el peticionario está al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

f) Certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Presupuestos, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

Los certificados referidos en los puntos e) y f) tendrán una validez de seis meses, pudiéndose exigir actualización, en su caso, a petición de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Su remisión podrá sustituirse por la presentación de una autorización a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el concreto procedimiento que se deriva de tal solicitud.

g) Declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo señalado en el artículo 2.

Artículo 7. Valoración de solicitudes.

Recibidas las solicitudes, la Comisión a que hace referencia el artículo 12 procederá a la valoración de las mismas con el siguiente procedimiento:

1º Seleccionará las A.D.S. que reúnen los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas.

2º Ajustará los presupuestos presentados en base a considerar solamente las acciones subvencionables y a unos costes que, sin rebasar los presentados por las propias A.D.S., no superen valores estándares y uniformes para cada una de ellas. En estos ajustes presupuestarios la comisión referenciada puede introducir coeficientes justificables en base al nº de ganaderos por A.D.S. así como al nº total de UGM (unidad ganadera mayor) de la misma.

3º Distribuirá, para cada A.D.S., esos costes ajustados definitivamente en dos grupos:

- a) Costes de programas obligatorios.
- b) Costes de programas voluntarios.

Artículo 8. Distribución de las subvenciones.

Si las disposiciones presupuestarias lo permitiesen se atenderán todas las solicitudes presentadas y para los costes seleccionados en el artículo anterior sin más limitación que la establecida en el artículo 4.

Si hubiese limitación presupuestaria se procederá de la siguiente forma:

1º El importe destinado en la convocatoria a atender programas obligatorios se distribuirá entre las A.D.S. con costes aprobados en el punto 3.a del artículo anterior y por dicho importe sin rebasar el límite del artículo 4. Si la suma rebasa el importe disponible se minorarán aquéllas proporcionalmente.

2º Igual criterio se seguirá a continuación con los importes destinados a atender programas voluntarios.

Completada la distribución de ambos casos si en uno de ellos hubiese excedentes podrán destinarse al otro.

Artículo 9. Procedimiento de resolución de la subvención.

1. Las ayudas se aprobarán, sobre presupuesto de gastos de la A.D.S. autorizado, por Resolución de la Dirección General de

Explotaciones Agrarias, a propuesta de la Comisión de valoración a que hace referencia el artículo 12, a través del Servicio de Sanidad Animal que será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria, y el pago de la misma estará condicionado a la justificación de los gastos conforme al punto 2 del presente artículo. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se establece como plazo máximo para la justificación de los gastos el 15 de julio de cada ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria de actividades, aprobada en Junta Directiva, donde se recojan y cuantifiquen todas las actuaciones llevadas a cabo en la A.D.S., en el periodo comprendido entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso.
- b) Libro de visitas, debidamente cumplimentado, del periodo por el que se solicita la subvención.
- c) Certificación del Presidente de la A.D.S y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de la totalidad de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos (esta certificación deberá acompañarse de la relación de ganaderos que han cumplido en su totalidad el mencionado programa sanitario).
- d) Memoria Económica Valorada, con los gastos realizados por la A.D.S., que se acompañará de la siguiente documentación:

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas, a nombre de la A.D.S., de los honorarios profesionales veterinarios.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución del programa sanitario.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otros gastos relacionados con el desarrollo del programa sanitario.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas, a nombre de la A.D.S., de otro tipo de gastos relacionados con la gestión y el funcionamiento de la misma.

Toda esta documentación referenciada irá acompañada de la correspondiente justificación del pago.

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 10. Control y Verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en base al Reglamento (CE, Eurotom) n° 2988/95, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las A.D.S. constituidas. En este sentido, la Dirección General de Explotaciones Agrarias comprobará la ejecución de los programas sanitarios aprobados para cada A.D.S. y efectuará controles aleatorios en un mínimo del 10% de las A.D.S. de cada provincia, tendentes a comprobar la correcta justificación de los gastos (según artículo 9.2.d del presente Decreto), derivados del cumplimiento de los programas sanitarios.

2. Los adjudicatarios de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el periodo de tiempo ha que hace referencia la letra a) del punto 2 del artículo 9 del presente Decreto, aportando la documentación requerida en el artículo 9.2 de este Decreto, con remisión de la misma a la Dirección General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

4. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 38/2003, el órgano competente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurren alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Las ayudas a que se refiere la presente Orden, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, si esto sucediera se procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

7. La Administración se reserva el derecho a retirar la subvención por el incumplimiento de los programas sanitarios y de las

funciones asignadas al/los Veterinario/s responsable/s autorizado/s, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto y en el presente Decreto.

8. No obstante a lo anterior, la comprobación de incumplimientos, de los programas sanitarios aprobados, por parte de los ganaderos de un ADS, supondrán, para esa ADS, la pérdida del derecho a percibir la subvención, en proporción al número de ganaderos en los que se haya detectado el incumplimiento y al número de UGM que tengan integradas. En caso de que menos del 50% del censo de ganaderos inspeccionado resultara con inspección favorable, la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención a que tuviera derecho para ese año, sin perjuicio que pudiera iniciarse un expediente de baja como Agrupación de Defensa Sanitaria. Del mismo modo la A.D.S. perderá el derecho a percibir el total de la subvención, a que tuviera derecho ese año, en el caso de que en más del 10% del censo de ganaderos inspeccionados se detectasen incumplimientos de programa sanitario, referidos a actuaciones que correspondan a la A.D.S. en relación con los programas de lucha, control y/o erradicación de enfermedades legalmente establecidos (los porcentajes de ganaderos a que se refiere este párrafo se calcularán sin tener en cuenta las bajas de ganaderos, que por incumplimiento de programa sanitario, haya tramitado la A.D.S., antes de la finalización del plazo máximo de justificación a que hace referencia el artículo 9.2. del presente Decreto).

Artículo 11. Medidas de identificación, información y publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el Reglamento (CE) nº 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo, y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

La notificación de la concesión de la ayuda se hará efectiva mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida, finalidad de la subvención y porcentaje de cofinanciación del programa con fondos del FEOGA-Orientación.

Artículo 12. Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión constituida por:

- El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de presidente.
- El Director Regional de Programas de Sanidad Animal.

— Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de letrado que actuará de secretario.

Disposición adicional primera. Justificación de los gastos.

Con independencia de lo explicitado en el texto de este Decreto sobre beneficiarios de las ayudas, las A.D.S. podrán autorizar la adquisición directa por los ganaderos de los medicamentos veterinarios necesarios para la ejecución de programas sanitarios, manteniendo relación exacta de los afectados y conservando copia de las facturas subvencionadas haciendo constar en los originales el porcentaje de la misma que resulta subvencionado. Por otro lado cuando se emitan facturas de medicamentos veterinarios a nombre de la A.D.S., éstas deberán indicar el nombre de los titulares de las explotaciones ganaderas a las que van destinados tales medicamentos.

Las facturas de medicamentos veterinarios, que requieran receta veterinaria, solamente podrán ser emitidas por las entidades autorizadas para su dispensación, que según lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, serán las oficinas de farmacia legalmente autorizadas o las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales detallistas legalmente autorizados.

Disposición adicional segunda. Informe sanitario semestral.

El Veterinario Director Técnico de la A.D.S. deberá remitir, con carácter obligatorio, un informe sanitario de los seis primeros meses, de todas las actuaciones que se hayan realizado, tanto las correspondientes a los programas sanitarios obligatorios como otras que se hayan llevado por iniciativa de la propia A.D.S. Este informe deberá ser remitido al Servicio de Sanidad Animal, si no se especifica otra cosa en la Orden anual de convocatoria de las ayudas, antes del día 31 de mayo de cada año natural.

Disposición transitoria. Justificación de gastos

Para el año 2006 Se establece como plazo máximo para la justificación de los gastos el 15 de octubre, debiendo presentar para el pago de la ayuda la documentación a que hace referencia el artículo 9.2, teniendo en cuenta que la memoria de actividades aprobada en Junta Directiva, recogerá y cuantificará todas las actuaciones llevadas a cabo en la A.D.S., en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2005 y el 30 de septiembre de 2006.

Para el año 2007 la memoria de actividades aprobada en Junta Directiva, recogerá y cuantificará todas las actuaciones llevadas a

cabo en la A.D.S., en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de junio de 2007.

Para el año 2008 y siguientes será el periodo comprendido en el punto 2.a) del artículo 9.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 14/2004, de 26 de febrero (D.O.E. nº 26, de 04/03/04), por el que se establecen ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (A.D.S.) en la Comunidad Autónoma de Extremadura y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 41/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, contiene las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento y apoyo de la actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante el Decreto 161/2005, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 75/2004, de 18 de mayo, y el Decreto 64/2005, de 15 de marzo, se establece un régimen de concurrencia no

competitiva y convocatoria abierta para determinadas líneas de ayudas previstas en el Decreto 143/2004, de 14 de septiembre. Entre ellas se encuentran las que van destinadas a las Corporaciones Locales para la modernización y mejora de los equipamientos comerciales de carácter social y naturaleza pública.

La experiencia obtenida en la gestión de estas líneas de ayudas pone de manifiesto las dificultades que tienen los Ayuntamientos para ajustar la conclusión y justificación de las inversiones a los plazos prescritos en el Decreto regulador con carácter general, debido tanto a la envergadura de las actuaciones a realizar, como a los necesarios procedimientos administrativos previos al inicio de las obras, cuya ejecución, habitualmente, debe ser conciliada con la continuidad en el funcionamiento de los mercados de abastos y las salas de comercialización de productos locales.

De esta manera también se mejora la gestión presupuestaria, ya que la asignación de los recursos públicos a los proyectos se optimiza con arreglo a programaciones o cronogramas de ejecución.

Procede, por tanto, modificar lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del precitado Decreto 143/2004, relativos a la ejecución, justificación y pago de las ayudas, al objeto de extender la programación de los proyectos de intervención en los mercados municipales a más de un ejercicio presupuestario.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 143/2004, de 14 de septiembre, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Las actividades o inversiones subvencionables habrán de estar concluidas, comunicadas a la Consejería de Economía y Trabajo y justificadas a fecha de 15 de noviembre del ejercicio en curso, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo anterior, en el caso de las actividades encuadradas en el artículo 25 (ayudas destinadas a las Entidades Locales de menos de 3.000 habitantes para la creación de salas de comercialización de productos autóctonos y de la artesanía) y en el artículo 28 (ayudas para la construcción, ampliación y reforma integral de los mercados de abastos municipales), las resoluciones de concesión establecerán condiciones específicas en cuanto a los plazos de ejecución. A tales efectos, las Corporaciones Locales deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda, un cronograma de ejecución de las inversiones proyectadas.

Las disposiciones de créditos se basarán en los calendarios de ejecución y justificación de las inversiones establecidos en dichas resoluciones, sin que puedan superar más de dos ejercicios presupuestarios.”

Dos. El apartado 1 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del Anexo VI, antes de la expiración del plazo establecido en la Resolución de concesión o, en su caso, de la prórroga en vigor, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y la siguiente documentación, en originales o fotocopias compulsadas:

a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión, entendiéndose por tales las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En el caso de las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, la justificación de los gastos realizados se efectuarán mediante la presentación de un certificado emitido por el

Secretario del Ayuntamiento con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refieren a los gastos objeto de las ayudas. A dicho certificado se adjuntarán las certificaciones de obra desglosadas por capítulos, conceptos e importes, acompañadas de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Si las obras hubieran sido realizadas por la Administración, se remitirá un certificado expedido por el Secretario con el conforme del Alcalde, en el que se haga constar la acción realizada y el desglose de los gastos efectuados, acompañado de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como de los TCI, TC2 y nóminas de los trabajadores empleados.

En el caso de adquisición de equipos e instalaciones se presentará el certificado de recepción extendido por el Secretario, indicando la empresa adjudicataria e importe de la adjudicación y acompañado de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

b) Documentos acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

Tres. Se añade la letra d) al apartado 2 del artículo 15 con la siguiente redacción:

“d) En el caso de las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, el Secretario del Ayuntamiento, transcurridos dos meses desde la última aportación de la Consejería, emitirá certificación de que se ha realizado el pago de los gastos justificados, que habrá de referirse a la totalidad de los mismos, incluida la aportación municipal.”

Cuatro. Se añade un nuevo epígrafe en el Grupo 654 del Anexo I de “Actividades comerciales minoristas promocionables”, quedando redactado como sigue:

GRUPO	Epígrafes	Actividades
654	654.2; 654.5; 654.6	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria; Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos de tramitación de ayudas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo.

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de los artículos 25 y 28 del Decreto 143/2004, de 18 de mayo, de Fomento y Apoyo de la Actividad Comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no hayan sido resueltas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero de Economía y Trabajo para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 43/2006, de 7 de marzo, por el que se modifica el Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

El Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles (D.O.E. nº 43, de 16 de abril de 2005) se dictó en atención a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. El citado Decreto contiene las bases reguladoras de la

concesión de subvenciones públicas para la puesta en marcha y realización de programas específicos de actuación, en el desarrollo de las directrices marcadas por el vigente Plan de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fomentan y consolidan a través de programas integrales y específicos de actuación.

El análisis de la realidad juvenil tras los procesos de debates para la elaboración de los Planes de Juventud de la Junta de Extremadura, así como los numerosos contactos mantenidos con organizaciones, instituciones y profesionales del sector, nos demuestra que estamos ante un nuevo sector social, la juventud, que exige nuevos enfoques y nuevos planteamientos a la hora de actuar. Así en la elaboración del vigente Plan de Juventud 2005/2008 se estableció la necesidad de abordar Planes de Juventud en el ámbito local y mancomunidades, desarrollando una estructura coordinada de Planes de Juventud en todos los niveles territoriales, recogiendo líneas básicas de actuación en materia de juventud, aportando continuidad y eficacia y abriendo las puertas a la participación de los/as jóvenes en todo el proceso.

El artículo 44 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades, para la “ejecución en común de obras y servicios”. Teniendo en cuenta que el ámbito de la mancomunidad coadyuva a una mejor elaboración y gestión de proyectos locales, habida cuenta la mayor cofinanciación y aportación de recursos materiales y humanos, todo ello en aras a hacerlos llegar a un mayor número de población juvenil, es conveniente que la Mancomunidad se erija como beneficiario de la línea de ayudas expresada en cuanto que aglutina las poblaciones de los municipios mancomunados.

Por esta razón, próximo a cumplirse un año desde la aprobación del referido Decreto 89/2005 y la convocatoria de la Orden por la que se regula las subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud, se hace necesario introducir una modificación, en lo que respecta a su artículo 33, relativo a los beneficiarios de la Sección 3ª “subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del Programa Pueblos” en el sentido de incluir, también, a las mancomunidades.

En concordancia con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

Se modifica el artículo 33 del Decreto 89/2005, de 12 de abril por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles, relativo a los beneficiarios de la línea de subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del “Programa Pueblos”, pasando a tener la siguiente redacción:

“Podrán tener acceso a las ayudas contempladas en la presente sección las mancomunidades, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población de derecho no superior a 10.000 habitantes, así como entidades locales menores de Extremadura”.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de febrero de 2006 por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).

El Decreto 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades

Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 19 de abril de 2005. (D.O.E. nº 44), dispone en el artículo 5 que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en dicho Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social.

Asimismo, la disposición final primera del mencionado Decreto autoriza al titular de la Consejería de Bienestar Social a la convocatoria de órdenes en sus correspondientes ediciones.

La Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2006 contempla una partida presupuestaria destinada a financiar las subvenciones que a estos efectos pueda convocar la Consejería de Bienestar para el ejercicio 2006.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2006.

2. La finalidad de la subvención consistirá en sufragar parcialmente los gastos de:

- Construcción de nuevos centros.
- Remodelación o ampliación de espacios en centros ya existentes para ampliar el número de plazas.
- Equipamiento de las nuevas plazas.

3. La convocatoria se regulará por las normas establecidas en el Decreto 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 3. Solicitud y Documentación.

1. La documentación a presentar junto al modelo oficial de solicitud que figura en el Anexo I de la presente Orden, suscrita por la persona que ostente la representación legal de la Entidad Pública peticionaria y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, será la determinada a continuación:

A) Para la construcción de nuevos centros:

A.1. Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I suscrito por el representante legal de la Entidad.

A.2. Proyecto de obra firmado por el técnico competente con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente en materia de Educación Infantil, que incluirá el presupuesto pormenorizado de la misma.

B) Remodelación o ampliación de espacios en centros ya existentes para ampliar el número de plazas.

B.1. Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad.

B.2. Proyecto de obra firmado por el técnico competente con sujeción a las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente en materia de Educación Infantil que incluirá el presupuesto pormenorizado de la misma.

C) Equipamiento de las nuevas plazas.

C.1. Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad.

C.2. Presupuesto detallado de, al menos, tres casas comerciales del equipamiento solicitado, detallando el coste por unidad y el coste total del mismo.

2. Dichas solicitudes irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Avda. de Extremadura, 43, 06800, de Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800-Mérida), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correo se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Si la solicitud presentara defecto o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, en la que se hará constar dicha circunstancia, así como los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 4. Plazo de resolución y silencio Administrativo.

El plazo máximo para resolver y notificar resolución será de seis meses desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Documentación previa al pago.

Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda:

— Acuerdo del Pleno de la Corporación Local de llevar a cabo el proyecto para el que ha solicitado la ayuda.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

La cuantía individual máxima a otorgar en la presente convocatoria no podrá ser superior a 24% del presupuesto total destinado a la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años) en el ejercicio presupuestario 2006.

Artículo 7. Forma de pago y justificación de las cantidades recibidas.

1. Las cantidades subvencionadas se abonarán en tres pagos:

a) El primer 50% de dicha cantidad se abonará una vez recaída resolución favorable, y estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo 5.

b) El segundo y tercer pago que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se efectuarán de la siguiente forma:

— El abono del primer 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del ejercicio presupuestario 2006.

— El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25% que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario 2006.

2. La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

3. La justificación de los gastos y pagos se realizará mediante la presentación de certificado de gastos y pagos suscrito por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Visto Bueno de su representante legal según el modelo que figura como Anexo II en la presente Orden.

4. Las facturas y demás documentos justificativos de los gastos y pagos serán conservados por la Entidad beneficiaria pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

5. La Entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, en el plazo de 15 días desde la recepción tanto del primer 50% como de los 25% restantes de la cuantía de la subvención concedida, certificación expedida por el Interventor o Secretario acreditativa del ingreso efectuado con destino al fin

para la que ha sido concedido, según el modelo que figura como Anexo III en la presente Orden.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social, con fondos propios de las Entidades Públicas beneficiarias u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.

7. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, con fecha límite el 31 de marzo del ejercicio presupuestario 2007, según el modelo que figura como Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 8. Financiación.

La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social de las subvenciones convocadas a través de la presente Orden, tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, en la Partida Presupuestaria 14 03 313D 760 00 (Código de Proyecto 2006140030009) por importe de 371.916,30 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Infancia y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de febrero de 2006.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I:

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE PLAZAS
DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DE TITULARIDAD DE LAS
CORPORACIONES LOCALES**

(Con el fin de facilitar la valoración de los diferentes proyectos, rogamos adecuen su presentación al esquema que se detalla a continuación).

LOCALIDAD: _____

PROVINCIA: _____

1. DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre _____	Siglas _____
Domicilio: C/Pl. _____	Nº _____ Piso _____ Tlfno _____
Localidad _____	Provincia _____ C.P. _____
Número de Identificación Fiscal (N.I.F.): _____	
Número del Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura. [_____]	

NOMBRE DEL CENTRO:

TITULARIDAD: especificar nombre de la Corporación Local

Corporación local de

TIPO DE PROYECTO:

- Creación de Centro.....
- Adecuación o remodelación de espacios
para la ampliación de plazas.....
- Equipamiento de las nuevas plazas

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA EN QUE ESTÁ UBICADO O SE VA A UBICAR EL CENTRO

- Ciudad de más de 50.000 habitantes.....
- Ciudad entre 25.000 y 50.000 habitantes.....
- Población entre 15.000 y 25.000 habitantes.....
- Población entre 5.000 y 15.000 habitantes.....
- Población de entre 1.700 y 5.000 habitantes.....
- Zona rural con menos de 1.700 habitantes.....
- Tasa de natalidad barrio/ciudad o pueblo _____
- Tasa de paro barrio/ciudad o pueblo..... _____

Existen los siguientes equipamientos (en barrio o pueblo):

- Escuela Infantil pública
- Guardería privada
- Centro de acogida de menores
- Centro de Primaria con preescolar.....
- Centro de Primaria sin preescolar.....
- Centro de Servicios Sociales con programa para infancia
- Otros Centros de atención a la infancia

Breve descripción de la localidad o barrio especificando la justificación del proyecto:

3. AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE COMO CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL:

SI

Indicar número y fecha de la Orden de autorización

.....

En trámite Fecha de inicio:

4. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO (DIARIO, SEMANAL) DEL CENTRO

DIARIO:

Continuado: de _____ horas a _____ horas

Partido: de _____ horas a _____ horas y de _____ horas a _____ horas

SEMANAL:

_____ días _____ horas/día

SERVICIO DE COMEDOR SI
NO

MESES en los que permanece abierto el Centro:

5. ESPACIOS

5.1 Espacio en el que se desarrollará el servicio (para los de CREACIÓN) o espacio en el que se desarrolla el servicio (para los de AMPLIACIÓN):

..... Superficie interior (en m²)

Aulas

Superficie en m² de cada aula

0-1	1-2	2-3

(años)

- Salas para menores de 1 año:

Disponen de espacio para preparación de alimentos **SI**
NO

Disponen de área diferenciada para higiene **SI**
NO

- Salas para menores de 2 años:

Disponen de área diferenciada para descanso **SI**
NO

Disponen de área diferenciada para higiene **SI**
NO

- Salas para niños/as de 2 a 3 años:

Disponen de un aseo por sala visible y accesible **SI**
(2 lavabos y 2 inodoros mínimo) **NO**

(En caso de que existan unas salas con el citado equipamiento y otras carezcan de él, especificar)

Otras dependencias (especificar m² de cada una de ellas):

Sala usos múltiples.....	
Despachos	
Sala de Profesores	
Hall	
Otros (especificar).....	

.....

Superficie exterior (en m²).....
(Detallar equipamientos)

5.2. Espacio en el que se desarrollará el servicio una vez llevada a cabo la adecuación para la AMPLIACIÓN de plazas:

Superficie interior (en m²)

Aulas

- Superficie en m² de cada aula

0-1	1-2	2-3

(años)

- Salas para menores de 1 año:

Disponen de espacio para preparación de alimentos **SI**
NO

Disponen de área diferenciada para higiene **SI**
NO

- Salas para menores de 2 años:

Disponen de área diferenciada para descanso **SI**

NO

Disponen de área diferenciada para higiene **SI**

NO

- Salas para niños/as de 2 a 3 años:

Disponen de un aseo por sala visible y accesible **SI**

(2 lavabos y 2 inodoros mínimo) **NO**

(EN CASO DE QUE EXISTAN UNAS SALAS CON EL CITADO EQUIPAMIENTO Y OTRAS CAREZCAN DE ÉL, ESPECIFICAR)

Otras dependencias (especificar m² de cada una de ellas):

Sala usos múltiples.....	
Despachos	
Sala de Profesores	
Hall	
Otros (especificar).....	

Superficie exterior (en m²)..... _____
(Detallar equipamientos)

5.3 Equipamiento de los espacios:

Coste del equipamiento necesario (Se deberá incluir el presupuesto detallado de al menos tres casas comerciales, con relación del equipamiento solicitado):

Equipamiento	Presupuesto 1	Presupuesto 2	Presupuesto 3
Total	_____	_____	_____

6. NÚMERO DE NIÑOS QUE ATIENDE (o atenderá para los de nueva creación)

- 0-1 año _____
- 1-2 años _____
- 2-3 años _____

Número de niños de integración en el Centro.
(especificar grupo de edad en que se integran).

6.1 Número de niños que atenderá con la ampliación

- 0-1 año _____
- 1-2 años _____
- 2-3 años _____

Número de niños de integración en el Centro.
(especificar grupo de edad en que se integran).

7. PERSONAL

7.1 Personal que trabaja en el CENTRO (o que trabajará para los de nueva creación) (NO INCLUIR EL DE AMPLIACIÓN)

Puesto que desempeñará	Titulación (1)	Situación laboral		Horario
		Fijo	Temporal	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

- (1) Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo Superior), Maestro (Especialidad en Educación Infantil), Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P de 2º Grado), Técnico Superior en Educación Infantil (Módulo 3 de Educación Infantil), Profesor de E.G.B (especialista en Preescolar), Cocinero, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc.
(2) Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

7.2 Personal que se incorporará como consecuencia de la AMPLIACIÓN del Servicio: (INCLUIR SÓLO EL DE AMPLIACIÓN)

Puesto que desempeñará	Titulación (1)	Situación laboral		Horario
		Fijo	Tempora l	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

- (1) Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo Superior), Maestro (Especialidad en Educación Infantil), Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P de 2º Grado), Técnico Superior en Educación Infantil (Módulo 3 de Educación Infantil), Profesor de E.G.B (especialista en Preescolar), Cocinero, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc.
(2). Funcionario, Interino, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

8. PROYECTO DEL SERVICIO: JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS SOCIO-EDUCATIVOS Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.

9. DESCRIBIR LOS TIPOS DE ACTUACIONES QUE SE PIENSAN DESARROLLAR (O SE ESTÁN DESARROLLANDO) CON PADRES/MADRES:

10. PRESUPUESTO

Gastos de inversión:	

- Obras
- Equipamiento

Coste total:

Importe solicitado:

11. OTROS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS

12. AUTORIZACIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON HACIENDA DE LA C.A.

Autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

No autorizo al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma; por lo que apporto junto a la solicitud certificación administrativa en soporte papel expedida por la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Como representante de la Entidad, declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación establecida. Así mismo, me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias y a justificar la subvención según lo previsto en la misma.

En, ade2006

El Representante Legal de la Entidad

Fdo.-.....
(nombre y apellidos)

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS

AYUNTAMIENTO DE

Don/Doña, Secretario/a-Interventor/a de

CERTIFICA: Que según resulta de los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que en relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento por importe de(importe en número).....€ (importe en letra), al amparo de la Orden de fecha(D.O.E. N°... de fecha), por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años), los gastos habidos en la ejecución de este programa, correspondientes al primer 25%/ segundo 25%/ segundo 50%, ascienden a la cantidad deimporte en número.....(Importe en letra), habiéndose efectuado pagos por dicha cantidad, los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- OBRAS.....€
- AMPLIACIÓN.....€
- EQUIPAMIENTO.....€

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y, a efectos de lo estipulado en el artículo siete de la mencionada Orden, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa, en....., a.....de.....de 2006.

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA

EL/LA SECRETARIO/A INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

* Nota: Modelo para remitir la justificación de gastos y pagos del primer 25% y segundo 25%, así como el restante 50 % de la subvención concedida.

ANEXO III

MODELO CERTIFICADO DE INGRESO

AYUNTAMIENTO DE.....

Don/Doña, Secretario/a-Interventor/a de

CERTIFICA: Que según resulta de los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que en relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento por importe de (importe en número).....€ (importe en letra)..... al amparo de la Orden de fecha(D.O.E. N°... de fecha), por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de Servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años), correspondiente al ejercicio 2.006, el ingreso (del primer 50% o primer o segundo 25 %) de la subvención por importe de (importe en número).....€,(importe en letra).....ha sido contabilizado en la partida presupuestaria....., según operación nº, con fechadede, con destino al fin para el que ha sido concedido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y, a efectos de lo estipulado en el artículo siete de la mencionada Orden, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa, ena.....de.....de.....2006

Vº Bº

EL/LA ALCALDE/ALCALDESA

EL /LA SECRETARIO/A -INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

Nota: Modelo para remitir cuando se efectúe el ingreso del primer 50% y del primer y segundo 25%.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN FINAL

AYUNTAMIENTO DE.....

Don/Doña, Secretario/a-Interventor/a de

CERTIFICA: Que según consta en los documentos y antecedentes obrantes en esta Intervención a mi cargo, resulta que en relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura a este Ayuntamiento por importe de€, al amparo de la *Orden de fecha* (D.O.E. n° ... de fecha), por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas, para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de Atención a la Primera Infancia (0-3 años), correspondiente al ejercicio, se ha cumplido la finalidad para que fue concedida la subvención y los gastos habidos ascienden a la cantidad de€ (Importe en letra), habiéndose efectuado pagos por dicho importe, los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

- OBRAS.....€
- AMPLIACIÓN.....€
- EQUIPAMIENTO.....€

Y para que conste y surta los efectos oportunos al expediente de su razón, ante la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en el artículo siete, de la mencionada Orden, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr/Sra. Alcalde/Alcaldesa/, enade..... de

V° B°
EL/LA ALCALDE/ALCALDESA

EL /LA SECRETARIO/A
EL /LA INTERVENTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

- Nota: Modelo de declaración del cumplimiento del objeto para el que fue concedida la subvención.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 44/2006, de 7 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Arroyomolinos de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico “Actuaciones urbanísticas en la Avenida de Santo Domingo de Arroyomolinos”.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos (Cáceres), en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 4 de agosto de 2005, dictó resolución de fecha 27 de diciembre de 2005, por la que se adoptaba acuerdo de incoación

de expediente para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Actuaciones urbanísticas en la Avenida de Santo Domingo de Arroyomolinos”; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 248, de fecha 30 de diciembre de 2005, así como una corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 5, de fecha 10 de enero de 2006, y en el diario El Periódico de Extremadura, de fecha 21 de enero de 2006.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de propietarios y de los bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

Término municipal de ARROYOMOLINOS

Nombre del Propietario	Ref. Catastral	Bien afectado
Ángeles Tello Palencia	5409105-QD4450N-0001-D-E	120 m ² de pared de piedra

En la Memoria de la Presidencia de fecha 27 de diciembre de 2005, se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, toda vez que la urgencia de la misma queda demostrada por las características y estado actual de deterioro del tramo de carretera, al disponer de un firme deficiente o inadecuado para la velocidad a la que se circula, lo que resulta peligroso, además de un ancho de la plataforma con curvas de geometría inadecuadas y muy peligrosas, disminuyendo así el riesgo de siniestralidad con el acondicionamiento previsto y prestando un mejor servicio al usuario.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de marzo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Excelentísimo Ayuntamiento de Arroyomolinos (Cáceres) de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de “Actuaciones urbanísticas en la Avenida de Santo Domingo de Arroyomolinos”.

Mérida, a 7 de marzo de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 14 de mayo de 2003, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral, Categoría Jefe de Sala, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 14 de mayo de 2003 (D.O.E. Extraordinario nº 2, de 19 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo I de personal laboral, Categoría Jefe de Sala, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondientes ha elevado a esta Consejería la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad

Autónoma, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de 14 de mayo de 2003 por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Dirección General de la Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida y que figura en Anexo de la presente Resolución, correspondiente a la Categoría Jefe de Sala.

Segundo. Contra la relación provisional de aprobados emitida por el Tribunal de Selección que se hace pública mediante la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 22 de febrero de 2006.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

ANEXO

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENI

Grupo: GRUPO I Pag.
Categoría: JEFE DE SALA Especialidad:
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOT.
1	TROCOLI TORRES, JUAN AGUSTIN	52962358	15.768

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos del personal docente no universitario.

El Real Decreto 334/2004, 27 de febrero (B.O.E. núm. 51, de 28 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, dispone en el artículo 7.6 que los miembros de los tribunales serán designados por sorteo, con la excepción de aquellas especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo, en cuyo caso las convocatorias podrán disponer otra forma de designación.

Teniendo en cuenta lo anterior por Resolución del Director General de Personal Docente de 14 de febrero de 2006 (D.O.E. núm. 23, de 23 de febrero), se disponía la realización de dicho sorteo público en el tercer día hábil siguiente a partir de su publicación, a las 12,00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Personal Docente (Plaza de España n.º 8, de Mérida), llevándose a cabo el día 27 de febrero de 2006.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de Personal Docente en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Único. Publicar que las letras que han sido el resultado del sorteo público celebrado el día 27 de febrero de 2006, para determinar el orden de nombramiento como miembros de los Tribunales que se constituirán como consecuencia de los procedimientos selectivos del personal docente no universitario correspondientes al año 2006 son las siguientes:

PRIMER APELLIDO: B J

SEGUNDO APELLIDO: I A

Mérida, 27 de febrero de 2006.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2006, de la Comisión de Valoración del concurso, para la provisión de puesto de trabajo vacante en el Consejo Consultivo de Extremadura, convocado por Resolución de la Presidenta del mismo, de 31 de octubre de 2005.

ANTECEDENTES

Primero. Por resolución de la presidencia del Consejo Consultivo de Extremadura de 31 de octubre de 2005, publicado en el DOE de 26 de enero de 2006, se convocó concurso para la provisión de una plaza de documentalista vacante en la R.P.T. del Consejo Consultivo de Extremadura con número de control f05.

Segundo. Que se presentaron a la misma las siguientes aspirantes:

1. Doña Ana Acevedo Hinchado con D.N.I. 8.836.201-5.
2. Doña Ana Ardila Cazorla con D.N.I. 8.841.671-B.

Tercero. Que reunida la Comisión de Valoración al objeto de verificar y ponderar los méritos alegados conforme determinan las bases, con el siguiente resultado:

1. Doña Ana Acevedo Hinchado: 11,935 puntos.
2. Doña Ana Ardila Cazorla: 16,310 puntos.

Y por ello la Comisión,

ACUERDA:

Primero. Hacer público el anterior resultado, publicándose en el D.O.E. y en el tablón de edictos del Consejo Consultivo de Extremadura.

Segundo. Conceder un plazo de diez días naturales desde la publicación para que las interesadas formulen las alegaciones que a su derecho convengan antes de la elevación de la propuesta de nombramiento.

En Badajoz, a 2 de marzo de 2006.

La Presidenta,
ROSA ELENA MUÑOZ BLANCO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 6 de marzo de 2006 por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el año 2006.

Apreciados errores materiales en el texto de la Orden de 6 de marzo de 2006 por la que se aprueba el Plan de Formación de Policías Locales, Bomberos y Voluntarios de Protección Civil para el 2006, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 30 de fecha 11 de marzo de 2006, se procede a la oportuna rectificación.

En el artículo 4, página 3801, primera columna, donde dice: “Las solicitudes se presentarán con al menos diez días de antelación...”, debe decir: “Las solicitudes se presentarán con al menos cinco días de antelación...”

En el Anexo I de la Orden, en el apartado B. CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA POLICÍAS LOCALES, pág. 3803, segunda columna, en el curso B.01/06, donde dice: “Días 6, 7 y 8 de marzo.” debe decir: “Fecha por determinar.”; en el curso B.02/06, donde dice: “Días 8, 9 y 10 de marzo.” debe decir: “Fecha por determinar.”; en el curso B.03/06, donde dice “Días 13, 14 y 15 de marzo.” debe decir: “Fecha por determinar.”; en el curso B.04/06, donde dice “Días 13, 14 y 15 de marzo.” debe decir: “Fecha por determinar.”; y en el curso B.06/06, donde dice “Días 13, 14 y 15 de marzo.” debe decir: “Fecha por determinar.”.

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2005 una Adenda al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura

sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda al Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 1 de marzo de 2006.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE ACTUACIONES DERIVADAS DEL PLAN NACIONAL DE RECUPERACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS 1995-2005

En Madrid, a 15 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte la Señora Ministra de Medio Ambiente, D.^a CRISTINA NARBONA RUIZ, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. de 18 de abril). En virtud de las facultades conferidas por la D.A. decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte el Excmo. Señor Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, D. JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ, nombrado por Decreto del Presidente 17/2003, de 27 de junio.

Ambas partes tienen y se reconocen capacidad legal para formalizar la presente Adenda y a tal efecto

EXPONEN

I. Con fecha 12 de julio de 2001 fue suscrito un Convenio Marco entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre actuaciones derivadas del

Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 (PNRSC). Convenio que sustituía al firmado en 1995 con la misma finalidad.

II. El artículo 8.8 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca le corresponde a esta Comunidad Autónoma la ejecución de la protección del medio ambiente y el desarrollo legislativo de las normas adicionales de protección.

III. Conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, le corresponde, entre otras, las competencias para la elaboración y seguimiento de los Planes Nacionales de Residuos Urbanos, Peligrosos y Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

IV. La cláusula tercera del Convenio establece que el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura financiará conjuntamente al 50% las actuaciones de recuperación de suelos contaminados a realizar en esta Comunidad durante la vigencia del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

V. Habiendo transcurrido casi cuatro años desde la firma del Convenio, es necesario actualizar los trabajos y los compromisos financieros suscritos, ya que El Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados finaliza en diciembre de 2005. Asimismo, aprovechando esta actualización, se propone una nueva cláusula de vigencia que elimine las posibles dudas que la anterior redacción pudiera suscitar. Por todo ello, ambas partes suscriben la presente Adenda al Convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto de la presente Adenda actualizar los compromisos que, sobre la financiación y las actuaciones, se mencionan en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda. Financiación.

Las actuaciones a financiar establecidas en Anexo I del Convenio marco en relación con su cláusula cuarta quedan sustituidas por las que se establecen en el Anexo de esta Adenda.

Las transferencias realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente hasta la fecha, en ejecución del referido Convenio marco, se elevan a 844.422,00 €.

Las actuaciones pendientes de pago se financiarán, igualmente, de forma conjunta por el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Extremadura al 50%, por lo que la aportación pendiente del Ministerio de Medio Ambiente asciende a la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (13.625,52 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.08.456B.750 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2005.

Esta cantidad se hará efectiva mediante certificación conforme de las actuaciones contempladas en el Anexo por el Director-Coordenador designado por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Tercera. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento del Convenio podrá realizarse, conforme se establece en el punto duodécimo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, mediante la elaboración de documentos de evaluación realizados por el Director-Coordenador que se nombre por parte del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental. Estos documentos de evaluación sustituirán a las reuniones de la Comisión de Seguimiento que establece la cláusula novena del Convenio marco según sus fechas.

Cuarta. Vigencia.

La vigencia del Convenio se extiende desde su firma, el 12 de julio de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2005, fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

Quinta. Actualización de los compromisos.

Con la suscripción de la presente Adenda, quedan anulados todos los compromisos derivados de los convenios o adeudas anteriores, por lo que, tras el cumplimiento de las actuaciones establecidas en el presente documento quedará finalizado el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.

Sexta. Publicación.

La presente Adenda se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

La Ministra de Medio Ambiente, CRISTINA NARBONA RUIZ.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

ANEXO

**ACTUACIONES A COFINANCIAR ENTRE
EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

<u>ACTUACIONES REALIZADAS CON CARGO AL CONVENIO</u>	<u>PRESUPUESTO (€)</u>
RECUPERACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS EN EL CASAR DE CÁCERES	393.273,15
REDACCIÓN DEL PROYECTO DESCONTAMINACIÓN DE SUELO EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	25.542,01
EJECUCIÓN PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE SUELOS EN VILLAFRANCA DE LOS BARROS	897.554,88
ESTUDIO DE SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS EN EXTREMADURA	79.000,00
REDACCIÓN PROYECTO DE CARACTERIZACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS EN JEREZ DE LOS CABALLEROS	12.000,00
<u>ACTUACIONES PREVISTAS PARA 2005</u>	
REVISIÓN INVENTARIO DE SUELOS APLICACIÓN METODOLOGÍA ANÁLISIS SIMPLIFICADO DE RIESGOS	72.000,00
DESCONTAMINACIÓN SUELOS EN JEREZ DE LOS CABALLEROS	236.725,00
TOTAL	1.716.095,04
TOTAL APORTACIÓN MIMAM 50%	858.047,52

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, aprobando el proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-015918

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Cáceres,

Periodista Sánchez Asensio, l solicitando la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica autorizada por este Servicio y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 131 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio ha resuelto:

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA (A.T.):

Origen: Apoyo nº 1 proyectado, que se encuentra próximo de la STR cruce de Zalamea en Zalamea de la Serena.

Final: Apoyo nº 54 proyectado.

Términos municipales afectados: Zalamea de la Serena. Malpartida de la Serena. Castuera.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 45.

Conductores:

Tipo	Secciones	Longitud en Kms.
Aluminio Acero	116,7	7,807
		Longitud total en Kms. 7,807

Apoyos:

Tipo	Alineación	Cruce	Anclaje	Ángulo	Derivación	Especiales	Total
Metálico	0	0	11	5	0	0	16
Hormigón	38	0	0	0	0	0	38
							Número total de apoyos de la línea 54

Cruceta: Metálicas. Bóveda.

Aisladores: Tipo Material
Suspendido Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades de las poblaciones de Zalamea de la Serena, Malpartida de la Serena y Castuera.

Presupuesto en euros: 110.973,52.

Presupuesto en pesetas: 18.464.440.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico dando servicio a la STR construida en cruce Zalamea de la Serena.

Empresa suministradora: Iberdrola, S.A.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre, y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transportes, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses contados a partir de la presente Resolución.

3. El titular de la instalación, dará cuenta a este Servicio de la terminación de las obras, acompañando Certificado Final de Obras de A.T., a los efectos de que sea extendida si procediere, el Acta de puesta en servicio de la misma, previa realización de las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del citado Decreto 1955/2000.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tal supuesto, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, las condiciones establecidas por los Organismos afectados, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo, y el proyecto aprobado para los que no han puesto tales condiciones, o no hayan contestado en los plazos señalados.

Contra esta Resolución puede interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, a 11 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016611.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de

Castelar, 2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº A414015 del tramo de la "Línea Silo" comprendido entre el CD sub. Matadero (45264) y el desvío al CD Quinta San Juan (45270).

Final: Apoyo nº 3 de nueva instalación en la misma línea.

Términos municipales afectados: Olivenza.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,590.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: Bóvedas. Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Finca La Quinta, polígono 49, parcela 2 en el T.M. de Olivenza.

Presupuesto en euros: 13.636,46.

Presupuesto en pesetas: 2.268.916.

Finalidad: Desvío de la línea aérea para la construcción del plan parcial La Quinta.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016611.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 23 de enero de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

VISTO: El contenido del Acuerdo Marco para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, adoptado por la Mesa de Negociación el 5 de diciembre de 2005 y ratificado por el Pleno de la Corporación Municipal el 21 de igual mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, competente para este trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería citada,

ACUERDA:

Disponer la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo suscrito entre las partes figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 7 de febrero de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO

ACUERDO MARCO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo preliminar.

El presente Acuerdo Marco ha sido negociado por los representantes de la Corporación Municipal de Los Santos de Maimona y los delegados de personal de FSP-UGT y FSAP-CC.00.

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo Marco tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y el personal funcionario a su servicio.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo Marco son de aplicación a:

- a) A todos los funcionarios de carrera del Excmo. de Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y sus Organismos Autónomos.
- b) A los funcionarios en situación de servicios especiales.
- c) A todo el personal vinculado a la corporación en virtud de nombramiento interino, que ocupe plaza de funcionario y funcionarios eventuales.

2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas Municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, será de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que les sea más favorable.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios.

2. Este acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, teniendo vigencia durante tres años a partir de esta fecha, teniendo carácter retroactivo independientemente de la fecha de su publicación oficial. Los conceptos económicos se revisarán anualmente.

3. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia cualquiera de las partes podrá denunciar este Acuerdo, estando estas obligadas a negociar el próximo Acuerdo.

4. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por un periodo igual al de su vigencia.

5. El presente Acuerdo será firmado por las partes negociadoras, su posterior ratificación será en la primera Sesión Plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de Trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento y en aquellos que pudieran crearse en el futuro.

2. Los Reglamentos y Acuerdos de Régimen Interior de los diferentes Centros y Servicios no podrán contravenir las condiciones de este Acuerdo, que tendrán el carácter de mínimos.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo integrada por 3 miembros del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y 3 miembros designados por los sindicatos firmantes. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores.

2. Al mes siguiente a la firma del presente Acuerdo se reunirá dicha comisión para nombrar presidente, secretario y establecer el reglamento de funcionamiento.

3. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.
- e) Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.
- g) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.

4. Dicha comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición y previa comunicación del orden del día.

5. El informe de la Comisión Paritaria deberá redactarse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, remitiendo dicho informe a los trabajadores afectados y a las centrales sindicales con representación.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará inaficacia en los capítulos y/o Artículos y/o apartados que se vean afectados y por ello deberán renegociarse de nuevo. Siempre que la Comisión paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del Acuerdo este se revisará íntegramente.

Artículo 7. Denuncia y prórroga del Acuerdo.

La denuncia del Acuerdo deberá hacerse por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia. La Mesa General de Negociación deberá reunirse dentro de los veinte días naturales siguientes a esta denuncia. Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo Acuerdo expreso, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y Racionalización.

1. La organización es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo.

2. Los sindicatos firmantes participarán en esta materia estudiando las condiciones de trabajos de las distintas unidades administrativas, siendo oídas en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.

3. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo.

a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.

b) La simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

d) Definición y clasificación claras de las relaciones entre puesto y categoría profesional.

e) Potenciar y desarrollar según la normativa establecida a través de planes y acuerdos la promoción de los trabajadores.

f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas.

4. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona las materias concernientes a los Delegados de Personal así como el artículo 41 del R.D. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 31 de la Ley 7/1990, de 19 de junio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

5. El Ayuntamiento negociará con los sindicatos firmantes de este Acuerdo los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos.

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los empleados públicos, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal funcionario únicamente las categorías profesionales contempladas en la R.P.T.

3. Se establecen los siguientes grupos profesionales, en los que deberá integrarse todo el personal.

GRUPO A: Titulados superiores.

GRUPO B: Titulados de grado medio.

GRUPO C: Titulados de BUP.

GRUPO D: Graduados escolares.

GRUPO E: Estudios primarios.

A) Constituye el grupo A el personal funcionario que esté en posesión de título expedido por la facultad o escuela técnica superior o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación

y Cultura y haya sido contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo para los que se haya exigido esta titulación y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

B) Constituye el grupo B el personal funcionario que posea título de ingeniero técnico, diplomado universitario, FP de tercer grado o título equivalente y haya sido contratado para realizar funciones o desempeñar puestos de trabajo calificados como de técnico medio y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

C) Constituye el grupo C el personal funcionario que posea título de Bachillerato Unificado Polivalente, bachiller superior, Bachillerato Logse, FP de segundo grado o formación laboral o equivalente y haya sido contratado para desempeñar puestos de trabajo en los que se haya exigido esta titulación y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

D) Constituye el grupo D el personal funcionario que posea el título de Graduado Escolar, bachiller elemental, Secundaria Logse, FP de primer grado o formación laboral o equivalente, y haya sido contratado para desempeñar puestos en los que se haya exigido esta titulación y sean definidos como tales en la RPT de personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

E) Constituye el grupo E el personal funcionario que se halle en posesión del Certificado de Escolaridad, Primaria Logse o equivalente y haya sido contratado para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y sean definidos como tales en la RPT del personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

4. El acceso a los grupos podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna, requiriendo para ello la titulación establecida en el apartado anterior.

Artículo 10. Relación de puestos de trabajo.

1. La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto.

2. La relación de puestos de trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento, el número y

características de los que deban ser ocupados por funcionarios, así como las de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

3. La RPT indicará en todo caso el contenido básico de cada puesto de trabajo y se harán constar los siguientes datos:

- Centro de Trabajo al que pertenecen.
- Denominación del puesto y características esenciales.
- Tipo de puestos.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones básicas y complementarias asignadas.

4. La creación, modificación, supresión y refundición de puestos de trabajo se realizarán a través de la RPT.

5. Todos aquellos aspectos de la RPT, que afecten a las condiciones de los puestos de trabajo, etc., propios de la Clasificación de Puestos de Trabajo, deberán ser negociados en la Mesa de Negociación, precisando, no obstante, para su aprobación, la mayoría de voto de la misma, y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente. En cualquier caso deberá estar concluidos con anterioridad a la aprobación de los Presupuestos Municipales.

6. La Corporación en Pleno aprobará anualmente a través del Presupuesto como documento anexo a él la plantilla que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados y reservados a los laborales, que habrá de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajusta a los mencionados principios.

7. La RPT será publicada anualmente entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

Artículo 11. Ingresos. Ofertas de empleo.

1. En los procesos de diseño y aprobación de la Oferta Pública de empleo se garantizara la participación de los sindicatos, así como en la creación, provisión y promoción interna de las plazas, con la finalidad de racionalizar, actualizar y modernizar la estructura administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y en la que se indicará la totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.

2. En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas

con discapacidad física, psíquica o sensorial. El Ayuntamiento de Los Santos de Maimona determinará los sectores o áreas funcionales en los que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

3. Publicada la oferta en el B.O.E./B.O.P. la convocatoria de las pruebas deberá realizarse durante el año en curso.

4. Toda selección de personal deberá realizarse conforme a la oferta pertinente, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, salvo razones de urgencia motivada, se negociará con las centrales sindicales y antes de convocar la Comisión de Personal en los que se garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

5. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación a las plazas de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

6. En todos los Tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración estará presente como observador, con voz y sin voto, un representante de cada sindicato representativo en el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, con los que se negociará la preparación de las bases de las convocatorias, concursos, etc., una vez optado por el sistema de selección de personal, conforme a lo previsto en el apartado 4 de este mismo artículo.

7. El servicio de personal informará puntualmente a los órganos de representación de los trabajadores de la composición nominal de los miembros que componen el Tribunal de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

8. En las sucesivas ofertas de empleo que se produzcan una vez aprobado el presente Acuerdo deberán especificarse las retribuciones salariales, complementos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada, tal y como se contempla en el Presupuesto.

9. Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo se suprimen las prestaciones de servicios que actualmente se vienen desarrollando en puestos de trabajo de carácter permanente. Respetando el periodo de licitación pactado con estos trabajadores y con una antelación mínima de tres meses de la finalización del periodo pactado se procederá a realizar la oportuna convocatoria pública para cubrir dichos puestos de trabajo.

10. Podrá contratarse personal interino para ocupar aquellas plazas que se hallen incluidas en la oferta Pública de Empleo, en tanto y cuanto se resuelva la misma.

Artículo 12. Provisión de plazas y puestos.

1. La provisión de todas las plazas y puestos de trabajo vacantes se efectuará de conformidad con los procedimientos previstos en el presente artículo.

2. La provisión de puestos de trabajo vacantes se realizará una vez sea aprobada la RPT, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso o libre designación mediante publicación en el B.O.P. y con comunicación inmediata a todos los servicios así como a los sindicatos representativos del Ayuntamiento.

3. Las convocatorias de los concursos de méritos deberán contener las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo afectados, la denominación, el nivel, las retribuciones complementarias y localización del puesto, los méritos a valorar mediante el baremo conforme al cual deben ser puntuados y la constitución de comisiones de valoración debiéndose fijar a priori la puntuación mínima exigida para que se pueda adjudicar el puesto o puesto objeto de concurso, siendo aprobadas por el Sr. Alcalde, debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal, salvo acuerdo expreso de delegación en los correspondiente tribunales selectivos.

Estas convocatorias deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios de todos los centros dependientes del Ayuntamiento.

4. Podrán participar en los concursos de méritos los trabajadores del Ayuntamiento que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, excepto aquellos que estén en suspenso en virtud de acuerdo o sentencia firme, que no podrán participar en los mismos hasta el cumplimiento de la sanción y siempre que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en que se haya participado y obtenido puesto.

5. En lo no establecido en este Acuerdo tanto para procesos selectivos como provisión de puestos de trabajo regirán supletoriamente las normas aplicables al personal funcionario de este Ayuntamiento en tanto no contradigan lo expresamente dispuesto en este Acuerdo.

6. Todos los procedimientos selectivos descritos se regirán por las bases negociadas con los sindicatos.

Artículo 13. Sistemas de provisión de plazas y puestos.

I. TRASLADOS.

Aprobada la oferta de empleo, las plazas o puestos de nueva creación y vacantes producidas en la RPT, previa a su oferta de nuevo ingreso o a la de provisión interna, serán ofertadas en un concurso de traslado en los siguientes términos:

a) Todas las plazas vacantes y de nueva creación, así como sus resultas, serán ofrecidas a concurso de traslados en el que podrán participar todos los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, fijos que cumplan los requisitos de la convocatoria, que hayan permanecido en su puesto de trabajo un mínimo de dos años, bien sea desde su ingreso o desde la fecha de publicación de la resolución del último concurso en el que hayan participado y obtenido plaza, pudiendo optar a una o varias plazas de la misma categoría y especialidad, nivel y complemento de destino a que se pertenece por orden de preferencia.

b) La selección se realizará mediante concurso de méritos debidamente baremados conforme a lo previsto en la RPT, teniendo en cuenta la formación acreditada, la categoría o el grado para la plaza que se pretenda ocupar. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados que serán definitivos y con la consideración de puestos de trabajo, serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Si por el número de vacantes producida fuese necesario, podrá celebrarse más de un concurso de traslado durante el mismo año, siempre a criterio de la Mesa de Negociación.

c) Lo especificado en los apartados anteriores, quedará siempre supeditado a las necesidades de los distintos servicios afectados, y a las necesidades funcionales y económicas del Ayuntamiento.

2. PROMOCIÓN INTERNA.

2.1. Las plazas vacantes que se reservan a promoción interna en el que podrán participar los Funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona deberán atenerse a los siguientes requisitos:

- a) Sean del mismo grupo y nivel.
- b) Sean del mismo grupo y distinto nivel.
- c) Sean de distinto grupo.

En todo caso será necesario demostrar la adecuación profesional mediante concurso-oposición.

2.2. La Administración facilitará toda la información y gestión para la preparación de las pruebas de acceso según los criterios que se establezcan.

2.3. Podrán suprimirse algunas de las materias y/o pruebas de aptitud en función de los conocimientos ya demostrados en convocatorias anteriores.

2.4. El Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona hará convocatoria pública anual de las plazas que hubieran quedado libres en los turnos anteriores, previa aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

2.5. En la fase de concurso se valorará méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y antigüedad, la puntuación máxima otorgada por estos conceptos no podrá superar el 35% de la puntuación máxima de la convocatoria. En la fase de oposición se exigirá conocimientos especializados de la área o áreas a que pertenezcan las plazas.

3. COMISIÓN DE SERVICIOS.

3.1. En todo lo concerniente a las comisiones de servicio se cumplirá lo establecido en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, o cualquier otra norma que lo modifique o lo sustituya. Si durante una comisión de servicio el laboral sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones que viene devengando en dicha situación, con las minoraciones establecidas para los casos de bajas en el Régimen General de la Seguridad Social, con sujeción al régimen establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo Marco.

3.2. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo se podrá realizar por la Corporación nombramientos en comisión de servicios, atendiendo a mérito y capacidad, que durará hasta que el puesto se cubra en el inmediato concurso, y en cualquier caso como máximo un año. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y centrales sindicales. Previamente, salvo casos de urgencia motivada, se dictará resolución del Alcalde comunicando el puesto a cubrir con los requisitos exigidos, que serán publicados en el tablón de anuncios y comunicación a los órganos de representación sindical y centrales sindicales, abriéndose un plazo de quince días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el periodo en Comisión de servicio.

3.3. El trabajador en comisión de servicio habrá de reunir los requisitos de conocimiento y los que se establezcan en la RPT.

3.4. La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito específico para el acceso al puesto de trabajo.

3.5. Al mismo tiempo que se acuerde la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la fórmula establecida en el punto anterior. No obstante ello no procederá cuando el puesto quede desocupado, cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

3.6. El reintegro de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo, se realizará en comisión de servicio hasta en tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita anteriormente.

Artículo 14. Criterios para la promoción.

1. El Ayuntamiento se compromete a la aceptación y aplicación a todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, de la Resolución de 8 de junio de 1995 en la que se aplica el acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias, y Sindicatos.

2. Criterios de carrera aplicables al GRUPO E:

a) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales.

b) La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento.

c) En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajo desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad.

3. Criterios de carrera aplicables al GRUPO D.

a) Las convocatorias de acceso a los cuerpos o escalas del Grupo D exigirán conocimientos y capacidades adecuados a este nivel profesional y el área de actividad o funcional a que correspondan las plazas convocadas. Se procurará una mayor cualificación y especialización de este grupo.

b) El acceso al Grupo se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Cuando la legalidad lo permita, los empleados públicos del Grupo D que carezcan de título de Bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo E o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos.

c) La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concursos se valorarán méritos relacionados con la carrera y puesto desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

4. Criterios aplicables al GRUPO C.

a) En una nueva estructura profesional, los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeños de puestos, con los empleados del Grupo D. En los concursos en los que los empleados públicos del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al grupo superior.

b) En el contexto de un nuevo modelo de función pública, se considerará la posibilidad de que en la participación de los empleados públicos del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por institutos o centros de formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se requiera un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulta adecuada.

5. Criterios de carrera aplicables al GRUPO B:

a) Los empleados públicos del Grupo B, en una nueva estructura profesional, deberán constituir un sector del área profesional, técnica y ejecutiva. Se definirán vías de promoción para acceder al sector dentro de esta área.

b) En la Corporación, y en consonancia con el punto anterior, se desarrollarán durante el año 2000 las siguientes acciones:

— Se analizarán los puestos desempeñados por empleados públicos del Grupo B a los que pueden acceder en consonancia con el Grupo A para determinar aquellos que deban adscribirse en exclusiva al Grupo B.

— Se tratarán de analizar los puestos desempeñados por empleados públicos del Grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

— Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el Grupo C tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

En los casos de concurrencia de empleados públicos del Grupo B con los del C para la ocupación de puestos, se primará a los empleados públicos del grupo superior. Automáticamente al cumplir los 18 años los aprendices serán promovidos a la categoría inmediatamente superior siempre que alguna normativa o disposición legal no disponga lo contrario.

6. Criterios de carrera aplicables al Grupo A:

Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en un futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las categorías profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este Acuerdo.

La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública. Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 15. Funcionarización.

La Corporación, previa consulta con la representación sindical definirá todos aquellos puestos de trabajo que deban ser desempeñados por funcionarios siendo los procesos de funcionarización los recogidos por la legislación de la Comunidad Autónoma así como por la legislación básica del Estado para la Administración Local.

Artículo 16. Trabajo de superior o inferior categoría.

1. El concejal delegado del área podrá habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría por necesidad del servicio y siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en el presente Acuerdo. En todo caso será comunicado por

escrito dentro de los cinco días laborables siguientes al concejal de Personal y éste, a su vez, por escrito, a los órganos de representación del personal y al trabajador.

2. En casos de trabajos de superior categoría, la diferencia retributiva existente no supondrá en ningún caso consolidación de las mismas, siendo el periodo máximo de habilitación de seis meses.

3. En casos de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo para habilitación será de seis meses o 3 discontinuos en un año.

4. En todo caso la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias imprevisibles de la actividad a propuesta del concejal delegado del área y ratificada por el alcalde-presidente. En todos los supuestos el ayuntamiento estará obligado a informar a los órganos de representación del personal, así como al trabajador afectado.

5. Las retribuciones durante el desempeño de funciones de superior categoría se incrementarán en la diferencia de las retribuciones del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere el puesto de procedencia.

En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

6. Si durante el desempeño de un trabajo de superior categoría el personal al servicio del ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones íntegras que viene devengando en dicha situación, con las minoraciones establecidas para los casos de bajas en el Régimen General de la Seguridad Social, con sujeción al régimen establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo Marco.”

7. En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

Artículo 17. Registro general de personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona se inscribirá en el Registro General de Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y sus representantes sindicales, debiendo otorgarse por la Administración un número de control a cada empleado público.

Artículo 18. Policía local y rural.

1. A partir de la firma y aprobación del presente Acuerdo se creará un servicio especial dentro de la Policía local y Rural del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona denominada “Segunda Actividad”. Este servicio comprenderá la realización de las actividades que se determinen en el Reglamento a elaborar en el futuro, o las que se acuerden entre ambas partes.

1.1. Este servicio de Segunda Actividad será establecido previa solicitud del interesado con el visto bueno de la Jefatura de la Policía-Local y el Concejal Delegado de Personal, atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) Por edad, a los 55 años dentro de su mismo servicio y a los 60 años en un servicio distinto.
- b) Por enfermedad o incapacidad, al ser declarado por un tribunal médico no apto, temporal o definitivamente, para el servicio activo.

1.2. El Policía Local o Rural que pase a realizar las funciones establecidas en esta segunda actividad, seguirá percibiendo las mismas retribuciones que tenía con anterioridad a este servicio.

1.3. La Corporación se comprometerá a cubrir vacantes originadas como consecuencia de la aplicación de esta segunda actividad.

Apartado. 2. Todos los servicios nocturnos ordinarios de la Policía local se realizarán por parejas, con carácter general. Si por causas de fuerza mayor se quedase un solo Policía de servicio éste pasará a realizarlo en la Inspección de la Policía. Los servicios nocturnos que se presten individualmente habrán de reunir los requisitos o condiciones precisas que permitan su prestación de manera individualizada.

Artículo 19. Guardias de servicios municipales.

1. La asistencia permanente que requieren los servicios de mantenimiento de alumbrado público, cementerio y el de agua, en su caso, aconseja considerar estos puestos de trabajo de manera especial. Para ello se establece prestar un servicio de guardia semanal fuera de la jornada laboral, debiendo estar permanentemente localizados y dotándole para ello de los medios técnicos de comunicación necesarios.

2. Estos servicios serán prestados de forma rotativa entre los empleados municipales de dicho servicio, distribuyendo proporcionalmente

las guardias entre los trabajadores asignados a dicho servicio en ese momento. Así mismo, atenderán todas las necesidades municipales para los que sean requeridos, exceptuándose las fiestas destacadas (Navidad, Carnavales, Semana Santa, Feria de San Isidro, Feria de Agosto, Virgen de la Estrella, etc.) que se negociarán aparte.

3. El personal que desempeñe las guardias citadas en el punto primero del presente artículo, será compensado con la cantidad de 6,010 € diarios.

Artículo 20. Jornada laboral y descanso diario.

1. Se establece una jornada de trabajo de 1.526 horas anuales (35 horas semanales), sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios. Será tiempo de trabajo efectivo el necesario, para ordenar, recoger o guardar las ropas; materiales y demás útiles de trabajo.

2. La jornada de trabajo será contemplada de forma continuada de lunes a viernes, preferentemente, a excepción de las áreas o departamentos en las que sea preciso la prestación de servicio durante las jornadas del sábado y el domingo.

3. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros y áreas, se confeccionará por el Concejal delegado de Personal, previo informe de los jefes de servicio y de acuerdo con los sindicatos y antes del 31 de enero de cada año.

4. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo con reserva del mismo, siempre y cuando no entorpezca o dificulte el normal desarrollo de los servicios municipales y, asimismo obtenga conformidad del Concejal Delegado de Personal.

5. Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen las 60 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación deberá proceder a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

6. Durante la jornada laboral el trabajador tendrá derecho a disfrutar de una pausa de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios, y en todo caso nunca se hará coincidir su disfrute ni con el inicio ni con la finalización de la jornada de trabajo diaria.

7. La jornada laboral con carácter general será de 08,00 a 15,00 horas.

7.1. En determinados servicios, y de común acuerdo con los sindicatos, podrá establecerse una jornada partida con horario de mañana y tarde, siempre que no se superen las 35 horas semanales. En los centros y servicios donde se establezca la jornada partida se tenderá a la ampliación de la plantilla de forma que puedan llegar a establecerse un sistema de turnos. Nos obstante, los trabajadores adscritos a estos centros y servicios cuyas funciones no sean las de atención directa al público, podrán acogerse a la jornada de trabajo continuada siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

7.2. Se establecerán, a propuesta del Concejal delegado de personal y previa negociación preceptiva con los sindicatos, horarios especiales en aquellos servicios o puestos de trabajo específicos que así lo requieran, no sobrepasando la jornada de 35 horas semanales.

8. El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad anual, previa negociación con las centrales sindicales negociadoras del presente Acuerdo, y debiendo estar expuestas en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días.

9. Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona podrán acogerse al horario flexible de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos y con las siguientes condiciones:

a) Con carácter general la parte principal del horario llamado fijo o estable será de seis horas diarias de obligada concurrencia para todo el personal entre las 08,30 y las 14,30 horas.

b) La parte variable del horario fijo constituida por la diferencia entre 30 horas y las 35 establecidas se podrá cumplir de 07,00 a 08,30 y de 14,30 a las 20,00 horas de lunes a viernes, ambos inclusive, previa solicitud a los jefes de servicio y autorizada por el Concejal Delegado de Personal.

La flexibilidad horaria podrá suspenderse por urgentes necesidades del servicio, previa comunicación a los sindicatos con representación.

10. Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre se podrá establecer una jornada intensiva de

trabajo para aquellos servicios que tengan jornada partida, a razón de un mínimo de siete horas continuadas diarias de 08,00 a las 15,00.

Artículo 21. Descanso Semanal.

Los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona disfrutarán de un día y medio, ininterrumpido de descanso semanal, como mínimo, en sábado y domingo. Donde no sea posible, deberá descansarse al menos un fin de semana de cada dos, salvo necesidades del servicio de carácter excepcional, previamente valorada y ratificada por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 22. Normas generales y comunes.

1. Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

2. En su virtud los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán recibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisión de dictámenes e informes.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otra que debiera realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñe o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Para los años de vigencia del presente Acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán al menos los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se

establezca en los Presupuestos Generales del Estado, o en su caso, de la Comunidad Autónoma.

6. Las retribuciones percibidas por el personal al servicio del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

7. El personal interino, así como aquellos que se encuentren en periodo de prácticas percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que corresponda a dicho puesto en la R.P.T.

8. El Ayuntamiento abonará al personal en situación de I.T., derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de I.T., derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes condiciones:

REGLA GENERAL:

Para todos los Funcionarios Públicos el Ayuntamiento abonará al personal en situación de I.T., derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social. Así mismo el Ayuntamiento abonará al personal en situación de I.T., derivada de enfermedad común, la diferencia hasta el 100% de las retribuciones y lo que perciba de la Seguridad Social.

CASOS EXCEPCIONALES:

Se creará una Comisión de vigilancia y seguimiento del absentismo laboral, con facultades de analizar las situaciones concretas, y que podrá modificar lo establecido en el párrafo anterior. Su funcionamiento será determinado por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

9. En caso de que el IPC para el año 2005 y, en su caso los años de vigencia del presente convenio supere el inicialmente previsto en dichos años, por el Ayuntamiento se abonará una cantidad equivalente a la diferencia porcentual entre el IPC previsto que marque el Gobierno de la Nación y el IPC real, siempre y cuando se cumplan las previsiones del PIB. Esta cantidad será lineal para todos los trabajadores del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y será consolidable a todos los efectos para años sucesivos, y se abonará en doceavas partes en los siguientes doce meses. Así mismo las diferencias del IPC correspondientes a

los años 2003 y 2004 se abonarán en doceavas partes en los siguientes doce meses.

Artículo 23. Retribuciones.

Las retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona serán las establecidas con carácter de básicas y complementarias, haciéndose efectivas, con carácter general, durante los cinco primeros días del mes y se devengarán con carácter fijo y periodicidad mensual salvo en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del cargo.
- b) En el día de reingreso al servicio activo.
- c) En el día de incorporación por conclusión del permiso no retribuido.
- d) En el mes en el que se cese del servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro.

Artículo 24. Conceptos Retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

1.1. Son retribuciones básicas:

- a) Salario base.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

1.2. Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Gratificaciones.
- d) Horas extraordinarias.

Artículo 25. Sueldo.

1. El sueldo de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, será el que determine para cada grupo de clasificación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

2. La distribución de los fondos adicionales o cualquier otra fórmula de pago que se utilice para el conjunto de los empleados públicos se aplicará a los laborales del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

Artículo 26. Complemento de destino.

1. Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel de complemento de destino, dentro de los intervalos recogidos en el apartado segundo de este artículo. Su cuantía será la que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los distintos niveles de complemento de destino del personal funcionario de la Administración Civil del Estado.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en diecisiete niveles respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

GRUPO A: 22 al 30 (ambos inclusive).

GRUPO B. 20 al 26 (ambos inclusive).

GRUPO C. 18 al 22 (“ “).

GRUPO D. 16 al 18 (“ “).

GRUPO E: 13 al 16 (“ “).

3. La inclusión del trabajador en los distintos niveles de cada grupo será potestad del Concejal Delegado de Personal previa consulta con la representación de los trabajadores, y se atenderá fundamentalmente a los servicios o tareas que de forma específica vayan a realizarse.

Artículo 27. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, excepto aquellos que no tengan formalizada documentalmente su relación o/y que ésta no sea funcional.

3. Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine para cada grupo de clasificación, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

5. Se consolidan los trienios que hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo venían percibiéndose.

Artículo 28. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se devengarán el día 1 de los meses de julio y de diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses julio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente.

b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.

c) En caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

A los efectos previstos en el apartado anterior el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

A los importes de las pagas extraordinarias les serán de aplicación las mejoras establecidas en adelante en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 29. Complementos específicos.

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente por el Pleno de la Corporación, previa consulta y motivación con los representantes de los trabajadores y se recogerá en las sucesivas RPT.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. Se establecen los siguientes criterios para asignar el complemento específico:

- A) Especial dificultad técnica.
- B) Responsabilidad.
- C) Peligrosidad o Penosidad.
- D) Dedicación.
- E) Incompatibilidad.

A) El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.

B) El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.

C) El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- La toxicidad.
- El esfuerzo físico.
- El contagio.
- La turnicidad.
- La nocturnidad.
- El trabajo a la intemperie.
- La festividad.
- La jornada partida.

La toxicidad, el esfuerzo físico, contagio y trabajo a la intemperie se valorará en la R.P.T.

— Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche.

— Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22,00 y las 08,00 horas del día siguiente. Los puestos que por sus características tengan que prestarse exclusivamente de noche y tengan reconocidas tal condición en la R.P.T. y por tanto una retribución acorde con sus funciones.

— Se entiende por festividad los trabajos que se realizan en domingos y festivos.

D) El complemento específico en atención a la dedicación e incompatibilidad será el que expresamente establezca la normativa en vigor.

4. Las cuantías de dichos conceptos se incrementarán anualmente de acuerdo con la subida que experimenten todos los conceptos retributivos de este Ayuntamiento.

Artículo 30. Gratificaciones.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada de trabajo o con motivo de celebraciones festivas. Dichas gratificaciones serán negociadas con los representantes de los trabajadores.

Artículo 31. Trabajos extraordinarios.

1. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado y previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de urgente o imprevista necesidad pública.

2. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

3. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a 60 horas al año por cada puesto de trabajo, salvo los casos de catástrofe, seguridad y casos extraordinarios debidamente justificados derivados de la atención al ciudadano y previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

4. Mensualmente se informará por escrito a los órganos de representación de los trabajadores de las gratificaciones que se devenguen, causas que las motivaron, personal al servicio del Ayuntamiento que las ha motivado, personas que las han efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

5. Las horas extraordinarias se compensarán en descanso de la siguiente forma:

— 1 hora extraordinaria equivale a 1,30 horas (78 minutos = 1 hora + 30%) en tiempo libre.

— 1 hora extraordinaria festiva, nocturna o en día de descanso equivale a 1,60 horas (96 minutos = 1 hora + 60%) en tiempo libre.

— 1 hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 2 horas (120 minutos = 1 hora + 100%) en tiempo libre.

6. El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

	Laboral	Lab. Nocturno	Festivo Descanso	Fest. Nocturno
Grupo A	14,42 €	+30% (18,75 €)	+60% (23,08 €)	+100% (28,85 €)
Grupo B	12,36 €	+30% (16,07 €)	+60% (19,78 €)	+100% (24,72 €)
Grupo C:	9,67 €	+30% (12,57 €)	+60% (15,47 €)	+100% (19,34 €)
Grupo D:	8,08 €	+30% (10,50 €)	+60% (12,93 €)	+100% (16,16 €)
Grupo E:	6,87 €	+30% (8,93 €)	+60% (10,996 €)	+100% (13,74 €)

Se considerará nocturnidad a efectos de abono de horas extraordinarias el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas.

7. En ningún caso se considerarán como horas extraordinarias aquellas que el trabajador desarrolla como exceso o ampliación de jornada durante un periodo superior a los 2 meses, y se retribuirán sujetas a convenio especial.

Artículo 32. Indemnizaciones por razón del servicio.

Se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica en la materia.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 33. Vacaciones y calendario laboral.

1. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, autonómico y local así como los recogidos en el presente Convenio.

Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre y 22 de mayo (Santa Rita).

Para la Policía Local y Rural será festivo el día 24 de junio (San Juan Bautista) en lugar del 22 de mayo.

Si por necesidades del servicio algún trabajador tuviera que trabajar algún día festivo de los marcados en este artículo (los señalados como festivos a nivel nacional, autonómico y local), tendrá derecho a disfrutar 2 días por día trabajado en los que está incluido el festivo no disfrutado.

2. El periodo de vacaciones anuales retribuido será de 30 días naturales, siendo su disfrute por quincenas naturales, del 1 al 15 o 16 a 30, o por semanas de lunes a domingo. Las vacaciones de verano se disfrutarán entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, si bien dependiendo de las disponibilidades municipales y las necesidades del servicio.

3. Durante el primer trimestre se confeccionará el calendario vocacional por la jefatura de los diferentes servicios, debiendo ser negociado con los representantes de los trabajadores.

4. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo se procederá por el turno rotatorio establecido.

5. Los trabajadores acogidos al presente convenio voluntariamente podrán permutar quince días de su mes de vacaciones con un compañero, siempre que ambos se encuentren dentro de la misma categoría y servicios, previa autorización del Alcalde o Concejal de Personal, y comunicación al Jefe de Servicio.

6. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año.

Si en el momento de comienzo del disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, el trabajador pasara a la situación de baja, tendrá derecho a que se posponga el comienzo de disfrute de este permiso hasta la fecha posterior al alta, estando supeditado su disfrute a la concesión por parte del Concejal Delegado de Personal.

Si la situación de baja del trabajador se produjera durante el disfrute del periodo de vacaciones, éste tendrá derecho a recuperar los días de vacaciones que haya permanecido en esta situación, siempre que haya ingreso hospitalario o reposo absoluto prescrito por facultativo, debiéndolo poner en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de Personal dentro de los dos días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año del resto de las vacaciones que le queden. Caso que se produzca esta eventualidad la aprobación de

esta situación y el disfrute de la misma será dictada por el Concejal Delegado de Personal.

7. El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado si éste ha de producirse dentro del año a razón de dos días y medio por mes trabajado.

8. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o en su caso a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro de un año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

9. En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Así mismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación todos los días acumulados y todo lo que el Excmo. Ayuntamiento le adeudara.

Artículo 34. Permisos Retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 35. Permisos no Retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 36. Servicios Especiales.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 37. Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

CAPÍTULO V DERECHOS SOCIALES

Artículo 38. Garantías.

1. Los empleados públicos en activo de este Ayuntamiento y sus organismos autónomos tendrán los derechos sociales que se determinan en este capítulo.

2. Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en los que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, salvo renuncia expresa del propio empleado público, al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.

3. El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara algunas de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

4. El Excmo. Ayuntamiento garantizará la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos y disponibilidad de plazas en cada momento, en caso de retirada temporal que no exceda de un año del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, siendo las retribuciones a percibir durante este periodo las que correspondan al nuevo puesto de trabajo a desempeñar.

Artículo 39. Compensaciones o ayudas económico-sociales.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 40. Fondo de pensiones.

Pendiente de estudio por parte de la Corporación.

Artículo 41. Anticipos.

1. Podrá ser beneficiarios de anticipos reintegrables todo el personal municipal en situación de activo en el Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, pudiendo solicitarse durante todo el año natural, estando supeditada la concesión de dicho anticipo a las posibilidades de Tesorería con las que en cada momento cuente el Ayuntamiento y a criterio siempre del Concejal Delegado de Personal e Intervención.

2. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no haya transcurrido un periodo mínimo de seis meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

3. La cuantía máxima por este concepto será de 901,52 €, en carácter ordinario y de hasta 1.803,04 €, en los de carácter extraordinario.

4. El reintegro se efectuará mediante descuento en nómina en un periodo de 18 mensualidades, como máximo, para el ordinario y 24 para el extraordinario. No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste o parte de ella. En este caso, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que le indicarán el procedimiento a seguir para su devolución.

5. Los anticipos reintegrables podrán concederse cuando venga debidamente justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

a) De carácter ordinario:

1. Preferentes: Serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:

- Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas leves.
- Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea destinada al domicilio habitual del peticionario.
- Arrendamiento de la vivienda habitual del empleado público, pudiéndose incluir los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, así como los gastos de traslado de domicilio y otros gastos análogos.
- Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.
- Rehabilitación, reformas o reparaciones en la vivienda habitual del trabajador tendente a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

2. No Preferentes:

- Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no se encuentren relacionados con alguna de las causas citadas en el punto anterior.

b) De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de enfermedad grave del trabajador, cónyuge, pareja o hijos de éste,

de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

6. El estudio y valoración de las solicitudes los realizará la Comisión Paritaria que garantizará al máximo posible la objetividad de sus resoluciones, elevando el correspondiente informe a los estamentos encargados de su concesión o denegación.

7. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud, y debidamente justificada.

Artículo 42. Servicios auxiliares.

1. Todo el personal del Ayuntamiento podrá ser asignado a un puesto de trabajo acorde a sus condiciones físicas, al cumplir uno de los siguientes requisitos:

a) Por edad, al cumplir el trabajador los 55 años, previa solicitud del interesado y exclusivamente en el caso de enfermedad o incapacidad demostrada y debidamente acreditada del mismo, caso supuesto este para el que será necesario el previo informe del Jefe del Servicio al que se encuentre adscrito el trabajador.

b) Por enfermedad o incapacidad declarada o reconocida en el grado de total para su profesión habitual por el Tribunal Médico correspondiente de la Seguridad Social y previa solicitud del interesado, supeditada a las posibilidades municipales.

2. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que esté bajo estas condiciones, en servicios auxiliares percibirá las mismas retribuciones básicas de su anterior puesto de trabajo, siempre y cuando dicha movilidad funcional se produzca dentro del mismo grupo, y en todo caso, las retribuciones complementarias correspondientes al nuevo puesto asignado.

3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado, si bien en idénticas condiciones y supuestos que los anteriormente contemplados.

4. El concejal delegado de Personal cada vez que se produzca un cambio de estas características informará en la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 43. Formación profesional.

1. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios en función de las prioridades que señale la Administración,

las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea.

2. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudios:

2.1. Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asistan los empleados municipales o formando parte integrante de los mismos con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por el Ayuntamiento u otros organismos y siempre que la comparecencia a dichos actos sea obligatoria para determinado/s trabajadores, tendrán derecho a percibir estos la indemnización correspondiente en concepto de dietas, desplazamientos, etc.

2.2. De formación profesional a todos los niveles, concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando éste se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes. Se concederán siempre que se soliciten con una antelación mínima de 15 días y considerándose el silencio como respuesta positiva. En cualquier caso la administración vendrá obligada a dar una respuesta expresa y motivada y a comunicarlo a los órganos de representación de los trabajadores.

2.3. Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

2.4. De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional, con el único requisito de su comunicación al Jefe de Servicio tan pronto tenga conocimiento de la convocatoria.

3. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

3.1. De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tenga relación con su actividad sindical, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.2. Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito en cualquier

sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenece, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

3.3. Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de 3 meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4. Durante el periodo de vigencia de este Convenio las partes se comprometen a iniciar contactos y a establecer conversaciones para la creación de un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre sindicatos y Administración, que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en el Ayuntamiento.

5. Por parte del Ayuntamiento se podrán promover o auspiciar Cursos de Reciclaje para los trabajadores más necesitados por su escasa cualificación y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o incorporación de las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir Acuerdos con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

Artículo 44. Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 18 niveles.

2. Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en este último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Ayuntamiento.

6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7. Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.

8. Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los empleados públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.

9. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII SALUD LABORAL

Artículo 45. Comité de Salud Laboral.

Se establecerá de conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su regulación y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en dicha Ley, y demás normas complementarias.

Artículo 46. Uniformes de trabajo.

1. El Ayuntamiento proporcionará de manera alterna y cada año natural uniformes de invierno y de verano. La provisión de dichos uniformes se llevará a cabo de la forma siguiente:

Un año el de invierno, el siguiente el de verano, y así sucesivamente.

a) Personal de Obras y Servicios:

— Invierno: 2 cazadoras, 2 camisas, 2 pantalones o 2 monos y un par de botas o zapatos.

— Verano: 2 pantalones, 2 camisas y un par de zapatos.

— Común para todos y en los servicios que lo requieran: Un equipo reflectante, un traje de agua y guantes a renovar cuando se deterioren.

— Cada tres años se les dotará de un Anorak.

b) Personal de la Residencia de Ancianos:

• Animadora Socio Cultural: 2 batas.

• Auxiliares de clínica: 2 pijamas traje, 2 batas, 2 pares de zuecos, y una rebeca.

• Personal de cocina: 2 pantalones, 2 camisas, 2 pares de zuecos, un gorro de cocina y 2 delantales.

• Lavanderas y Personal de limpieza: 2 pijamas traje, 2 delantales, 2 pares de zuecos y una rebeca o 2 batas.

• Ordenanzas: Invierno: 2 camisas, 2 pantalones, 1 chaqueta y un par de botas. Verano: 2 camisas, 2 pantalones, un par de zapatos y dos monos.

• Común: 4 pares de calcetines. Guantes al personal que lo necesite y a renovar cuando éstos se deterioren.

c) Personal de la Policía Local:

— Alternará un uniforme de verano y otro de invierno anualmente.

— Uniforme de invierno completo: Consistente en una gorra, una cazadora, dos camisas de manga larga, dos pantalones, una corbata, un jersey, un par de botas, dos pares de calcetines y un par de guantes.

— Uniforme de verano completo: Consistente en una gorra, dos camisas de manga corta, dos pantalones, un par de zapatos y dos pares de calcetines.

— Cada siete años se dotará además de una cazadora de cuero, un cinturón, un traje de agua, una defensa de 60 cm y una funda para la pistola.

— Por parte de la Corporación se le facilitará a este personal la realización de 2 prácticas de tiro al año, para lo cual, y demás necesidades del servicio, se les dotará anualmente de 50 balas a cada Agente.

d) Si por alguna circunstancia algún trabajador deteriorara justificadamente, en acto de servicio, alguna de las prendas mencionadas, la nueva adquisición de las mismas correrá a cargo del Ayuntamiento. El uso de las prendas será obligatorio y se utilizará exclusivamente en horas de servicio.

e) Así mismo se facilitará el vestuario necesario a los trabajadores de los servicios que así lo requieran.

Artículo 47. Botiquín de primeros auxilios.

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente equipado y un extintor de incendios en perfecto estado de uso, velando por todo ello el comité de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VIII DERECHOS SINDICALES

Artículo 48. Comité de Empresa y Delegados de Personal.

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto a sus afiliados.

2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la norma vigente.

3. Los Órganos de Representación del Personal recibirán información que les será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.

4. El Comité de Empresa y Delegados de Personal recibirán de la Corporación el presupuesto y la memoria anual, una vez aprobados.

5. El Comité de Empresa y Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6. El Comité de Empresa y Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7. El Comité de Empresa y Delegados de Personal, tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias.

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8. El Comité de Empresa y Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11. El Comité de Empresa y Delegados de Personal, participarán en la gestión de obras-sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12. El Comité de Empresa y Delegados de Personal, colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13. El Comité de Empresa y Delegados de Personal, informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14. Se reconoce a los Delegados de Personal y Comités de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

15. Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

16. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa y Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben realizarse en el plazo de 10 días.

17. El Excmo. Ayuntamiento habilitará, en la medida que lo permitan las posibilidades físicas, funcionales y económicas municipales, a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Así mismo autorizará, previa petición expresa, a sus miembros el uso de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Artículo 49. Garantías.

1. Los miembros de Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

a) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

b) Ser oído el Comité de Empresa y Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante los tres años inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

c) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuida como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

- Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación así como aquellas que se realicen en periodo de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

- Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables salvo imposibilidad manifiesta.

• Aquellos empleados públicos, que siendo miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, ocupen puestos de trabajo de libre designación (previstos en el artículo 20, apartado b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto) podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación en otros miembros de la misma candidatura.

d) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los tres años siguientes de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

e) Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 50. Secciones sindicales.

1. Los empleados públicos afiliados a un sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.

2. Las secciones sindicales, cuyo sindicato haya accedido al Comité de Empresa, y tengan más del 10% de los votos emitidos, tendrán derecho a nombrar 1 delegado, el cual dispondrá de 25 horas mensuales para su actividad sindical, que podrá utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa o acumularlas indistintamente. La Sección Sindical mayoritaria tendrá derecho a un 2º delegado sindical.

3. Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno de este Excmo. Ayuntamiento dispondrán de 25 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

4. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones y derechos:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Junta del Personal, Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistema de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los sindicatos representativos en el Excmo. Ayuntamiento.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, habilitará a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este ARTÍCULO un local adecuado para el ejercicio de sus funciones, en la medida que lo permitan las posibilidades físicas, funcionales y económicas municipales.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores.

Al empleado público que acceda a liberado, le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

g) La Corporación dotará, al Comité de empresa, de un fondo anual y único de 120 € relativos a suscripciones, material legislativo, o cualquier otro material, en la medida que lo permitan las posibilidades físicas, funcionales y económicas municipales.

Lo establecido en el presente artículo y posteriores, en lo relativo a secciones sindicales y bolsa de horas se refieren a la totalidad de trabajadores sin distinción de su carácter laboral o funcional.

Artículo 51. Bolsa de horas.

Los sindicatos firmantes del presente convenio podrán crear una bolsa de horas sindicales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: 90 horas/mes, a distribuir a partes iguales entre los sindicatos firmantes con representación sindical.

c) Parte variable: se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

d) La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada central sindical, pudiendo distribuirlas entre los representantes sindicales que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito, manifestando su consentimiento así como el número de horas cedidas.

e) Todos los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito horario de 20 horas mensuales.

Lo establecido en el presente artículo y posteriores, en lo relativo a secciones sindicales y bolsa de horas se refieren a la totalidad de trabajadores sin distinción de su carácter laboral o funcional.

Artículo 52. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

- a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
- b) El comité de empresa y delegados de personal.
- c) Cualquier grupo de trabajadores del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.

2. Serán requisitos para convocar una asamblea general los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este ARTÍCULO.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones de asambleas generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada departamento o servicio.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Faltas.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 54. Faltas leves.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 55. Faltas graves.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 56. Faltas muy graves.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 57. Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 58. Procedimiento.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 59. Descripción de faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

Artículo 60. Cancelación de faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de la Comunidad Autónoma, y en la Legislación Básica del estado en la materia supletoriamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. Se establecen los Grados de Consanguinidad y Afinidad según la tabla siguiente:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre/madre		Tío/a	Primo hermano/a
Titular-cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

2. Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia a los efectos oportunos.

3. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero, y O.M. de 8 de marzo de 1984 o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento pondrá a disposición de todos los empleados públicos que figuren en plantilla y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión el presente Acuerdo.

Disposición adicional tercera.

Los sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los fondos adicionales que en su caso se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo.

Disposición adicional cuarta.

Se creará la Mesa de Negociación con la denominación de Mesa de Empleados Públicos, que es el órgano de negociación entre la Administración y los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento. Esta mesa establecerá sus competencias y reglamento.

Disposición adicional quinta.

Las partes firmantes se comprometen a negociar un nuevo Plan de Empleo que incluya un proceso de funcionarización.

Disposición adicional sexta.

Al amparo de lo establecido en el párrafo primero del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por Real Decreto-Ley 8/1998, de 16 de mayo, se consideran trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa la ejecución o cumplimiento de convenios de colaboración firmados por la PLATAFORMA o cualquiera de sus Organismos Autónomos con otras Administraciones Públicas, cuya duración habitual es de un año y cuya finalidad es poder prestar nuevos servicios a los ciudadanos, pudiendo cubrirse con contratos para la realización de obra o servicio determinados.

De igual modo y al objeto de poder atender la acumulación de tareas en la actividad normal de la empresa, se amplía a 13 meses el periodo máximo de duración, dentro de un periodo de

18 meses, pudiendo celebrarse contratos al amparo del artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de actividad normal de la empresa. Podrán cubrirse con esta modalidad contractual los contratos celebrados con cargo al Fondo Social Europeo similares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

1. Todo gasto de personal, por su carácter preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de resolución presidencial, salvo pacto en contrario.

2. En caso de no cumplirse el plazo establecido será necesaria la presentación a los sindicatos firmantes del presente Acuerdo de una resolución motivada.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales) será la de empleados públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación por la Corporación Municipal en Pleno, celebrada el veintiuno de diciembre de 2005, aunque tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2004.

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se da publicidad a las ayudas concedidas durante el ejercicio 2005, relativas a las subvenciones del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida familiar y laboral y para la promoción de actividad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 11.2 del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, por el que se adaptan los regímenes

de ayudas de la Consejería de Economía y Trabajo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica como Anexos a la presente Resolución las subvenciones concedidas por la Consejería de Economía y Trabajo, en el ejercicio 2005, con arreglo a las bases reguladoras contenidas en el Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas del Plan Integral de Empleo a la conciliación de la vida laboral y familiar y para la promoción de actividad:

ANEXO I: “Programa de conciliación de la vida familiar y laboral-contratación de empleados de hogar”.

La finalidad de estas subvenciones, concedidas al empleador que haya contratado a un trabajador acogido al Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico, es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, promoviendo la creación de empleo.

ANEXO II: “Programa de conciliación de la vida familiar y laboral-contratación para la atención a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria”.

La finalidad de estas subvenciones, concedidas a privadas sin fines de lucro, es la prestación de servicios a personas con demencia avanzada o personas con gran dependencia mediante la de personal con suficiente formación para la de los mismos.

Estas ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, se han imputado a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.489 y financiado con cargo al proyecto de gasto 200519003001000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida a 20 de febrero de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I: PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL-CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS DE HOGAR

EMPLEADOR	CIF/NIF	EXPEDIENTE	LOCALIDAD	CUANTIA SUBVENCIÓN
ADELAIDA SANCHEZ CALVO	09161007S	EH-0007-05	BADAJOS	1.200,00 €
ADELIA LURDES DA SILVA DA SILVA	76125513K	EH-0733-05	CORIA	1.200,00 €
ADOLFO ALONSO VILLANUEVA	14586846Q	EH-0146-05	BADAJOS	1.200,00 €
AFRICA MANZANARES ARISGOTAS	09479860L	EH-0191-05	BADAJOS	1.200,00 €
AGUSTÍN FERNÁNDEZ CABALLERO	08462659Q	EH-0531-05	VALVERDE DE LEGANÉS	1.200,00 €
AGUSTIN JESUS CORTES ORTEGA	08696835Y	EH-0470-05	FREGENAL DE LA SIERRA	1.200,00 €
AGUSTINA GOMEZ CABALLERO	06916016P	EH-0347-05	TORREMOCHA	1.200,00 €
AGUSTINA MARTÍN MATEOS	06734219A	EH-0558-05	CÁCERES	1.200,00 €
AGUSTINA NATIVIDAD RUIZ RUIZ	06993836L	EH-0231-05	CÁCERES	1.200,00 €
ALBERTO GONZÁLEZ CONTRERAS	08206403A	EH-0677-05	BADAJOS	1.200,00 €
ALBERTO MARTIN GONZALEZ	06575802X	EH-0428-05	BADAJOS	1.200,00 €
ALEJANDRO PICARDO NIETO	50818277F	EH-0107-05	CÁCERES	1.200,00 €
ALEJANDRO VÁZQUEZ RAFAEL	08824522C	EH-0265-05	BADAJOS	1.200,00 €
ALFONSO JAVIER PÉREZ CALLEJA	28944781V	EH-0147-05	BADAJOS	1.200,00 €

ALFONSO MUÑOZ PEREZ	11778019H	EH-0496-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ALFREDO MAYO NEVADO	08765203H	EH-0015-05	BADAJOS	1.200,00 €
ALICIA ZANCADA RODRÍGUEZ	76027583W	EH-0171-05	CÁCERES	1.200,00 €
ALMA SARAY IGUAL PÉREZ	44408734N	EH-0778-05	JERTE	1.200,00 €
ALONSO CHACÓN RUBIO	06817690F	EH-0597-05	CÁCERES	1.200,00 €
ALVARO GARCÍA FERNÁNDEZ	08818433A	EH-0618-05	BADAJOS	1.200,00 €
ÁLVARO GONZÁLEZ TARIFA	09181444M	EH-0290-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ALVARO NIEDESLEYTNER GARCIA- LLIBEROS	02607992E	EH-0441-05	BADAJOS	1.200,00 €
AMALIA GALLEGO GUIJARRO	08750083D	EH-0349-05	BADAJOS	1.200,00 €
AMELIA BERBEN MUÑOZ	08770332H	EH-0526-05	BADAJOS	1.200,00 €
AMPARO GOMEZ ESPARRAGO	07016678E	EH-0324-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANA ATANET ALIA	51396653W	EH-0293-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANA EMILIA FERNANDEZ FERNANDEZ	09174502D	EH-0736-05	GUAREÑA	1.200,00 €
ANA ISABEL CORTÉS BAQUERO	33974166S	EH-0775-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
ANA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ	06975314N	EH-0211-05	TRUJILLO	1.200,00 €
ANA ISABEL RASERO TAPIA	07044375G	EH-0178-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANA JIMÉNEZ MATEOS	07871501G	EH-0150-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANA Mª CASCON MARTÍNEZ	06793925R	EH-0547-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
ANA Mª CUERVO CILLERUELO	00546055N	EH-0040-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANA Mª GIL DE BERNARDI	09177533G	EH-0012-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANA Mª PRUDENCIO GAMINO	08816155W	EH-0239-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANA Mª YEDRO GUISADO	33991306C	EH-0270-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
ANA MUÑOZ RODRÍGUEZ	08780215B	EH-0215-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANA PIZARRO ESCRIBANO	06972389P	EH-0297-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANA RODRÍGUEZ ZUIL	06761725R	EH-0603-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANA VILLANUEVA FABO	15812612C	EH-0378-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANGEL FRANCISCO GARCÍA TENA	09182231X	EH-0039-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANGEL GABRIEL MILLÁN PALOMINO	08696845Q	EH-0537-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANGEL GUTIÉRREZ CASALA	08744334X	EH-0126-05	BADAJOS	1.200,00 €

ANGEL Mª DE LLERA GRAGERA	08739089D	EH-0389-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANGEL MANUEL CANALES GALLAROSA	06939705F	EH-0065-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANGEL PEREZ MOTIÑO	08688741P	EH-0333-05	ARROYOMOLINOS	1.200,00 €
ANGEL SANCHEZ BLANCO	04138005Y	EH-0381-05	TALAYUELA	1.200,00 €
ANGEL SANCHEZ DELGADO	76243050M	EH-0750-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANGEL TAPIA MANSILLA	01398716V	EH-0374-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANGELA GUTIERREZ DE TENA RODRIGUEZ	08682817H	EH-0489-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
ANGELA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	06749629A	EH-0277-05	GARROVILLAS ALCONETAR	1.200,00 €
ANGELES CANALES MARTÍNEZ	08282325W	EH-0160-05	ZAFRA	1.200,00 €
ANGELES Mª RODRÍGUEZ SEGURA	74628045Z	EH-0026-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANGELES PORTILLO PIMIENTA	08257478H	EH-0640-05	OLIVA DE LA FRONTERA	1.200,00 €
ANSELMO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	06817421Z	EH-0279-05	GARROVILLAS ALCONETAR	1.200,00 €
ANTONIA DOMÍNGUEZ LUCERO	06873033N	EH-0167-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIA GALVEZ TRINIDAD	03973844L	EH-0611-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIA GONZALEZ RIVERA	06997103C	EH-0323-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIA RAMOS MARTINEZ	08213954X	EH-0480-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANTONIA SÁNCHO MORENO	08442353L	EH-0247-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANTONIA VALENCIA GONZÁLEZ	08325023N	EH-0096-05	BERLANGA	1.200,00 €
ANTONIO AGUDO AZCONA	05900251S	EH-0194-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANTONIO ARENAS SOSA	08604670W	EH-0283-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANTONIO BLASCO HUELVA	27711642T	EH-0440-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANTONIO BLASCO RODRÍGUEZ DE MOYA	08850239T	EH-0151-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANTONIO CAMPOS GONZALEZ	75970321X	EH-0048-05	MIAJADAS	1.200,00 €
ANTONIO CARRETERO CASTRO	08772014K	EH-0350-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ANTONIO CARRETO ROMERO	08667112E	EH-0269-05	MONTIJO	1.200,00 €
ANTONIO DIOS JUSTO	06734823D	EH-0094-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIO FÉLIX ROZAS BRAVO	07007314L	EH-0545-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIO FERNANDEZ DE LA CONCHA CASTAÑEDA	08805466P	EH-0418-05	BADAJOS	1.200,00 €
ANTONIO GABALDÓN MACHO	08512188A	EH-0643-05	HORNACHOS	1.200,00 €

ANTONIO GALIANO SALGADO	00233288E	EH-0713-05	MALPARTIDA DE PLASENCIA	1.200,00 €
ANTONIO GALLEGO TORRES	76231476T	EH-0508-05	DON BENITO	1.200,00 €
ANTONIO GARCÍA GUERRERO	08821358F	EH-0115-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ANTONIO JIMENO RAMÍREZ	00626899B	EH-0089-05	DON BENITO	1.200,00 €
ANTONIO MACÍAS MORENO	06734965J	EH-0132-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIO MANUEL DELGADO CORTIZAS	32610766D	EH-0518-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ANTONIO MARIÑAS BERMEJO	76221313A	EH-0666-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ANTONIO MARQUEZ SANCHEZ	08213243N	EH-0423-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ANTONIO MENESES POZO	08764225Y	EH-0064-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ANTONIO NOGALES MURILLO	15152322Z	EH-0366-05	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	1.200,00 €
ANTONIO ORANTOS FERNÁNDEZ	11766976S	EH-0256-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ANTONIO ROSADO OLLERO	27546161G	EH-0174-05	CÁCERES	1.200,00 €
ANTONIO SANCHEZ MORO BUENO	08233267A	EH-0473-05	ALBURQUERQUE	1.200,00 €
APOLONIO NORIEGA GUZMÁN	08406157W	EH-0542-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ARSENIO PÉREZ SIERRA	06794720Z	EH-0092-05	CÁCERES	1.200,00 €
ARTURO GIRALT THOVAR	00150813W	EH-0117-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ARTURO REQUEJO GOMEZ	07437026E	EH-0490-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ASUNCIÓN ROMERO PÉREZ	14531612M	EH-0068-05	BADAJOZ	1.200,00 €
ASUNCION SILOS MILLAN	06731895W	EH-0786-05	CACERES	1.200,00 €
AUGUSTO CORDERO CEBALLOS	06975206L	EH-0703-05	CÁCERES	1.200,00 €
AURELIO GARCIA MIGUEL-ROMERO	50270319R	EH-0452-05	TRUJILLO	1.200,00 €
AURELIO TUDA MAGARIÑO	07008363X	EH-0593-05	CÁCERES	1.200,00 €
AURORA GONZÁLEZ RIVERA	06990327Y	EH-0053-05	CÁCERES	1.200,00 €
BARTOLOME MARTINEZ HIDALGO	30540595E	EH-0330-05	DON BENITO NAVALMORAL DE LA	1.200,00 €
BASILIA GARCÍA SERRANO	07452277R	EH-0615-05	MATA	1.200,00 €
BEATRIZ GOMEZ ACERO	09187640Z	EH-0019-05	MÉRIDA	1.200,00 €
BELEN MADRIGAL TORREJON	50810809Z	EH-0500-05	MONTIJO	1.200,00 €
BELEN MAQUEDA PEREZ DE ACEVEDO	02514437P	EH-0714-05	PLASENCIA	1.200,00 €
BENITO FERNÁNDEZ BERMEJO	00746380F	EH-0690-05	TORREMOCHA	1.200,00 €

BENITO NUÑEZ REGODON	06925178Q	EH-0338-05	CÁCERES	1.200,00 €
BENJAMÍN GARCÍA GARCÍA	07589033E	EH-0085-05	CÁCERES	1.200,00 €
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA	09185180S	EH-0764-05	MÉRIDA	1.200,00 €
BLANCA NIEVES LUSILLA RAUSA	17701626K	EH-0140-05	PLASENCIA	1.200,00 €
BLAS NAHARRO SUERO	08616262W	EH-0273-05	LA GARROVILLA	1.200,00 €
CALIXTA FREDESVINDA ALVARO HERRANZ	09165985W	EH-0459-05	OLIVA DE MERIDA NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
CARLOS DEL MONTE MORENO	06968110F	EH-0632-05	MATA	1.200,00 €
CARLOS HERMINIO GÓMEZ RICO	08823335Y	EH-0538-05	BADAJOS	1.200,00 €
CARLOS NAVARRO PALMA	08805417M	EH-0195-05	BADAJOS	1.200,00 €
CARLOS ROL JIMENEZ	76006099T	EH-0445-05	DON BENITO	1.200,00 €
CARMEN DEL PILAR BARRIGA BRAVO	06918061Y	EH-0281-05	GARROVILLAS	1.200,00 €
CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ	08379067Y	EH-0172-05	OLIVENZA	1.200,00 €
CARMEN GALLARDO CABEZA	08542978L	EH-0415-05	BADAJOS	1.200,00 €
CARMEN GUTIÉRREZ LOZANO	06804225C	EH-0644-05	TRUJILLO	1.200,00 €
CARMEN MARTINEZ-FORTUN GONZALEZ	37274798D	EH-0377-05	CÁCERES	1.200,00 €
CARMEN MINGO CANAL	06936211D	EH-0131-05	CÁCERES	1.200,00 €
CARMEN MONTESINO ANDRADE	08711357S	EH-0429-05	BADAJOS	1.200,00 €
CARMEN TORO PÉREZ DE GUZMÁN	27916318E	EH-0090-05	BADAJOS	1.200,00 €
CAROLINA SÚAREZ-BÁRCENA DE LLERA	08653249M	EH-0548-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
CECILIA CASTRO ARISTI	09758740R	EH-0060-05	BADAJOS	1.200,00 €
CECILIA DELGADO GARCÍA	08345806A	EH-0200-05	ZAFRA	1.200,00 €
CECILIO ALBARRAN GONZALEZ	08716298B	EH-0728-05	BADAJOS	1.200,00 €
CELESTINO SANCHEZ MORALES	76091210B	EH-0474-05	JARAIZ DE LA VERA	1.200,00 €
CONCEPCIÓN BOTE GÓMEZ	09173260D	EH-0266-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
CONCEPCIÓN MERCHÁN GARCÍA	09172062F	EH-0506-05	ZAFRA	1.200,00 €
CONSUELO RAMOS REY	08218319M	EH-0405-05	BADAJOS	1.200,00 €
CRISTINA FERNANDEZ AYUSO	08455814W	EH-0361-05	DON BENITO	1.200,00 €
CRISTINA GERVASINI RODRÍGUEZ	08838822Z	EH-0148-05	BADAJOS	1.200,00 €
CRISTINA LEAL GARCÍA	06731120D	EH-0654-05	CÁCERES	1.200,00 €

CRISTOBAL RODRÍGUEZ ALONSO	08473113M	EH-0113-05	DON BENITO	1.200,00 €
DALIA VICARIO DIEZ	28937688P	EH-0696-05	CÁCERES	1.200,00 €
DAMASO JULIO RAMOS ESTEVEZ	28581987W	EH-0008-05	BADAJOS	1.200,00 €
DAMASO VILLA MINGUEZ	50408740P	EH-0397-05	BADAJOS	1.200,00 €
DIEGO BERMEJO DÍAZ DE RÁBAGO	33209354E	EH-0033-05	MÉRIDA	1.200,00 €
DIEGO LÓPEZ ORDÓNEZ	08666705Y	EH-0058-05	MÉRIDA	1.200,00 €
DIEGO MIRANDA TRENADO	76185336K	EH-0278-05	CAMPANARIO MALPARTIDA DE	1.200,00 €
DIEGO PLATA PEDRAZO	06983165C	EH-0224-05	CÁCERES	1.200,00 €
DIMAS IGUAL FRAILE	06969862B	EH-0045-05	CÁCERES	1.200,00 €
DOLORES BANDERA DOBLADO	08564861Y	EH-0074-05	TORREMEJÍA	1.200,00 €
DOLORES BAS MIRON	08402958T	EH-0393-05	BADAJOS	1.200,00 €
DOLORES BENEGAS CAPOTE	80041393J	EH-0184-05	BADAJOS	1.200,00 €
DOLORES RAMÍREZ MACARRO	08282212G	EH-0776-05	ZAFRA	1.200,00 €
DOLORES SANCHEZ LUNA	06732267Y	EH-0794-05	CACERES ALDEANUEVA DEL	1.200,00 €
DOMINGO DOMÍNGUEZ LÓPEZ	07428625Q	EH-0218-05	CAMINO	1.200,00 €
DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO	06992937V	EH-0339-05	CÁCERES	1.200,00 €
DOMINGO LOPEZ DE LERMA DIEZ MADROÑERO	02680896Q	EH-0305-05	GARBAYUELA	1.200,00 €
EDUARDO JESÚS TABOADA VINAJA	73152941S	EH-0243-05	MÉRIDA VILLANUEVA DE LA	1.200,00 €
EDUARDO MEJIAS TAPIA	08622848X	EH-0364-05	SERENA	1.200,00 €
EDUARDO PITARCH RICO	50263156Z	EH-0345-05	CÁCERES	1.200,00 €
ELENA CANDELA MARROQUIN	07016723K	EH-0334-05	CÁCERES	1.200,00 €
ELENA CONCEPCIÓN MÉNDEZ CANSECO	11712718Z	EH-0124-05	BADAJOS	1.200,00 €
ELENA DIEGUEZ GARBAYO	50415613G	EH-0472-05	ZAFRA	1.200,00 €
ELIAS CORBACHO PEREZ	06968732P	EH-0318-05	CÁCERES VILLANUEVA DE LA	1.200,00 €
ELIAS DE LA FUENTE MARTINEZ	09170355W	EH-0488-05	SERENA	1.200,00 €
ELOISA CABALLERO LAZARO	06946745D	EH-0413-05	HERVAS	1.200,00 €
ELOY HERNANDEZ RODRIGUEZ	28338102D	EH-0749-05	MONESTERIO	1.200,00 €
EMILIA GUTIÉRREZ CARO	07005834B	EH-0133-05	CÁCERES	1.200,00 €
EMILIA HIDALGO BARQUERO DEL ROSAL	08689223F	EH-0118-05	BADAJOS	1.200,00 €

EMILIO DÍAZ JIMÉNEZ	06735133C	EH-0137-05	CÁCERES	1.200,00 €
ENCARNACIÓN RAMÓN Y CAJAL CONEJERO	06800997N	EH-0600-05	CÁCERES	1.200,00 €
ENCARNACIÓN VELARDO DE LA ENCARNACIÓN	08728509D	EH-0193-05	BADAJOS	1.200,00 €
ENRIQUE GOMEZ RODRIGUEZ	07406551E	EH-0386-05	MIAJADAS	1.200,00 €
ENRIQUE GONZALEZ CAMPANO	08765150B	EH-0392-05	BADAJOS	1.200,00 €
ENRIQUE JUAN SUBIRAN ALBA	08709382H	EH-0264-05	BADAJOS VILLANUEVA DE LA	1.200,00 €
ESTEBAN RAMOS GUTIERREZ DE TENA	08469709M	EH-0486-05	SERENA	1.200,00 €
ESTEBAN TORNERO VICENTE	03554101A	EH-0075-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ESTRELLA GARCIA GUTIERREZ	08833124C	EH-0793-05	VILLAR DEL REY	1.200,00 €
EUGENIA Mª DOLORES ORTEGA SÁNCHEZ	06958231H	EH-0515-05	MIAJADAS	1.200,00 €
EULALIA GIRALT FONRUGE	08792720G	EH-0390-05	BADAJOS	1.200,00 €
EULOGIO ROSAS PALOMA	08282933N	EH-0444-05	ZAFRA	1.200,00 €
EUSEBIO SANZ PAREJO	07590108Q	EH-0468-05	DON BENITO	1.200,00 €
EVA HERNÁNDEZ PABLOS	43680943X	EH-0602-05	CÁCERES	1.200,00 €
FCO. JAVIER PITARCH RODRIGUEZ	07005746S	EH-0376-05	CÁCERES	1.200,00 €
FCO. JAVIER SOLANO CABALLERO	09171467X	EH-0304-05	MÉRIDA	1.200,00 €
FEDERICO SOLÍS PECHE	07304709R	EH-0261-05	PLASENCIA	1.200,00 €
FELICIANA TOMÉ HINOJAL	07362329Y	EH-0260-05	PLASENCIA	1.200,00 €
FELIPE GONZALEZ VAZ ROMERO	08795711M	EH-0001-05	BADAJOS	1.200,00 €
FELIPE RIVERA DE ALVARADO PORRAS	08754626K	EH-0656-05	BADAJOS	1.200,00 €
FELISA RODRIGUEZ GREGORY	08224247E	EH-0437-05	BADAJOS NAVALMORAL DE LA	1.200,00 €
FÉLIX GONZÁLEZ GARCÍA	07419039K	EH-0616-05	MATA	1.200,00 €
FEMILIANO DIEZ GARCÍA	06914647L	EH-0697-05	CÁCERES	1.200,00 €
FERMÍN AYUSO RUIZ	08781652E	EH-0152-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERMÍN PARDO MORA	22830960X	EH-0145-05	ALMARAZ	1.200,00 €
FERNANDA MENA DE PERALTA	08473354Q	EH-0024-05	DON BENITO	1.200,00 €
FERNANDA SÁNCHEZ GALLARDO	34780262F	EH-0767-05	LA ZARZA	1.200,00 €
FERNANDO ALCALÁ SÁNCHEZ	06735696P	EH-0071-05	CÁCERES	1.200,00 €
FERNANDO BELTRÁN LORENZO	08402802M	EH-0234-05	BADAJOS	1.200,00 €

FERNANDO CANO DÍAZ	08482517W	EH-0581-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
FERNANDO CARMONA MENDEZ	08799406C	EH-0727-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERNANDO GORDILLO BARDON	08803135T	EH-0645-05	ZAFRA	1.200,00 €
FERNANDO M. VEGA CERVERA	50299746B	EH-0057-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERNANDO MIJARES ALVAREZ	06909739X	EH-0701-05	CÁCERES	1.200,00 €
FERNANDO MUÑOZ LOPEZ	06927264D	EH-0795-05	CACERES	1.200,00 €
FERNANDO PECHE PRIMO DE RIVERA	00229523Y	EH-0197-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERNANDO SALGUERO DEL VALLE	08791884L	EH-0142-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERNANDO VARA MUÑOZ-CASILLAS	08756709B	EH-0430-05	BADAJOS	1.200,00 €
FERNANDO VILLARRUBIA GAHETE	80043442S	EH-0546-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
FIDEL PEREZ CUADRADO	07417745S	EH-0709-05	CAMPANARIO NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
FILOMENO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	07366304W	EH-0183-05	MATA	1.200,00 €
FLORA CORTES MORENO	06872266G	EH-0229-05	CÁCERES	1.200,00 €
FLORENCIO PARRA FERNÁNDEZ	08473235N	EH-0501-05	DON BENITO	1.200,00 €
FLORENTINA MARIN PEREZ	08776496H	EH-0410-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCA ABRIL LLERA	08217174X	EH-0798-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCA ADÁMEZ MATAMOROS	19506743Y	EH-0157-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCA FERNANDEZ CERCAS	06821227W	EH-0790-05	CACERES	1.200,00 €
FRANCISCA IRENE MACHADO BENÍTEZ	08811943E	EH-0276-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCA OLIVA CORTÉS	06860692E	EH-0744-05	CABAÑAS DEL CASTILLO	1.200,00 €
FRANCISCA SERRANO GUERRERO	08535890S	EH-0268-05	MONTIJO	1.200,00 €
FRANCISCO CABEZA MAYORGAS	16225838M	EH-0127-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO CABEZAS GARCIA	08503691Q	EH-0417-05	MONTIJO	1.200,00 €
FRANCISCO CANCHO GARCIA	08219009M	EH-0724-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO CASCO ARAUJO	06977499N	EH-0005-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO GARCÍA BARRERO	29903425K	EH-0112-05	DON BENITO	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER CARBONELL ESPÍN	08805397P	EH-0182-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER GARCÍA MANCHA	07003433W	EH-0282-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ AMBEL	08785418Q	EH-0221-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER LUCERO MORENO	06998411V	EH-0704-05	CÁCERES	1.200,00 €

FRANCISCO JAVIER MONTERO CASADO	22681984M	EH-0050-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ	33980519C	EH-0029-05	MÉRIDA	1.200,00 €
FRANCISCO JAVIER VICIANA CLEMENTE	03077081A	EH-0220-05	BADAJOS	1.200,00 €
FRANCISCO JOSE ACEDO MORALES	08608945E	EH-0359-05	ORELLANA LA VIEJA	1.200,00 €
FRANCISCO NAJARRO DÍEZ	08817222B	EH-0073-05	ZAFRA	1.200,00 €
FRANCISCO PAVON JARAIZ	06994097G	EH-0306-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO PÉREZ CIBORRO	06898433C	EH-0052-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO PÉREZ HERRERA	06948809A	EH-0130-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO PINILLA MUÑOZ	08257548L	EH-0771-05	ZAFRA	1.200,00 €
FRANCISCO RODRÍGUEZ RUEDA	46505238C	EH-0093-05	CÁCERES	1.200,00 €
FRANCISCO SANEIRO MANSILLA	07038577W	EH-0731-05	VALENCIA DE ALCANTARA	1.200,00 €
FRANCISCO YUSTE JIMÉNEZ	08280739A	EH-0207-05	ZAFRA	1.200,00 €
GABRIEL ACHARTELL CIFRE	72017933B	EH-0695-05	CÁCERES	1.200,00 €
GEMA Mª REFOLIO SILVA	28939326J	EH-0698-05	CÁCERES	1.200,00 €
GERARDO PÉREZ AMORES	06916306E	EH-0524-05	BADAJOS	1.200,00 €
GERMAN DE MANUEL TEJADO	06919710E	EH-0606-05	CÁCERES	1.200,00 €
GERMÁN JOSÉ SELLERS MEDRANO	06958525J	EH-0083-05	CÁCERES	1.200,00 €
GREGORIO FRANCISCO MARTÍNEZ GAVILÁN	08849314H	EH-0119-05	BADAJOS	1.200,00 €
GREGORIO MONTES SALAS	76007287S	EH-0032-05	BADAJOS	1.200,00 €
GRISelda GARCÍA GALIÑANEZ	76108382W	EH-0638-05	ALDEANUEVA DEL CAMINO	1.200,00 €
GUADALUPE RAMIREZ MINGO	50404591E	EH-0372-05	CÁCERES	1.200,00 €
GUILLERMO NARANJO MANCERA	76223840T	EH-0383-05	VILLA FRANCA DE LOS BARROS	1.200,00 €
HELIODORA GRANADOS PANIAGUA	06940025M	EH-0106-05	CÁCERES	1.200,00 €
HELIODORA RUBIO CID	28100172Z	EH-0457-05	CORIA	1.200,00 €
IGNACIO FERRER CAZORLA	22472927H	EH-0298-05	CÁCERES	1.200,00 €
IGNACIO MAILLO LUCIO	11764469S	EH-0385-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ILDEFONSO SANDOVAL FRANCO	07305274Z	EH-0722-05	PLASENCIA	1.200,00 €
INOCENCIO GUTIÉRREZ RUANO	07411527F	EH-0136-05	CÁCERES	1.200,00 €
ISAAC SANCHO RODRÍGUEZ	11979972P	EH-0158-05	BADAJOS	1.200,00 €

ISABEL EUGENIA GARCÍA GUERRERO	08785693S	EH-0655-05	BADAJOS	1.200,00 €
ISABEL GARCÍA DE MIGUEL	08753331Z	EH-0159-05	BADAJOS	1.200,00 €
ISABEL GARCIA MIGUEL-ROMERO	01470805R	EH-0453-05	TRUJILLO	1.200,00 €
ISABEL GARCÍA-MORENO SÁNCHEZ	08632667P	EH-0679-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
ISABEL GUERRERO ARIZA	08270453K	EH-0659-05	BADAJOS	1.200,00 €
ISABEL Mª GIRALT FONRUGE	08799647P	EH-0198-05	BADAJOS	1.200,00 €
ISABEL MANCHON GARCIA	07550218P	EH-0460-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ISABEL OJALVO CORCHADO	07440047F	EH-0520-05	PLASENCIA	1.200,00 €
ISABEL PAREJO CALDERON	08475703L	EH-0399-05	DON BENITO	1.200,00 €
ISABEL REYES CACERES	08812559V	EH-0434-05	VALVERDE DE LEGANES	1.200,00 €
ISABEL ROBLES GOMEZ	75415419Y	EH-0016-05	BADAJOS	1.200,00 €
ISABEL SÁNCHEZ DEL VIEJO	08502353N	EH-0574-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
ISIDORA FERNÁNDEZ MERCHÁN	07322626R	EH-0002-05	NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
ISIDORA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	08690570C	EH-0674-05	MONTIJO	1.200,00 €
ISIDORO CRUZ FERNÁNDEZ	08251293C	EH-0208-05	FERIA	1.200,00 €
JACINTO REDONDO HERNANDEZ	07304023M	EH-0492-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JACINTO SÁNCHEZ CASAS	08791654L	EH-0036-05	BADAJOS	1.200,00 €
JAIME DE LA PEÑA HUERTAS	06909460F	EH-0534-05	LA ROCA DE LA SIERRA	1.200,00 €
JAIME FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	31330560Y	EH-0009-05	BADAJOS	1.200,00 €
JAIME GALLARDO ROMERO DE TEJADA	08418139R	EH-0422-05	BADAJOS	1.200,00 €
JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ	09161885L	EH-0114-05	ZAFRA	1.200,00 €
JAVIER AUDIJE BRONCANO	45228792M	EH-0743-05	CAÑAMERO	1.200,00 €
JAVIER PEREZ REGUEIRA	11767841Y	EH-0494-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JAVIER SANCHEZ RECUERO	06972379K	EH-0010-05	CÁCERES	1.200,00 €
JERONIMO HORMIGO REBOLLO	08238605M	EH-0408-05	SAN VICENTE DE ALCANTARA	1.200,00 €
JESÚS AGUSTÍN GONZÁLEZ PÉREZ	09192517S	EH-0292-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JESÚS ALONSO PELAZAS HERNÁNDEZ	07866393W	EH-0023-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JESUS ANTONIO GARCIA LUCAS	06994088H	EH-0712-05	CÁCERES	1.200,00 €
JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	06773343G	EH-0564-05	CÁCERES	1.200,00 €

JESUS HURTADO PEREZ	08773869J	EH-0355-05	SOLANA DE LOS BARROS GUIJO DE SANTA	1.200,00 €
JESUS LEAL SANTOS	11765098T	EH-0481-05	BARBARA	1.200,00 €
JESÚS Mª ALEGRE AMOR	11773382G	EH-0035-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JESÚS MARÍA FRADES PAYO	08799623F	EH-0017-05	BADAJOS	1.200,00 €
JESÚS MIGUEL VIÑUALES SANABRIA	06963441F	EH-0689-05	CÁCERES	1.200,00 €
JESÚS VARGAS LÓPEZ	03972682F	EH-0763-05	NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
JOAQUÍN ALBARRÁN HINOJOSA	08809492D	EH-0022-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOAQUÍN DE DIOS VARIELLAS	07809381F	EH-0751-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOAQUIN FERNANDEZ CAPILLA	08775041N	EH-0369-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOAQUÍN FERNÁNDEZ DE LA CONCHA- CASTAÑEDA	08793829D	EH-0523-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOAQUIN FERNANDEZ GODOY	51649326C	EH-0336-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOAQUIN GOMEZ-VALADES SANCHEZ	33981020S	EH-0467-05	DON BENITO	1.200,00 €
JOAQUÍN ISIDRO PARRA ESCUDERO	08421370N	EH-0063-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ AGUSTÍN RÍOS RIVERA	08821583W	EH-0274-05	DON BENITO	1.200,00 €
JOSÉ ANDRÉS GUERRERO JIMÉNEZ	06989793R	EH-0568-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSE ANTONIO FUENTES GOMEZ	29301844M	EH-0726-05	OLIVA DE LA FRONTERA	1.200,00 €
JOSE ANTONIO GARCIA HORNERO	07426222M	EH-0412-05	HERVAS	1.200,00 €
JOSÉ ANTONIO LAJAS SUSANO	06974037T	EH-0091-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ SÁNCHEZ	07448287J	EH-0739-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ ANTONIO RAJO GONZÁLEZ	08743735D	EH-0504-05	ZAFRA	1.200,00 €
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ GALLEGO	08800698R	EH-0156-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ ANTONIO ZAPATA VEGA	80024308V	EH-0209-05	CABEZA LA VACA	1.200,00 €
JOSE CALLE IZQUIERDO	07354631J	EH-0471-05	NAVACONCEJO	1.200,00 €
JOSÉ CÁNDIDO SÁNCHEZ BLÁZQUEZ	11776488M	EH-0138-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JOSÉ CARLOS MORENO VÁZQUEZ	08810471E	EH-0622-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ CARLOS POLO SÁNCHEZ	06999833J	EH-0055-05	CORIA	1.200,00 €
JOSÉ CASADO PACHECO	09155370J	EH-0284-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ROMERO	09160210T	EH-0251-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ FERNÁNDEZ CABALLERO	76207297V	EH-0761-05	CASTUERA	1.200,00 €

JOSÉ FERNÁNDEZ REBELLA	08769089V	EH-0427-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ FERNANDO GUIJARRO MERELLES	08809091E	EH-0011-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ HUERTAS SOTO	08211803K	EH-0020-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ IGNACIO MEJIAS GALVEZ	33984246K	EH-0363-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
JOSÉ IGNACIO SANCHEZ LIBREROS	11770062L	EH-0495-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JOSÉ IGNACIO VALIENTE RUBIO	07790062P	EH-0398-05	DON BENITO	1.200,00 €
JOSÉ JEREZ IGLESIAS	06903425K	EH-0409-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ JESUS FORNIELLES TEN	31657992X	EH-0711-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JOSÉ LUIS CUEVAS SANCHEZ	09184393X	EH-0358-05	ZAFRA	1.200,00 €
JOSÉ LUIS DÍEZ ROSADO	08209297E	EH-0522-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ LUIS GUERVÓS SÁNCHEZ	07580991F	EH-0635-05	VILLAMIEL	1.200,00 €
JOSÉ LUIS PRIETO FERNÁNDEZ	08771003E	EH-0403-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ LUIS SARRO GARCIA	07447648H	EH-0738-05	JARANDILLA DE LA VERA	1.200,00 €
JOSÉ M ^a CALVARRO FERNÁNDEZ	06939822D	EH-0241-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ M ^a CARO CONSTANTINO	08495717T	EH-0109-05	GUAREÑA	1.200,00 €
JOSÉ M ^a GUILLÉN MARTÍN	07430352H	EH-0123-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ M ^a HERGUETA GOMEZ	06959192J	EH-0319-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ M ^a VADILLO MACHOTA	51695401A	EH-0592-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ M ^a VALVERDE LÓPEZ	08414582D	EH-0185-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ PRESAS	33259742V	EH-0519-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL AVEDILLO SEVILLANO	11728714W	EH-0607-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL CONTRERAS GIL	09164757Q	EH-0300-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL DE AGUIRRE CASTELLANOS	08708095L	EH-0311-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	08769626W	EH-0192-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL MERINO LÓPEZ	31199193S	EH-0222-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL RUBIO DE LA IGLESIA	07862099D	EH-0263-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JOSÉ MANUEL VAGACE VALERO	08793430R	EH-0544-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ MARIA SIMON LABRADOR	07347330A	EH-0791-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ MARTÍN MORENO	06767959W	EH-0046-05	TORREJONCILLO	1.200,00 €

JOSE MIGUEL AGUILAR RIQUELME	09186154T	EH-0801-05	MERIDA	1.200,00 €
JOSÉ OLIVERA CHAPARRO	06787155Q	EH-0285-05	MORALEJA	1.200,00 €
JOSÉ POZO VERA	09171259D	EH-0250-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ PRIETO RODRÍGUEZ	09179353F	EH-0149-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ RAMÓN RUIZ GARCÍA	06937076T	EH-0066-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSÉ RAMOS GARCÍA	76208117D	EH-0275-05	DON BENITO	1.200,00 €
JOSE SANCHEZ BLANCO	08214257Z	EH-0332-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSÉ VICENTE CERRAJERO BAZAGA	33975494D	EH-0680-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JOSÉ VIZCAÍNO GARCÍA	07380539T	EH-0573-05	NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
JOSEFA BENAVENTE FERNÁNDEZ	07612170K	EH-0056-05	PLASENCIA	1.200,00 €
JOSEFA CALVARRO SAÑUDO	07865558H	EH-0699-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSEFA GUERRERO GUERRERO	08330017S	EH-0754-05	AHILLONES	1.200,00 €
JOSEFA HIDALGO BLANCO	08325665X	EH-0673-05	BERLANGA	1.200,00 €
JOSEFA LOPEZ PABLO	10274323Q	EH-0301-05	MÉRIDA	1.200,00 €
JOSEFA MONTERO DE ESPINOSA HINOJOSA	08398006Q	EH-0541-05	VALENCIA DE LAS TORRES	1.200,00 €
JOSEFA MORCUENDE SERRANO	07348306J	EH-0205-05	VILLANUEVA DE LA VERA	1.200,00 €
JOSEFA PALACIOS GARROTE	80042246S	EH-0086-05	BADAJOS	1.200,00 €
JOSEFA ROMÁN SALAZAR	06799758S	EH-0552-05	CÁCERES	1.200,00 €
JOSEFINA AGUD CHACÓN	00559958T	EH-0753-05	HERRERA DEL DUQUE	1.200,00 €
JUAN ANTONIO CORDERO TORRES	08817051R	EH-0671-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN ANTONIO MORENO PIZARRO	09177882P	EH-0367-05	QUINTANA DE LA SERENA	1.200,00 €
JUAN ANTONIO QUIROS ROSADO	06991408Y	EH-0317-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN ARTURO HERNÁNDEZ GRAGERA	08787537L	EH-0100-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ	07011821H	EH-0219-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	06993750W	EH-0455-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN CINTERO GIL	06782190L	EH-0609-05	MIAJADAS	1.200,00 €
JUAN DE DIOS PAREJA-OBREGÓN RUANO	06948649G	EH-0561-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN GRAGERO MONGE	08681674W	EH-0582-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JUAN JOSÉ ESPADA HERNÁNDEZ	08781538T	EH-0235-05	BADAJOS	1.200,00 €

JUAN JOSÉ FLORES GÓMEZ	06965294C	EH-0687-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN JOSE GALLEGO DIEZ	08772350N	EH-0425-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN JOSE LLORENTE VARA	08674514H	EH-0420-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN JOSE MATESANZ CASTAÑO	12155206M	EH-0316-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN LUIS MARTÍNEZ-CARANDE CORRAL	08828847K	EH-0253-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN M ^a FUENTES MORÁN	33973407S	EH-0577-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JUAN MANUEL DOMÍNGUEZ CHACÓN	00653342G	EH-0772-05	HERRERA DEL DUQUE	1.200,00 €
JUAN MANUEL VÉLEZ GIRALDO	08476908M	EH-0553-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JUAN MAYORDOMO PÉREZ	06895643J	EH-0630-05	CÁCERES	1.200,00 €
JUAN MONTERREY MOLINA	08324411K	EH-0623-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN MORCILLO TARAZON	08242946E	EH-0773-05	BALBOA	1.200,00 €
JUAN SANTIAGO CERPA MANITO	32857431E	EH-0439-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUAN VELASCO VÁZQUEZ	08631672W	EH-0785-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JUANA ALVAREZ-CIENFUEGOS CASCON	08623325G	EH-0487-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
JUANA CUESTA QUIROS	08470609P	EH-0102-05	BADAJOS	1.200,00 €
JUANA DEL CARMEN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	08750964Q	EH-0578-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
JUANA LÓPEZ-ARZA GALLEGO	08525867C	EH-0507-05	DON BENITO	1.200,00 €
JULIA INES PEREZ GONZALEZ	08840861Y	EH-0797-05	BADAJOS	1.200,00 €
JULIA ROMERO DOMINGUEZ	07332560E	EH-0375-05	NAVAS DEL MADROÑO	1.200,00 €
JULIAN ARIAS CORRALES	06909717B	EH-0351-05	CABEZA DEL BUEY	1.200,00 €
JULIÁN MORENO SÁNCHEZ	07344022F	EH-0784-05	NAVACONCEJO	1.200,00 €
JULIANA HERNÁNDEZ NEILA	07361547Y	EH-0217-05	HERVÁS	1.200,00 €
JULIO GONZÁLEZ TEJADA	06750395X	EH-0104-05	ARROYO DE LA LUZ	1.200,00 €
JULIO VEGA CASALLO	52359161Y	EH-0169-05	CÁCERES	1.200,00 €
JULITA RAMOS ALBARRÁN	06774932Y	EH-0280-05	CILLEROS	1.200,00 €
LADISLAO NAVARRO DOMÍNGUEZ	28854245D	EH-0634-05	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.200,00 €
LAURA LOPEZ REYES	08790684S	EH-0326-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
LEONOR CEREZO GOYENECHÉ	08774409R	EH-0166-05	BADAJOS	1.200,00 €
LEONOR HERNANDEZ PIÑERO	08798712Q	EH-0407-05	BADAJOS	1.200,00 €

LORENZO PÉREZ RUBIO	31228591L	EH-0175-05	CÁCERES	1.200,00 €
LUCAS BARBERO NAVAREÑO	06773336C	EH-0525-05	MADROÑERA	1.200,00 €
LUCAS SALAZAR GIL	06813920D	EH-0088-05	CORIA	1.200,00 €
LUCIO GALLEGO BELMEZ	08392055E	EH-0476-05	LLERA	1.200,00 €
LUIS CORCHERO CASTELLANOS	08213700D	EH-0639-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUIS CORCHERO ROMERO	08821352R	EH-0658-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUIS M ^a MONTERO VARGAS ZUÑIGA	02108664R	EH-0576-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
LUIS MARIANO HERNANDEZ NEILA	07433233R	EH-0414-05	HERVAS	1.200,00 €
LUIS MÁRQUEZ PÉREZ	08799873G	EH-0540-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ	08212417Z	EH-0539-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUIS MIGUEL ORTEGA SÁNCHEZ	06958803S	EH-0513-05	MIAJADAS	1.200,00 €
LUIS SANTIAGO SANZ CARO	08691762Q	EH-0464-05	DON BENITO	1.200,00 €
LUIS TENA CABALLERO	08490612R	EH-0365-05	BENQUERENCIA DE LA SERENA	1.200,00 €
LUISA CORCHERO SÁNCHEZ	08717157L	EH-0155-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUISA DE MARILLAC GIRALT FONRUGE	08827461S	EH-0120-05	BADAJOS	1.200,00 €
LUISA FERNANDA VASCO RUIZ	09188428C	EH-0242-05	MÉRIDA	1.200,00 €
LUISA SAENZ ROMO	08559984M	EH-0255-05	OLIVA DE MÉRIDA	1.200,00 €
M ^a ADELA BRAVO OCAÑA	70640537Q	EH-0755-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a ADELAIDA PÉREZ ÁLVAREZ	07959462J	EH-0237-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a ANGELES FERNANDEZ GONZALEZ	06922312W	EH-0331-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a ANGELES FERNANDEZ MOLINA	08828738G	EH-0788-05	CACERES	1.200,00 €
M ^a ANGELES MARTÍN ANTÚNEZ	06917162G	EH-0084-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a ANGELES MARTINEZ-ESTELLEZ PRECIADOS	01274321Y	EH-0328-05	VALENCIA DE ALCANTARA	1.200,00 €
M ^a ANGELES MAYNAR MARÍÑO	08810855S	EH-0034-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a ANGUSTIAS MARTÍN FERNÁNDEZ	50688915C	EH-0700-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a ANTONIA GÓMEZ GÓMEZ	11764778W	EH-0043-05	PLASENCIA	1.200,00 €
M ^a ASUNCIÓN DOMÍNGUEZ VICHO	06848649P	EH-0565-05	NAVAS DEL MADROÑO	1.200,00 €
M ^a BEATRIZ LÓPEZ PERERA	06904359N	EH-0608-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a BLANCA PÉREZ GARCÍA	07433856A	EH-0249-05	CÁCERES	1.200,00 €

M ^a CARMEN CEVALLOS-ZUÑIGA NOGALES	28723832Y	EH-0257-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
M ^a CARMEN NOGALES MARTÍN	08776444N	EH-0287-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a CARMEN SÁNCHEZ CONEJERO	07405524F	EH-0164-05	VELDEOBISPO	1.200,00 €
M ^a CRISTINA ICARDO SIERRA	21363559D	EH-0732-05	VALENCIA DE ALCANTARA	1.200,00 €
M ^a DE LA CONSOLACIÓN GARCÍA MANSO	06992967R	EH-0688-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DE LA PAZ GINÉS HERNÁNDEZ	07343680X	EH-0087-05	PLASENCIA	1.200,00 €
M ^a DE LOS ANGELES FERRER GUTIERREZ	51384352Y	EH-0014-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DE LOS ANGELES GUZMÁN TEJERO	28877552V	EH-0502-05	DON BENITO	1.200,00 €
M ^a DE LOS ANGELES MARTÍNEZ BARROSO	08823566F	EH-0121-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DE LOS ANGELES OMULLONY MARTÍNEZ	06738534V	EH-0232-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN ESPEJO IBAÑEZ	05653938D	EH-0436-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN GALÁN FERNÁNDEZ	08742061Z	EH-0141-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA	79264775J	EH-0252-05	MÉRIDA	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN HERNÁNDEZ TABERNERO	07581580K	EH-0624-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN LEON NUÑEZ	08799679V	EH-0433-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN LOPEZ DE AYALA GARCIA	04549889Y	EH-0315-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN MARTÍN GUERRERO	76150248P	EH-0588-05	LA ROCA DE LA SIERRA VILAFRANCA DE LOS BARROS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN MARTÍNEZ TOVAR	08812355C	EH-0258-05	BARROS	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN OLIVEROS GAMERO	76167342J	EH-0652-05	ALBURQUERQUE	1.200,00 €
M ^a DEL CARMEN PITARCH RICO	06753223D	EH-0177-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR DOMÍNGUEZ GALÁN	07009015H	EH-0686-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR FERNÁNDEZ SALCEDO	06903519T	EH-0162-05	TRUJILLO	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR GARCÍA SÁNCHEZ	07205000C	EH-0179-05	BROZAS	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR MOLINA HERREZUELO	28862653E	EH-0612-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR MURO LOZANO	06732587G	EH-0566-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL PILAR SANCHEZ GARCIA	06812012X	EH-0322-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a DEL ROSARIO ROMERO YAÑEZ	05363298C	EH-0006-05	DON BENITO	1.200,00 €
M ^a DOLORES BARDAJI LÓPEZ	08240339Z	EH-0165-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a ELENA BERMÚDEZ POLO	01915540P	EH-0230-05	CÁCERES	1.200,00 €

M ^a ELISA REDONDO GALVEZ	02463696M	EH-0310-05	MÉRIDA	1.200,00 €
M ^a ENCARNACIÓN PASCUA BOLUDA	06734766K	EH-0570-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a GERTRUDIS PIRIZ GIL	08237246A	EH-0629-05	OLIVENZA	1.200,00 €
M ^a GREGORIA DÍAZ SÁNCHEZ	52967609N	EH-0758-05	HUERTAS DE ANIMA VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
M ^a GUADALUPE DEL PUEYO CORTIJO	08416238D	EH-0225-05	SERENA	1.200,00 €
M ^a GUADALUPE IZQUIERDO MARTÍN	08216098S	EH-0061-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a INMACULADA FERNÁNDEZ BECERRA	08857997F	EH-0099-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a INMACULADA FERNÁNDEZ GALLARDO	09169091A	EH-0510-05	DON BENITO	1.200,00 €
M ^a ISABEL BLANCO GUERRERO	76240983P	EH-0781-05	ALBURQUERQUE VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
M ^a ISABEL GUIADO MARTÍNEZ	76227461X	EH-0272-05	SERENA	1.200,00 €
M ^a JESÚS BRAVO PÉREZ	06986364E	EH-0054-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a JESÚS SANTOS CARBAYO	08805881D	EH-0769-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a JOSÉ BLÁZQUEZ VÁZQUEZ	08810730M	EH-0676-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a JOSE GAMERO SAMINO	08828344R	EH-0426-05	BADAJOS VALENCIA DE	1.200,00 €
M ^a JOSE SERRANO BERROCAL	80049195H	EH-0329-05	ALCANTARA	1.200,00 €
M ^a JOSÉ TRIGO ANSOLA	08847053B	EH-0153-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a LUISA CALERO CARRETERO	08735194R	EH-0625-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a LUISA CRESPO SANTILLANA	06754723Z	EH-0168-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a LUISA DEL CAMPO BENITO	29938838Z	EH-0641-05	CABEZA DEL BUEY	1.200,00 €
M ^a LUISA DURÁN MARTÍN-MERÁS	07002285G	EH-0170-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a LUISA PICADO DOMÍNGUEZ	06994903M	EH-0176-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a LUISA ROMERO MARINO	07355736Z	EH-0262-05	PLASENCIA	1.200,00 €
M ^a LUZ RECUERO SANCHEZ	07842169C	EH-0307-05	MÉRIDA	1.200,00 €
M ^a MERCEDES BARBERO HUERTAS	06984885S	EH-0521-05	MADROÑERA	1.200,00 €
M ^a MERCEDES DONCEL BARRENA	08806253J	EH-0535-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a MERCEDES PAREJA-OBREGÓN POSSE	06731181R	EH-0683-05	LA CODOSERA	1.200,00 €
M ^a MILAGROS GARCÍA COBO	13760613N	EH-0669-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a NIEVES ARROYO CABAÑES	12230245H	EH-0555-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
M ^a PALOMA CALDERON LLORENS	00155037V	EH-0027-05	PERALEDA DE LA MATA	1.200,00 €

M ^a PAZ ESCUDERO ARÉVALO	00179471W	EH-0567-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a PILAR MARTÍNEZ ARIAS	08680362R	EH-0760-05	MÉRIDA	1.200,00 €
M ^a PILAR MERINO VERDU	11772684L	EH-0723-05	PLASENCIA	1.200,00 €
M ^a PILAR RINCÓN MARCELO	06899230N	EH-0569-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a PILAR TRESPALACIOS LÓPEZ-MONTENEGRO	06737988T	EH-0692-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a ROSARIO ROMERO GÜELFO	06897902H	EH-0560-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^a SOLEDAD FRAILE BAYLE	44401712M	EH-0443-05	PLASENCIA	1.200,00 €
M ^a TERESA GOMEZ VIZCAINO	05377977W	EH-0387-05	BADAJOS	1.200,00 €
M ^a VICTORIA ROJAS LÓPEZ	08819984J	EH-0188-05	BADAJOS	1.200,00 €
MAGDALENA GELABERT SÁNCHEZ	06919511F	EH-0139-05	CASAS DE DON ANTONIO	1.200,00 €
MANUEL ANDRÉS VERGÉS	24053699T	EH-0125-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUEL CABALLERO CASTAÑO	08691443L	EH-0789-05	HORNACHOS VILLANUEVA DEL	1.200,00 €
MANUEL CAYERO PARRA	08384159S	EH-0740-05	FRESNO	1.200,00 €
MANUEL CHECA SAGRA	06736624Q	EH-0228-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL CRUZ NÚÑEZ	08717888Z	EH-0154-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUEL DAMIÁN SÁNCHEZ BARRIGA	07452766F	EH-0163-05	PLASENCIA	1.200,00 €
MANUEL DÍAZ OLMEDO	80034185G	EH-0210-05	BURGUILLOS DEL CERRO	1.200,00 €
MANUEL GARCÍA PÉREZ	06873830G	EH-0135-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL GRILLO CHÁVEZ	08419496R	EH-0289-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MANUEL GUERRA ESPADERO	08212255J	EH-0462-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL JOSE IGLESIAS DURAN	51629312Q	EH-0340-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL LOZANO APOLO	08517458Y	EH-0101-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUEL M ^a CANCHO FALCÓN	06988452V	EH-0299-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL MORÁN VILLALOBOS	08791748K	EH-0181-05	TALAVERA LA REAL	1.200,00 €
MANUEL MORCILLO ASTILLERO	09171531M	EH-0072-05	DON BENITO	1.200,00 €
MANUEL MORENO VÁZQUEZ	06733976J	EH-0563-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL PERDIGON GARCIA	08694174J	EH-0342-05	CÁCERES	1.200,00 €
MANUEL PRIETO OLIVA	07761607G	EH-0216-05	HERVÁS	1.200,00 €
MANUEL PRIOR PRIOR	08362367G	EH-0201-05	USAGRE	1.200,00 €

MANUEL RUIZ FERNÁNDEZ	08597260K	EH-0128-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUEL SANTOS DURÁN	08414297T	EH-0143-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUEL SILVERO BOHORQUEZ	07042831R	EH-0757-05	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	1.200,00 €
MANUEL VARGAS SUERO	34774083S	EH-0774-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
MANUEL VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	09695031W	EH-0254-05	BADAJOS	1.200,00 €
MANUELA PÉREZ SÁNCHEZ	08810708Y	EH-0556-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MANUELA RUBIO GONZALEZ	09186078Q	EH-0320-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARGARITA CONDE PORRAS	07383711K	EH-0051-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MARGARITA NIETO SAENZ	08607720Q	EH-0354-05	ORELLANA LA VIEJA	1.200,00 €
MARIA ANGELES GALLEGO MARTIN	30028263S	EH-0446-05	DON BENITO	1.200,00 €
MARIA ANTONIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	09170161S	EH-0388-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MARÍA ARROYO BARRERA	08482572B	EH-0580-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
MARÍA CANGA DE AGUIRRE	08817033Y	EH-0236-05	BADAJOS	1.200,00 €
MARIA CARMEN DOMINGA RODRIGUEZ RAMIREZ	08542578X	EH-0303-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MARÍA CASCOS SANTAOLARIA	06738336A	EH-0599-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARIA CONSUELO MARTIN VILLARES	07431679B	EH-0401-05	DON BENITO	1.200,00 €
MARÍA CORDERO BEJARANO	80039874N	EH-0103-05	BADAJOS	1.200,00 €
MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ BENAGES	06739269Q	EH-0321-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARIA DEL CARMEN CARRASCO CORTES	08497913B	EH-0708-05	DON BENITO	1.200,00 €
MARIA DEL CARMEN VICENTE MUÑOZ	11772009B	EH-0491-05	PLASENCIA	1.200,00 €
MARIA DOLORES GONZALEZ ORTIZ	08403621L	EH-0421-05	BADAJOS	1.200,00 €
MARIA EULALIA ALONSO PRADO	09175434K	EH-0003-05	VVA. DE LA SERENA	1.200,00 €
MARÍA GARCÍA BENITO	08558536Y	EH-0076-05	TRUJILLANOS	1.200,00 €
MARÍA ISABEL RICO GILSANZ	00856008V	EH-0356-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARIA JESUS CALZADA REDONDO	08081463E	EH-0370-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARIA JOSE MARQUEZ PALACIOS	08789307H	EH-0360-05	JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.200,00 €
MARIA JOSEFA SANCHEZ MEDIAVILLA	06804241J	EH-0454-05	TRUJILLO	1.200,00 €
MARIA LUZ SANCHEZ MENDOZA	07004799B	EH-0479-05	BADAJOS	1.200,00 €
MARÍA MAESSO CORRAL	08825547X	EH-0642-05	BADAJOS	1.200,00 €

MARIA MONTAÑA RODRIGUEZ MANGUT	28939519E	EH-0341-05	CÁCERES	1.200,00 €
MARIA PABLOS MATEOS	06806509G	EH-0450-05	TRUJILLO	1.200,00 €
MARIA RODRIGUEZ GARCIA	06907069P	EH-0348-05	BOHONAL DE IBOR	1.200,00 €
MARIA RUFO BARQUERO	07358383Q	EH-0466-05	PERALEDA DE LA MATA	1.200,00 €
MARIA RUIZ RAMOS	08452544K	EH-0787-05	DON BENITO	1.200,00 €
MARÍA SAGUES ALVAREZ	08699815L	EH-0187-05	BADAJOS	1.200,00 €
MARIA SALUD DURAN ROMERO	07304243H	EH-0394-05	PLASENCIA	1.200,00 €
MARIA SALUD HERAS RODRIGUEZ	07439142E	EH-0493-05	PLASENCIA	1.200,00 €
MARIA VICENTA GALLEGO CUSTODIO	33985677A	EH-0382-05	DON BENITO	1.200,00 €
MARIANO NIETO SANCHEZ	76198622J	EH-0362-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
MARIO Mª MERA GÓMEZ-BRAVO	50276947M	EH-0509-05	CAMPANARIO	1.200,00 €
MARTA NAVARRETE ILUNDAIN	08845612L	EH-0190-05	BADAJOS	1.200,00 €
MATÍAS BRAVO GARCÍA	08814439B	EH-0189-05	BADAJOS	1.200,00 €
MATIAS CORTÉS DE LA TORRE VELVER	08231151A	EH-0067-05	OLIVENZA	1.200,00 €
MATÍAS RODRÍGUEZ PAZOS	06878442Q	EH-0598-05	CAÑAMERO	1.200,00 €
MAXIMINO CARMONA ESPINOSA	08462426J	EH-0080-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MÁXIMO ANGEL MATAS YUSTE	06939842Y	EH-0684-05	CÁCERES	1.200,00 €
MERCEDES BONILLA CÁCERES	06940100B	EH-0562-05	CÁCERES	1.200,00 €
MERCEDES CORTÉS MANCHA	09186267K	EH-0295-05	GUAREÑA	1.200,00 €
MERCEDES FRAILE BRAVO	07006770G	EH-0069-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MERCEDES JARA ALVAREZ	08446106T	EH-0302-05	MÉRIDA	1.200,00 €
MERCEDES LOPEZ MONTENEGRO SANTO DOMINGO	06987975T	EH-0371-05	CÁCERES	1.200,00 €
MERCEDES ROSADO BLANCO	06737913V	EH-0173-05	CÁCERES	1.200,00 €
MIGUEL ANGEL CORRAL ZAMBRANO	08791754G	EH-0438-05	BADAJOS	1.200,00 €
MIGUEL ANGEL SEDEÑO MASOT	08782265Z	EH-0391-05	BADAJOS	1.200,00 €
MIGUEL ANTONIO GARCÍA RUBIALES	08864576P	EH-0586-05	TORRE DE MIGUEL SESMERO	1.200,00 €
MIGUEL GARCÍA DE LA PEÑA GONZÁLEZ DE CASTEJÓN	33972995V	EH-0579-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
MIGUEL GARCÍA DÍAZ	33970489H	EH-0505-05	ZAFRA	1.200,00 €
MIGUEL GARCIA-MARTIN JAVATO	01916641M	EH-0335-05	CÁCERES	1.200,00 €

MIGUEL M ^a GALLARDO VÁZQUEZ	08833169L	EH-0532-05	BADAJOS	1.200,00 €
MIGUEL MILLÁN ROMÁN	06747093C	EH-0604-05	MALPARTIDA DE CÁCERES	1.200,00 €
MIGUEL MONTERREY MUÑOZ	76197997D	EH-0756-05	SAN PEDRO DE MÉRIDA	1.200,00 €
MIGUEL MUÑOZ MARAVER	80051487X	EH-0498-05	QUINTANA DE LA SERENA	1.200,00 €
MILAGROS GARCÍA VALDÉS	06759916D	EH-0031-05	MADROÑERA	1.200,00 €
MILAGROSA BELLIDO MOLINA	09152186A	EH-0314-05	CÁCERES	1.200,00 €
M ^o JOSEFA BABIANO GONZÁLEZ	08597160J	EH-0110-05	HERRERA DEL DUQUE	1.200,00 €
M ^o JULIA NARANJO VENTURA	08809838X	EH-0098-05	BADAJOS	1.200,00 €
MOISÉS PANIAGUA CÁCERES	07306849W	EH-0517-05	PLASENCIA	1.200,00 €
MONTSERRAT GUILLERMO AZNAR	25148297M	EH-0783-05	BADAJOS	1.200,00 €
NEMESIO MORENO PRIETO	08494130T	EH-0777-05	MÉRIDA	1.200,00 €
NURIA COBOS SANCHEZ	08846786C	EH-0419-05	BADAJOS	1.200,00 €
OLGA LOPEZ-LAGO ROMERO	09179189G	EH-0406-05	BADAJOS	1.200,00 €
PABLO CARBALLO LUMBRERAS	06843924K	EH-0227-05	ZORITA	1.200,00 €
PABLO RINCÓN VELÁZQUEZ	06737502C	EH-0079-05	CÁCERES	1.200,00 €
PATROCINIO ESTEBAN QUIROS	35133882W	EH-0313-05	DON BENITO	1.200,00 €
PATROCINIO ROMO DEL RÍO	08437571K	EH-0041-05	MÉRIDA	1.200,00 €
PAULA HERNÁNDEZ DEL MONTE	06802659H	EH-0682-05	CÁCERES	1.200,00 €
PAULINA BLANCO RODRIGUEZ	06831986C	EH-0710-05	CORIA	1.200,00 €
PEDRO AGUSTÍN MATEOS CRUZ	09167938T	EH-0245-05	MÉRIDA	1.200,00 €
PEDRO ALONSO ROMERO	27263242P	EH-0077-05	LLERENA	1.200,00 €
PEDRO ANTONIO CLAROS VICARIO	06951081K	EH-0742-05	CÁCERES	1.200,00 €
PEDRO DÍAZ HITOS	07363024B	EH-0294-05	SANTIAGO DEL CAMPO	1.200,00 €
PEDRO EULOGIO PASCUA LUENGO	07002720W	EH-0021-05	NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
PEDRO FLORES CARVAJAL	06980392F	EH-0325-05	CÁCERES	1.200,00 €
PEDRO GALÁN IZQUIERDO	08741132M	EH-0062-05	BADAJOS	1.200,00 €
PEDRO GONZALEZ BORDALLO	01375273B	EH-0485-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
PEDRO GUTIERREZ CRUZ	06931960J	EH-0458-05	CORIA	1.200,00 €
PEDRO PÉREZ VIVAS	06753371L	EH-0610-05	CASAR DE CÁCERES	1.200,00 €

PETRA HERRERO LÓPEZ	76091050N	EH-0585-05	JARAÍZ DE LA VERA	1.200,00 €
PETRONILA SOLER NOGALES	08320651X	EH-0636-05	FUENTE DE CANTOS	1.200,00 €
PIEDAD FOLGADO GARRIDO	08228191X	EH-0529-05	BADAJOS	1.200,00 €
PIEDAD REBOLLO BALLESTEROS	33970309E	EH-0550-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
PIEDRAESCRITA AYUSO GALLARDO	76214212D	EH-0047-05	CAMPANARIO	1.200,00 €
PILAR DE CASTRO YÁÑEZ-BARNUEVO	08219266D	EH-0670-05	BADAJOS	1.200,00 €
PILAR ROMERO PEREZ	08720040G	EH-0432-05	BADAJOS	1.200,00 €
PRESENTACION SANCHEZ REX	22182418E	EH-0499-05	MONTIJO	1.200,00 €
PURIFICACION SALAS TERRON	08324195N	EH-0384-05	BADAJOS	1.200,00 €
QUERUBINA IGLESIAS DEL PUERTO	07425850R	EH-0013-05	DELEITOSA VILLANUEVA DE LA VERA	1.200,00 €
QUINTIN FERNANDEZ TIMON	07415302X	EH-0475-05	VERA	1.200,00 €
RAFAEL ANTONIO SALAS VILLA	06959269K	EH-0694-05	CÁCERES	1.200,00 €
RAFAEL CASTELLANO LEÓN	27302025J	EH-0759-05	BADAJOS	1.200,00 €
RAFAEL FERRE CRUZ	08795149H	EH-0404-05	BADAJOS	1.200,00 €
RAFAEL GARCIA MIMBRERO	08320418F	EH-0353-05	FUENTE DE CANTOS VILLANUEVA DEL	1.200,00 €
RAFAEL GUERRA GÓMEZ	80043873D	EH-0628-05	FRESNO	1.200,00 €
RAFAEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	16791828B	EH-0213-05	BADAJOS	1.200,00 €
RAFAEL RODRIGUEZ PINA HIGUERAS	21473827S	EH-0400-05	DON BENITO	1.200,00 €
RAIMUNDO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	28348375R	EH-0620-05	HIGUERA LA REAL	1.200,00 €
RAMÓN FERNÁNDEZ DÍAZ	08784400X	EH-0214-05	BADAJOS	1.200,00 €
RAMÓN HERNÁNDEZ NOTARIO	06984576M	EH-0059-05	CÁCERES VILLANUEVA DEL	1.200,00 €
RAMÓN PÉREZ ALVELO	08386030T	EH-0627-05	FRESNO	1.200,00 €
RAMÓN VAGACE VALERO	08801519V	EH-0543-05	BADAJOS VILLANUEVA DE LA	1.200,00 €
RAMONA PRIETO GÁMEZ	07348368Y	EH-0206-05	VERA	1.200,00 €
RAQUEL DEL CASTILLO MARTÍN	70977535H	EH-0768-05	CÁCERES	1.200,00 €
RAQUEL MARIN CHAMORRO	33973263D	EH-0424-05	BADAJOS	1.200,00 €
RAQUEL SÁNCHEZ DE LA MONTAÑA	07005298G	EH-0037-05	CÁCERES NAVALMORAL DE LA	1.200,00 €
REMEDIOS ALVAREZ MORENO	07009036Q	EH-0796-05	MATA	1.200,00 €
REMEDIOS DÍAZ CANDILEJO	08297513X	EH-0765-05	FREGENAL DE LA SIERRA	1.200,00 €

RICARDO FRANCISCO LUENGO GONZÁLEZ	08740241B	EH-0626-05	BADAJOS	1.200,00 €
ROCIO BLANCO ZAMBRANO	08815898K	EH-0416-05	BADAJOS	1.200,00 €
ROCÍO CARMEN DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	08862319M	EH-0122-05	BADAJOS	1.200,00 €
ROMUALDO ABRIL ABRIL	18348110K	EH-0004-05	DON BENITO	1.200,00 €
ROSA DELGADO PAEZ DE LA CADENA	08214547M	EH-0762-05	BADAJOS	1.200,00 €
ROSA Mª GARCÍA SÁNCHEZ	76105234M	EH-0589-05	ALDEANUEVA DE LA VERA	1.200,00 €
ROSA Mª GÓMEZ ÁLVAREZ	33982851Y	EH-0144-05	DON BENITO	1.200,00 €
ROSA MARIA CAMPOS ACEDO	06969162R	EH-0343-05	CÁCERES	1.200,00 €
ROSA MARÍA CASCOS DÍAZ	50075104X	EH-0078-05	CAMPANARIO	1.200,00 €
ROSA MARÍA PÉREZ UTRERO	09166591X	EH-0018-05	CÁCERES	1.200,00 €
ROSA PIRIZ RUIZ	08231161J	EH-0380-05	OLIVENZA	1.200,00 €
ROSARIO RIVAS ANTON	00388649H	EH-0212-05	BADAJOS	1.200,00 €
RUFINO GIMENO BENÍTEZ	08791411Y	EH-0196-05	BADAJOS	1.200,00 €
SANCHO CONEJO GORDILLO	08425566E	EH-0267-05	BADAJOS	1.200,00 €
SANTIAGO GIL ESPACIO	08316446Z	EH-0536-05	BADAJOS	1.200,00 €
SANTIAGO GONZÁLEZ DÍEZ	01314563K	EH-0202-05	NAVALMORAL DE LA MATA	1.200,00 €
SANTIAGO MARTIN MORALES	79262160C	EH-0352-05	ORELLANA LA VIEJA	1.200,00 €
SATURNINO SÁNCHEZ GARCÍA	07308399B	EH-0530-05	BADAJOS	1.200,00 €
SIMEÓN REVIRIEGO VAQUERO	08477134R	EH-0575-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
SIXTO LOPEZ BOTE	75975715E	EH-0357-05	CASTAÑAR DE IBOR	1.200,00 €
SOFIA BARROSO GONZALEZ	08659408T	EH-0707-05	DON BENITO	1.200,00 €
SOFÍA TERESA CENDAL PEÑALVER	06738983Y	EH-0105-05	CÁCERES	1.200,00 €
SOLEDAD SILVA MUÑOZ	50391781T	EH-0395-05	PLASENCIA	1.200,00 €
SONIA CUELLAR SANZ	08804503B	EH-0030-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
TEÓFANES LÓPEZ MATEOS	07336413B	EH-0116-05	CUACOS DE YUSTE	1.200,00 €
TEÓFILA ESTÉVEZ BARRERO	08495544B	EH-0070-05	GUAREÑA	1.200,00 €
TERESA MORENO DOMÍNGUEZ	07825027J	EH-0559-05	CÁCERES	1.200,00 €
THEODORO CASTILLO DANIO TI	80097099J	EH-0668-05	BADAJOS	1.200,00 €
TIMOTEA GARROTE FLORENCIO	08785845Y	EH-0186-05	BADAJOS	1.200,00 €

TRINIDAD MORA SÁNCHEZ	76208227G	EH-0097-05	DON BENITO	1.200,00 €
URBANO DE LA CALLE HERRERO	06786772R	EH-0551-05	MONTIJO	1.200,00 €
VALENTIN ACHA MENDIGUTIA	06902758K	EH-0337-05	CÁCERES	1.200,00 €
VALERIANA BAÑOS LÓPEZ	06744807B	EH-0161-05	GUADALUPE	1.200,00 €
VENTURA ÁLVAREZ CABALLERO	08569569E	EH-0049-05	MÉRIDA	1.200,00 €
VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ	00072201G	EH-0675-05	ALMENDRALEJO	1.200,00 €
VICENTE GONZÁLEZ VALLE	08810420V	EH-0780-05	BADAJOS	1.200,00 €
VICENTE LÓPEZ SILOS	08827369S	EH-0223-05	BADAJOS	1.200,00 €
VICENTE PINTADO ADAME	08469532N	EH-0368-05	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.200,00 €
VICENTE PITARCH ESTEVE	18837006Y	EH-0129-05	CÁCERES	1.200,00 €
VICENTE SANZ GUIX	08454619A	EH-0463-05	DON BENITO	1.200,00 €
VICENTE VALERO MARRUFO	33979018Z	EH-0199-05	ACEUCHAL	1.200,00 €
VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ FRANCO	08799683K	EH-0528-05	BADAJOS	1.200,00 €
VICTORIANA CIVANTOS SABATIER	06789578R	EH-0705-05	CÁCERES	1.200,00 €
VIRGINIA FLORES MORGADO	08463768K	EH-0081-05	MÉRIDA	1.200,00 €
VIRGINIA GATA MAYA	52969314S	EH-0706-05	DON BENITO	1.200,00 €
VIRTUDES DEL SOL PIZARRO	06736634A	EH-0596-05	CÁCERES	1.200,00 €
VISITACIÓN COBOS SÁNCHEZ	07337140W	EH-0111-05	CÁCERES	1.200,00 €
YOLANDA Mª BENITO DE LA IGLESIA	08973350S	EH-0296-05	MÉRIDA	1.200,00 €
ZENON RODICIO RODICIO	34909590Y	EH-0396-05	PLASENCIA	1.200,00 €

ANEXO II: PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL. CONTRATACIÓN PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DEMENCIA AVANZADA O GRAN DEPENDENCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA

EMPRESA	CIF/NIF	EXPTE.	LOCALIDAD	SUB EXPTE	EMPLEO SUBVENCIONADO PREVISTO
ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DEPENDIENTES "LA JARA"	G06310767	GD-01/05	CABEZA DEL BUEY	84.744,61 €	3
FEDERACION EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	G10251957	GD-03/05	MÉRIDA	989.986,00 €	36
ASOCIACION PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ASINDI)	G10051530	GD-04/05	ALCÁNTARA	28.501,96 €	1
ASOCIACION SINDROME DE DOWN DE EXTREMADURA	G06177828	GD-05/05	MÉRIDA	15.237,15 €	1
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Q2866001G	GD-07/06	BADAJOS	18.259.769,86 €	720

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 5 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 53, de 11 de mayo), disponiendo en su artículo 3.2 que las Direcciones Generales de Formación Profesional y Promoción Educativa y de Ordenación, Renovación y Centros, actualmente Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, según Decreto 108/2005, de 26 de abril (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril), por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, convocarán anualmente las citadas pruebas, así mismo determina los requisitos básicos de la convocatoria y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por todo lo anterior,

RESOLVEMOS:

Primero. Objeto.

1. Por la presente resolución se convocan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las pruebas libres para el año 2006 que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria, a las personas mayores de dieciocho años de edad.

2. Las pruebas convocadas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 2004, que las regula, y en la presente Resolución.

Segundo. Convocatorias.

Las pruebas se celebrarán en dos convocatorias: el 12 de junio y 5 de septiembre de 2006.

Las Direcciones Provinciales de Educación informarán de todos los aspectos relativos a las pruebas y coordinarán su desarrollo.

Tercero. Inscripciones.

1. El plazo de solicitud de participación en las pruebas será de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para la convocatoria de junio y del 1 al 15 de julio para la convocatoria de septiembre, ambos inclusive.

2. Los aspirantes presentarán la siguiente documentación:

— Hoja de solicitud, según modelo recogido en el Anexo I.

— Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

— Quienes tuvieran superados algunos de los campos de conocimientos de la Educación Secundaria para Personas Adultas o algunas de la áreas de Educación Secundaria Obligatoria, fotocopia compulsada de la certificación académica.

— Documentación acreditativa de incapacidad que impida realizar la prueba con los medios ordinarios.

3. La documentación se presentará en el Centro de Educación de Personas Adultas "Abril" de Badajoz (Plaza de España n.º 8-A) y en el Centro de Educación de Personas Adultas de Cáceres (C/ Gómez Becerra n.º 6) así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada y enviada.

4. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Secretario de cada uno de los Centros mencionados en el párrafo anterior, procederá a la revisión de las solicitudes y requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o complete la documentación en el plazo máximo de 10 días (art. 71 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Así mismo aplicará las convalidaciones oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 5 de mayo de 2004, y emitirá certificación según Anexo II de la presente Resolución.

5. La relación de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación de los grupos considerados superados según la documentación aportada, será dada a conocer mediante publicación, según modelos de los Anexos III y IV, en los tabloneros de anuncios de los Centros autorizados para la formalización de inscripciones como máximo el 31 de mayo y el 28 de julio. Si existieran aspirantes

excluidos, se especificarán las causas y se arbitrará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles.

6. Transcurrido este plazo y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se enviará copia de los listados definitivos a las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, así mismo se remitirá relación de aspirantes que alegan discapacidad y la relación de aspirantes admitidos por idioma moderno según los Anexos V y VI. Conocido el número definitivo de aspirantes, los Directores Provinciales nombrarán los Tribunales.

Cuarto. Contenidos y duración de los ejercicios.

1. Las pruebas contendrán cuestiones y ejercicios relacionados con las capacidades correspondientes a los objetivos propios de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

2. Las pruebas se celebrarán en el Centro de Educación de Personas Adultas "Abril" de Badajoz y en el Centro de Educación de Personas Adultas de Cáceres. Si el número o características de los aspirantes admitidos lo hiciera necesario, los Directores Provinciales de Educación podrán autorizar que las pruebas se celebren en otro centro educativo que disponga de las condiciones idóneas para la celebración de las mismas.

3. Las pruebas darán comienzo a las nueve horas para la sesión de la mañana y a las dieciséis horas para la sesión de la tarde en cada una de las convocatorias.

4. El horario para cada uno de los ejercicios será el siguiente:

- a. Grupo Lingüístico: de 9 a 11 horas.
- b. Grupo Científico-Tecnológico: de 11,30 a 13,30 horas.
- c. Grupo de Ciencias Sociales: de 16 a 18 horas.

5. Las Direcciones Provinciales de Educación determinarán según Anexo VII la relación del material que puede ser utilizado por los aspirantes durante el desarrollo de cada uno de los ejercicios de cada uno de los grupos y será dado a conocer, con diez días de antelación a la celebración de las pruebas, mediante su publicación en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y de los Centros donde se desarrollarán las pruebas.

Quinto. Tribunales.

1. Cada tribunal estará compuesto por cuatro vocales y un Presidente, actuando como Secretario el vocal más joven, siéndole de aplicación en su constitución y funcionamiento lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación nombrarán los respectivos tribunales que se constituyan para la evaluación de las pruebas. En el caso de que el número de inscripciones superase la cifra de 120 personas, se designará por la correspondiente Dirección Provincial de Educación un segundo o, por cada 100 aspirantes que superen los 120, un tercero o sucesivos tribunales, con la misma composición y funciones que el primero, distribuyendo los aspirantes de modo que a cada tribunal le sean asignados un máximo de cien aspirantes y un mínimo de veinte.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente la composición de los Tribunales en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su nombramiento.

4. Los tribunales serán dados a conocer mediante publicación, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y de los centros autorizados para la celebración de las pruebas al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de las mismas, según Anexo VIII.

5. Serán funciones de los Tribunales:

- Recibir de la Dirección Provincial de Educación correspondiente el listado definitivo de admitidos conforme al modelo del Anexo III y el listado de aspirantes que alegan discapacidad conforme al modelo del Anexo V.
- Solicitar de la Dirección Provincial de Educación los medios extraordinarios necesarios para garantizar el desarrollo de las pruebas en las condiciones más favorables para los aspirantes discapacitados, en su caso.
- La identificación de los aspirantes en el momento del desarrollo de los ejercicios.
- Velar por el correcto desarrollo de los ejercicios.
- La calificación de los ejercicios.
- Revisar las reclamaciones que hubiere de acuerdo con el apartado sexto, punto 2 de la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. 20 de septiembre).
- Complimentar las actas de evaluación Anexo IX, la propuesta de expedición de Títulos y el resto de documentación académica que se determine.

— Expedir los certificados para aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno o alguno de los grupos de los que consta la prueba o la totalidad de la misma. Anexos X y XI.

— Remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente las actas de evaluación así como la totalidad de la documentación relativa al desarrollo de las pruebas.

6. Los miembros de los Tribunales de evaluación percibirán las indemnizaciones que legalmente les correspondan por su participación en los mismos. A tal efecto, el Secretario del Tribunal certificará la composición del mismo, las sesiones que ha desarrollado y los miembros asistentes, con el visto bueno del Presidente, según el Anexo XII de la presente Resolución.

7. Cada uno de los miembros del tribunal cumplimentará el documento normalizado correspondiente, proporcionado por las Direcciones Provinciales de Educación, para proceder al pago de las cantidades que le correspondan.

8. El Secretario de cada tribunal-remitirá a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días siguientes a la finalización de los trabajos del tribunal, la documentación referida en el párrafo anterior. Las Direcciones Provinciales de Educación a su vez la tramitarán a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Sexto. Evaluación.

1. La evaluación de la prueba se ajustará a criterios objetivos.

2. La calificación global de la prueba se realizará conforme al siguiente baremo.

Grupo Lingüístico. Puntuación máxima total del grupo: 100 puntos.

Lengua Castellana y Literatura. Puntuación máxima: 65 puntos.

Lengua Extranjera. Puntuación máxima: 35 puntos.

Puntuación mínima para superar el grupo: 50 puntos.

Grupo Científico-Tecnológico. Puntuación máxima total del grupo: 100 puntos.

Matemáticas. Puntuación máxima: 35 puntos.

Ciencias de la Naturaleza. Puntuación máxima: 35 puntos.

Tecnología. Puntuación máxima: 30 puntos.

Puntuación mínima para superar el grupo: 50 puntos.

Grupo de Ciencias Sociales. Puntuación máxima total del grupo: 100 puntos.

Puntuación mínima para superar el grupo: 50 puntos.

3. Los resultados de la evaluación serán publicados en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de los centros donde se hubieran realizado las pruebas, con indicación de los plazos y procedimientos de reclamación de los mismos.

4. El Tribunal remitirá a las Direcciones Provinciales de Educación, además de las actas de evaluación de las pruebas, toda la documentación referente a las mismas y los datos estadísticos de los anexos XIII y XIV, en el plazo de diez días posteriores a la celebración de las mismas.

5. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán los datos facilitados por los tribunales a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente en el plazo de los cinco días posteriores a su recepción.

Séptimo: Expedición de títulos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 5 de mayo de 2004 por la que se regula la organización de estas pruebas, todos los aspirantes que superen la prueba serán propuestos por el Tribunal para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria, y una vez emitidos, serán remitidos por las Direcciones Provinciales de Educación a los Centros de Educación de Personas Adultas que comunicarán a los interesados su recepción, para que éstos, personalmente o por terceras personas autorizadas legalmente, procedan a la retirada de los mismos.

Disposición Final.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de febrero de 2006.

El Director General de Formación
Profesional y Aprendizaje Permanente,
JOSÉ LUIS VELILLA SANZ

El Director General de Calidad
y Equidad Educativa,
TOMÁS GARCÍA VERDEJO

ANEXO ISOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.

A) DATOS PERSONALES.

Apellidos: _____ Nombre _____
 D. N. I. _____ Fecha de nacimiento. _____ Lugar de nacimiento _____
 Domicilio _____
 Localidad _____ C. Postal _____
 Tfnos. de contacto. _____

B) DOCUMENTACIÓN APORTADA.

- Fotocopia compulsada de D. N. I.

Documentación académica acreditativa:

- Fotocopia compulsada del libro de escolaridad.
 Certificación de calificaciones relativas a la superación de alguno de los grupos de áreas o materias de los que consta la prueba, en su caso.

Otra documentación:

- Documentación acreditativa de incapacidad que impida la realización de los ejercicios con los medios ordinarios, con especificación de los medios necesarios, en su caso.

LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA:

- Inglés Francés Portugués

DECLARA que son ciertos todos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción y que reúne todos los requisitos exigidos por lo que,

SOLICITA: tomar parte en las pruebas libres que permiten la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria.

_____ a _____ de _____ de 2006

Firma _____

Sr./Sra. Director/a Provincial de Educación de _____

ANEXO II**CERTIFICADO DE CONVALIDACIONES**

D./D^a _____ como
Secretario/a del Centro _____ localidad
_____ provincia _____ **CERTIFICA:**

Que, examinada la documentación presentada por D./D^a _____, con D.N.I.
_____ y aplicadas las equivalencias académicas reguladas por la Orden de 5 de mayo de 2004, procede la convalidación
de los siguientes grupos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria mediante pruebas libres:

GRUPOS (R.D. 135/2002 de 1 de febrero)

- Lingüístico
- Científico-Tecnológico
- Ciencias Sociales

(Márquense con una X los grupos convalidados).

Y para que conste, se expide el presente certificado en _____, a _____ de
_____ de _____.

VºBº

EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

ANEXO VII

MATERIALES QUE SE PUEDE UTILIZAR DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Dirección Provincial de Educación de _____

Fecha de las pruebas: _____

GRUPO LINGÜÍSTICO:

-
-
-
-
-

GRUPO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.

-
-
-
-
-
-

GRUPO DE CIENCIAS SOCIALES.

-
-
-
-

_____, a _____

ANEXO VIII

Composición de Tribunal.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

Tribunal nº _____ Convocatoria _____

Presidente _____

Secretario _____

Vocal _____

Vocal _____

Vocal _____

Lugar de las pruebas. _____

Fecha de las pruebas. _____

_____, a _____

El/La Director/a Provincial de Educación.

Fdo. _____

ANEXO XCertificación de los campos superados.

D. _____ Secretario del Tribunal nº _____ constituido en la provincia de _____ para la evaluación de las pruebas convocadas por resolución de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por Orden de 5 de mayo de 2004, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Certifica

Que en las pruebas para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria el día _____

D. _____, con D. N. I. _____ y Fecha de nacimiento _____ ha obtenido las siguientes calificaciones:

Campo Lingüístico.	
Campo Científico-Tecnológico.	
Campo de Ciencias Sociales.	

(Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente, Convalidado por superación anterior)

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, y a los solos efectos de su certificación en posteriores convocatorias, firmo el presente documento en _____ a _____

El Secretario del Tribunal

Sello

V.º. B.º. El Presidente del
Tribunal

del
Centro

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO XI**Certificación de la superación de la prueba y expedición del Título.**

D. _____ Secretario del Tribunal nº _____ constituido en la provincia de _____ para la evaluación de las pruebas convocadas por resolución de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por Orden de 5 de mayo de 2004, por la que se regula la organización de las pruebas libres que permitan la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de dieciocho años en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Certifica

Que en las pruebas para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria el día _____ D. _____, Con D. N. I. _____ y Fecha de nacimiento _____ ha superado las pruebas con la calificación global de _____ por lo cual ha sido propuesto para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Y para que conste, a petición del/la interesado/a, firmo el presente Certificado en _____ a _____

El Secretario del Tribunal

Sello

Vº. Bº. El Presidente del Tribunal

del

Centro

Fdo. _____

Fdo. _____

ANEXO XII**CERTIFICADO DE ASISTENCIAS.**

D/D^a: _____ secretario del Tribunal nº _____ de la Prueba libre para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria, convocatoria de _____ de 2006, constituido en la provincia de _____, mediante Resolución de la Dirección Provincial de Educación, de fecha _____, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, por la que se convocan las Pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria a las personas mayores de 18 años en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

CERTIFICO:

1º. Que en la citada resolución de la Dirección Provincial de Educación, constitutiva de los Tribunales han sido nombrados en el designado anteriormente, las personas que a continuación se detallan:

Cargo	Apellidos y Nombre	NIF
Presidente		
Secretario		
Vocal		
Vocal		
Vocal		

2º.- Que los miembros de este Tribunal se han reunido en sesiones de trabajo

Día _____ de _____ de _____ horas a _____ horas y de _____ horas a _____ horas.

Día _____ de _____ de _____ horas a _____ horas y de _____ horas a _____ horas.

Día _____ de _____ de _____ horas a _____ horas y de _____ horas a _____ horas.

Día _____ de _____ de _____ horas a _____ horas y de _____ horas a _____ horas.

haciendo un total de _____ asistencias.

Observaciones:

Y par que conste y surta los efectos oportunos, prestando la conformidad el Presidente del Tribunal, firmo la presente certificación en _____ a _____ de _____ de 2006.

El Secretario.

Vº Bº.El Presidente del Tribunal.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO XIII**FICHA ESTADÍSTICA DE ASPIRANTES.****Dirección Provincial de Educación de _____****Convocatoria _____****NÚMERO DE INSCRIPCIONES.**

	18 - 30	31 - 40	41 - 50	51 - 60	> 60	TOTALES
MUJERES						
HOMBRES						
TOTALES						

CAMPOS SUPERADOS CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE LAS PRUEBAS.

		18-30	31-40	41-50	51-60	>60	TOTALES.
LING.	H						
	M						
	T						
C. TEC	H						
	M						
	T						
C. SOC	H						
	M						
	T						
TOTALES	H						
	M						
	T						

El Secretario del Tribunal

_____, a _____

Vº. Bº. El Presidente del Tribunal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO XIV

Resumen Estadístico de Resultados de las pruebas.

Convocatoria _____

Dirección Provincial de Educación de _____ Tribunal n° _____

Aspirantes presentados.

		18-30	31-40	41-50	51-60	>60	TOTALES.
LING.	H						
	M						
	T						
C. TEC	H						
	M						
	T						
C. SOC	H						
	M						
	T						
TOTALES	H						
	M						
	T						

Campos superados mediante las pruebas. (No incluir los superados con anterioridad)

		18-30	31-40	41-50	51-60	>60	TOTALES.
LING.	H						
	M						
	T						
C. TEC	H						
	M						
	T						
C. SOC	H						
	M						
	T						
SUPERAN LOS TRES CAMPOS	H						
	M						
	T						

PROPUESTOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

H						
M						
T						

El Secretario del Tribunal

_____, a _____

Vº. Bº. El Presidente del Tribunal

Fdo. _____

Fdo. _____

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Infantil “Los Árboles”, de Badajoz.

La promotora y representante de la titularidad solicita la autorización administrativa de apertura y funcionamiento para un nuevo centro docente privado de Educación Infantil denominado “Los Árboles”, en la localidad de Badajoz, para la implantación de cinco unidades de Primer Ciclo. El proyecto de obras presentado para el centro obtiene informe técnico favorable de 2 de diciembre de 2005, y la adecuación de las obras realizadas a los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa se acredita por informe técnico de 9 de febrero de 2006.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra “las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable”.

En virtud del artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO:

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil “Los Árboles”, de Badajoz.

La situación resultante en el centro, tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “LOS ÁRBOLES”.

Titular del centro: Compañía Mercantil “Centro de Educación Los Árboles S.L.”.

Código: 06010970.

Domicilio: Calle San Juan de Dios, n.º 51.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

— CINCO unidades, (70 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidas en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del curso académico 2006/07. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. El personal que imparta docencia en el nuevo centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial de Educación en Badajoz, antes del inicio del curso 2006/07, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Dirección Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro cuya autorización se concede por la presente Resolución, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa sectorial.

Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 24 de febrero de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 23 de febrero de 2006 por la que se reconoce a “Cabinza” como Escuela para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo sexto, punto 1 del Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comprobado que la documentación presentada en esta Consejería de Cultura por D. Francisco Javier Franco Rodríguez, en calidad de representante de la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil “CABINZA”, reúne los requisitos exigidos en el articulado del Decreto anteriormente citado,

DISPONGO:

Artículo primero. Reconocer oficialmente a la Escuela para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil “CABINZA”, con capacidad suficiente para titular Monitores/as y Directores/as de Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

Artículo segundo. Inscribir a la citada Escuela en el Registro de Escuelas para la Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de Extremadura, con el número 34, visando a tal efecto sus estatutos.

Artículo tercero. La referida Escuela vendrá obligada al cumplimiento de cuantas prescripciones contiene el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, en cuanto a profesorado e impartición de cursos, y a remitir a la Administración la documentación precisa para el conocimiento de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 2006.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Palomas.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Palomas.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 149, de 29 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento

de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palomas, aprobado por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1953 (B.O.E. 10-02-1954). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Palomas.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Puebla de la Reina.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Puebla de la Reina.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de la Reina, aprobado por Real Orden del 25 de junio de 1960 (B.O.E. 27-03-1954). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006,
del Director General de Desarrollo e
Infraestructuras Rurales, por la que se
aprueba el amojonamiento de la vía
pecuaria denominada “Cañada Real
Leonesa”, tramo: divisoria de términos
municipales en Fuente de Cantos y
Calzadilla de los Barros.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de septiembre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en los proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros, aprobado por Orden Ministerial del 16 de marzo de 1943 (Fuente de Cantos) y Orden Ministerial del 11 de julio de 1944 (Calzadilla de los Barros). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la

que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006,
del Director General de Desarrollo e
Infraestructuras Rurales, por la que se
aprueba el amojonamiento de la vía
pecuaria denominada “Cañada Real
Leonesa”, tramo: divisoria de los términos
municipales de Hornachos e Hinojosa del
Valle.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública

durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle, aprobados por Real Orden de 7 de marzo de 1960 (B.O.E. 15 de marzo de 1960) (Hornachos) y Real Orden del 25 de marzo de 1960 (B.O.E. 2 de abril de 1960) (Hinojosa del Valle).

El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid”, tramo: divisoria de los términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 7 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid, se describe en los proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior, aprobado por Real Orden de 7 de marzo de 1960 (Hornachos) y Real Orden de 30 de octubre de 1959 (Puebla del Prior).

El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa o de Sevilla a Madrid”, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: divisoria de los términos municipales de Hornachos y Ribera del Fresno.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos y Ribera del Fresno.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Hornachos y Ribera del Fresno, aprobado por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1960 (B.O.E. 15 de marzo de 1960) (Hornachos) y Orden Ministerial de 9 de abril de 1960 (B.O.E. 19 de abril de 1960) (Ribera del Fresno). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Hornachos y Ribera del Fresno.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Mengabril.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Mengabril.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 18 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de septiembre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 146, de 22 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mengabril, aprobado por Real Orden de 12 de septiembre de 1947 (B.O.E. 09-10-1948). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Mengabril.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 5.9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno que afecta al catálogo de edificios protegidos (Desglosada del expediente de modificaciones n.º 5 que engloba 9 modificaciones puntuales).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de

Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, hasta tanto se dicte el texto articulado y el estatuto de funcionamiento de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (art. 1.1.5. Primera. a, y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura, adoptando la que proceda, habida cuenta que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen Jurídico viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en consecuencia se aplicarán las previsiones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta 2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura habrá de entenderse que el planeamiento aprobado deberá desarrollarse conforme a la citada Ley en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5.9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.ºs 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.7 y 5.8.c de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, habida cuenta que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen Jurídico viene determinado por lo establecido en la DISPOSICIÓN Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en consecuencia se aplicarán las previsiones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta 2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura habrá de entenderse que el planeamiento aprobado deberá desarrollarse conforme a la citada Ley en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas, consistentes:

5.1. Ampliación suelo urbano para uso Industrial agrícola en la Zona Sur-Este y Norte de la población.

5.2. Ampliación suelo urbano con la intención de recoger situaciones en parte consolidadas, situadas al sur de la población, se destinan a almacenaje agrícola y pequeñas explotaciones ganaderas.

5.3. Ampliación suelo urbano para uso residencial en la margen derecha de la Ctra. de Villafranca de los Barros creado un nuevo Polígono o Unidad de Actuación, la NC 4 subdividida en dos Unidades la NC 4-A y 4-B.

5.6. Ampliación suelo calificado como mixto residencial industrial en la zona entre la Ctra. de Villafranca de los Barros y el Arroyo Valdemedel.

5.7. Inclusión en planos modificaciones realizada; inclusión zona deportiva en zona de uso residencial-industrial frente al P.A 4B, apertura nuevo vial entre C/ Carolina Coronado.

5.8.c. Nuevo vial en Polígono industrial de la carretera de Los Santos de Maimona.

2º) Publicar la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.ºs 5.5, 5.8.a y 5.8.b de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 2 de noviembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, habida cuenta que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en consecuencia se aplicarán las previsiones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en la citada Disposición Transitoria Cuarta 2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura habrá de entenderse que el planeamiento aprobado deberá desarrollarse conforme a la citada Ley en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas, consistentes en:

5.5. Ampliación de suelo urbano residencial junto al Polígono n.º 2.

5.8a. Ampliación de suelo urbano junto a la Ribera en prolongación de la C/ Fontana.

5.8b. Inclusión de la Gasolinera en Suelo Urbano.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá contemplarse y completarse las tres propuestas de modificaciones en los términos y

condiciones señalados en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del que se dará traslado junto a esta resolución y refundirse las mismas en la documentación de conjunto afectada de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS QUE RESULTAN AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N.º 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE RIBERA DEL FRESNO:

Artículo 13. Protección del patrimonio Histórico (Apartado 2)

13.2. Los bienes más relevantes deberán ser inventariados y la declaración de su interés se efectuará por la Administración, previa la instrucción de expedientes, todo ello de conformidad con lo prevenido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley del Patrimonio Histórico Extremeño.

Artículo 21. Cementerios de vehículos

Se tendrá en cuenta en su localización la influencia que puedan tener sobre el paisaje. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado, se estará a lo que la legislación estatal y autonómica determinen.

Artículo 24. Tramitación

La tramitación de los Estudios de Detalle se desarrollará de acuerdo con las determinaciones y conforme al procedimiento

previsto en la legislación estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 35. Sistema viario (Apartado 1)

35.1. El sistema viario se proyectará o adaptará conforme a las necesidades de circulación previstas o constatadas, y ajustándose a las siguientes Normas:

— Vías principales de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 10 metros.

— Vías secundarias de circulación rodada, ancho mínimo de calzada: 4,5 metros.

— Aceras de peatones en vías de circulación rodada, ancho mínimo: 1,50 metros.

— Calles o sendas exclusivamente peatonales, ancho mínimo: 2 metros.

Artículo 69. Sobrado, doblado o buhardilla

Vacío de cubierta habitable o no y preparado para ser destinado a vivienda o a almacén y otros usos agrícolas. Su construcción se ajustará a lo dispuesto en el artículo 96.

Artículo 89. Parcela mínima (Apartados 1 y 2)

89.1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial (zona en carretera de Los Santos de Maimona y unidad de actuación n.º 6) serán las siguientes:

— Superficie mínima: 500 m².

— Fachada mínima: 15 metros.

89.2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial de ensanche y mixto de residencial e industrial, unidades de actuación n.ºs 5, 7 y 8 y actuaciones en prolongación de C/ Cigüña y camino del pozo de San Juan serán las siguientes:

— Superficie mínima: 200 m².

— Fachada mínima: 10 metros.

— Fondo mínimo: 10 metros.

— Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.

Artículo 94. Número de plantas (Apartado 3)

94.3. Los doblados no tendrán la consideración de plantas a efectos del número máximo permitido y se ajustarán a las condiciones del art. 96.

Artículo 95. Altura de la edificación (Apartado C)

95.c) Los edificios industriales podrán alcanzar los 7,50 metros en total, aunque sean de una planta. En la unidad o Polígono de ejecución n.º 6 no se limita la altura máxima.

Artículo 96. Construcciones por encima de la altura permitida

Por encima del número de plantas máximo autorizado, sólo se permitirá la construcción de: doblados, cajas de escalera, chimeneas, y dependencias destinadas a albergar instalaciones al servicio exclusivo del edificio (maquinaria de aparatos elevadores, torres de recuperación, depósitos de agua elevados, etc.), torreones y otros elementos ornamentales típicos de la localidad, siempre que en su ejecución se observen las siguientes condiciones:

a) La suma de las superficies ocupadas por los distintos elementos o dependencias, no será superior al 10% de la superficie de la parcela neta edificable, admitiéndose en cualquier caso una superficie máxima a ocupar de 20 m², excepto en los doblados.

b) La altura máxima de dichas construcciones no sobrepasará la de 3,50 metros sobre la altura máxima de la edificación permitida, excepto que se trate de elementos ornamentales tradicionales o de doblados, que se ajustarán a lo indicado en el apartado d).

c) En la disposición de dichos elementos se observarán en todo caso las limitaciones señaladas en las condiciones estéticas establecidas en la presente Normativa.

d) Los doblados se podrán vincular a la vivienda inmediatamente inferior (en ningún caso constituirán una finca registral independiente) y su construcción se ajustará a las siguientes condiciones:

- El plano del faldón arrancará en la intersección del plano de fachada con el plano del forjado.
- La pendiente máxima de los faldones no será superior al 35%.
- La altura máxima de cumbrera no superará los 3,50 m de altura.
- Quedan prohibidos con carácter general los huecos tipo mansarda o abuhardillados.
- Sí se permiten huecos practicables integrados en el plano de los faldones de la cubierta.

Artículo 107. Condiciones de composición y materiales (Apartados 2 y 3)

107.2. Cubiertas. Las cubiertas serán preferiblemente inclinadas, con o sin sotabanco, y el elemento de cubrición de teja árabe o curva, prohibiéndose taxativamente el fibrocemento o las placas translúcidas. Asimismo se prohíbe en cubiertas planas su acabado con material bituminoso o metálico. Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias o elementos autorizados sobre cubiertas, deberán quedar retranqueados en la fachada según plano de 45 grados, de manera que sea impedimento su perspectiva exterior inmediata salvo en los doblados construidos según los artículos 94, 95 y 96.

107.3. Fachadas. Se prohíbe expresamente el alicatado de las fachadas y zócalos exteriores de los edificios y cualquier otro aplacado que no sea piedra natural de al menos 2 cm de espesor y de forma rectangular o cuadrada, en ningún caso se permitirán los aplacados con retales o desechos de fábrica o cantera. Quedan igualmente prohibidos los revestimientos de fachada que no sean tradicionales. Se pintarán en tonos claros, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambeados, dinteles y alféizares, según características tradicionales. El Ayuntamiento no concederá licencia de primera ocupación antes de enfoscar y pintar las fachadas y medianerías vistas.

Artículo 108. Catálogo de edificios y conjuntos a proteger (Apartados 3, 4 y 5)

108.3. Los edificios de protección total son los siguientes:

- a) Iglesia Parroquial, sita en C/ La Iglesia, 2.
- b) Ermita de San Antonio, sita en avenida de la Constitución n.º 25.
- c) Casa en C/ Juan Carlos I, n.º 3.
- d) Casa en C/ Juan Carlos I, n.º 5.
- e) Casa e Iglesia en C/ Meléndez Valdés, n.º 15 y 15-A.
- f) Casa en C/ San Juan Macías, n.º 2.
- g) Casa en C/ San Juan Macías, n.º 6.
- h) Casa en C/ San Juan Macías, n.º 9.
- i) Casa en C/ San Juan Macías, n.º 11.
- j) Casa en C/ Iglesia, n.º 3.

- k) Casa en C/ Iglesia, n.º 5.
- l) Edificio Ayuntamiento.
- m) Casa en C/ Cura, n.º 9.
- n) Casa en C/ Cura, n.º 10.
- o) Casa en C/ Cura, n.º 19.
- p) Casa en C/ Cura, n.º 20.
- q) Casa en C/ Cura, n.º 28.
- r) Casa en C/ Mercado, n.º 10.
- s) Casa en C/ Gajarda, n.º 1.
- t) Casa en C/ Núñez de Balboa, n.º 2-esquina a C/ Gajarda.
- u) Casa en Plaza de España, n.º 10.
- v) Ermita La Aurora en C/ Príncipe de Asturias, n.ºs 18 y 20.
- w) C/ Ayuntamiento, n.º 2.
- x) C/ Ayuntamiento, n.º 4.
- y) C/ Ayuntamiento, n.º 6.

108.4. Los edificios de protección de fachada son los siguientes:

Los incluidos en este apartado en la aprobación definitiva de las NN.SS. iniciales, han pasado al apartado de edificios catalogados de protección total en la modificación puntual n.º 5.

105. Los edificios de protección ambiental son todos los que dan a fachada a las calles citadas en el apartado 4 de este mismo artículo, o a las calles Hoyo, Hospital y Coso.

Artículo 125. Polígonos

1. No se establece como regla general un sistema concreto de gestión. El Ayuntamiento, por tanto, podrá establecer el que estime conveniente en el desarrollo del planeamiento proyectado.

2. No obstante, los ocho Polígonos o Unidades de Actuación delimitados, según se desprende de su expresión gráfica recogida en el Plano correspondiente del Proyecto, tendrán las normas específicas de gestión que se establecen en este Título.

3. Los polígonos de actuación se podrán denominar igualmente como unidades de actuación.

Artículo 126. Número y destino

1. Se han delimitado en el casco 3 Polígonos de Actuación (números 1, 2, 4A y 4B) de uso residencial de ensanche, y otro de uso industrial (número 3), otro número 6 destinado a uso industrial genérico (polígono industrial) y tres (números 5, 7 y 8) destinados a uso industrial de almacenaje, garajes, agrícola y pecuario (en las condiciones establecidas por las leyes que le son de aplicación) que deberán gestionarse en la forma concreta que se establece en los artículos siguientes de este Título.

2. Su expresión gráfica se refleja en el Plano correspondiente del Proyecto.

Artículo 130. Cargas del planeamiento

Los propietarios de los terrenos afectados por el Polígono, estarán sujetos al cumplimiento de las cargas siguientes:

- a) Efectuar las cesiones de terreno establecidas por la Ley y como mínimo las reflejadas en la disposición final tercera.
- b) Sufragar los costes de urbanización.

Artículo 131. Cesiones obligatorias

Las cesiones obligatorias a que se refiere el artículo anterior, se harán a favor del Municipio y consistirán en la total superficie de terrenos destinados a viales, parques y jardines públicos, servicios de interés público y social (equipamientos) y el 10% (mínimo) del suelo neto.

Artículo 132. Costes de urbanización (Apartado D)

132.d) Los costes de las obligaciones y cargas de aquellos propietarios afectados que no tienen derecho a que se efectúe la reparación a que se refiere el artículo 129 de estas Normas.

Disposición final tercera

Se refleja a continuación el cuadro de superficies y cesiones de las nuevas unidades de ejecución ordenadas en la modificación puntual n.º 5.

CUADRO DE SUPERFICIES DE NUEVOS POLIGONOS O UNIDADES DE ACTUACION Y MODIFICACIONES 5,5, 5,6 Y 5,8

diciembre-05

MODIFICACION N°	IDENTIFICACION	USO	SUPERFICIE ORDENADA (A) (N° MAX. VIV.)	SUPERFICIE VIALES (B)	SUPERFICIE PARCELAS (A-B)	RESERVAS DE SUELO				
						DOMINIO Y USO PUBLICO (Z.V.) (D)	(D/A)	SERV. DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL (EQ) (E/A)		
5.3	1. CTRA. VILLAFRANCA (POL. DE ACTUACION 4A) (POL. DE ACTUACION 4B)	RESIDENCIAL	58744 (248)	17726	39118	5673	(10%)	2647 (4.66%)		
			26961 (116)	6736	20225	2696	(10%)	1327 (4.92%)		
5.4	2. CTRA. HORNACHOS (POL. DE ACTUACION N° 6)	INDUSTRIAL GENERICO	131369	37.902	93.467	13.137	(10%)	5.255 (4.00%)		
			45822	9.186	36.636	4.582	(10%)	1.833 (4.00%)		
5.1	3. C/ HERNAN CORTES C/ LA MOLINETA (POL. DE ACTUACION N° 5)	INDUSTRIAL (ALMACENAJE, AGRICOLA)	9.907	1.740	8.167	990	(10%)	386 (4.00%)		
5.1	4. C/ CIGÜEÑA (CAMINO POZO SAN JUAN)	INDUSTRIAL (ALMACENAJE, AGRICOLA)	16.891	2.968	13.036	1.689	(10%)	676 (4.00%)		
5.1	5. TRASERA C/ COLON (POL. DE ACTUACION N° 7)	INDUSTRIAL (ALMACENAJE, AGRICOLA)	13.559	2.787	10.117	1.356	(10%)	542 (4.00%)		
			5.550 (32)		5550	555	(10%)	222 (4%)		
5.5	6. LAS SILERAS (POL. DE ACTUACION N° 8)	INDUSTRIAL (ALMACENAJE, AGRICOLA)	3.544	689	2855	354	(10%)	141 (4%)		
5.5	PROLONGACION C/CANDIL	RESIDENCIAL	630		630	63	(10%)	25 (4%)		
5.6	ZONA POLIDEPORTIVO	MIXTO	5.098	1.641	3457	510	(10%)	204 (4%)		
5.8	GASOLINERA	INDUSTRIAL								
5.8	ZONA CONSOLIDADA JUNTO AL ARROYO	RESIDENCIAL								
TOTALES						289.114	74.539	213.033	28.910	11.941

(Z.V.) ZONA VERDE (EQ) EQUIPAMIENTO

NOTA: LA ZONA IDENTIFICADA CON EL N° 4 (PROLONGACION C/ CIGÜEÑA Y PROLONGACION DEL CAMINO DEL POZO DE SAN JUAN) NO SON UNIDADES DE ACTUACION PERO SE ESTARÁ OBLIGADO A CEDER LAS TERRENOS QUE SE SEÑALAN ANTES DE CONCEDER LICENCIA DE OBRAS..

NOTA: EN LAS NUEVAS UNIDADES O POLIGONOS DE ACTUACION N° 4A, 4B, 5,6,7 Y 8 Y EN LAS MODIFICACIONES 5,5 Y 5,6 SE CEDERA AL AYUNTAMIENTO (GRATUITAMENTE Y LIBRE DE CARGAS) EL 10% DEL APROVECHAMIENTO Y SE MATERIALIZARÁ EN EL PROCESO DE DESARROLLO DE CADA ZONA

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Peralada de la Mata, consistente en reclasificar como suelo urbano unos terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable y en la creación de una nueva unidad de actuación UA-45.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Peralada de la Mata no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal Epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada, resulta afectada la ficha urbanística correspondiente a la UE-45.

NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PERALEDA DE LA MATA			CODIGO DE LA UNIDAD	
FICHA DE UNIDAD DE ACTUACIÓN			45	
SUPERFICIES	m2	%	SISTEMA DE GESTION	COMPENSACIÓN
BRUTA	14.383,00	100,00	Nº de propietarios:	1
PRIVADA	3.803,67	26,65	APROVECHAMIENTO: El derivado de las condiciones de la o las Ordenanzas de aplicación aplicadas a la ordenación definitiva.	
CESIÓN DE VIALES	4.127,83	28,28		
CESIÓN ZONA VERDE	1.139,00	7,92		
OTRAS CESIONES	5.312,50	37,15		
OBJETIVOS: Completación de la trama urbana en zonas periféricas.				
NOTAS:				

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 16 de febrero de 2006 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de "Guadiana Toros, C.B.", por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador

que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 16 de febrero de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO:

Interesado: D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800.

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00013 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

En el expediente sancionador SETB-00013 del año 2005, incoado a D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800, por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

En la becerrada de promoción con suelta de una vaquilla, celebrada el día 23 de julio de 2005, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Mirandilla y autorizado por este Centro Directivo, se lidiaron dos reses, las números 7 y 11 pertenecientes a la ganadería Valdeamor, que han pesado a la canal, 214 y 222 Kg., siendo su peso máximo autorizado de 150 Kg.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, a la que podría corresponder una sanción de 300,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 26 de octubre de 2005. La Instructora. Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 16 de febrero de 2006 sobre notificación del pliego de cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro Pineda Blanco, en representación de "Guadiana Toros, C.B.", por incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 16 de febrero de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800.

(Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00014 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

En el expediente sancionador SETB-00014 del año 2005, incoado a D. Pedro Pineda Blanco, en representación de Guadiana Toros, C.B. con C.I.F. número E06442800, por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

En la Becerrada de Promoción con suelta de dos vaquillas, celebrada el día 31/07/2005, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Valdeterres y autorizada por este Centro Directivo, se

lidiaron tres reses números 49, 13 y 29 de la ganadería de Valdeamor, que han pesado a la canal 176, 254 y 197 Kg. respectivamente, siendo su peso máximo autorizado de 150 Kg.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el art. 25 e) y 92.10 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, a la que podría corresponder una sanción de 450,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 26 de octubre de 2005. La Instructora. Fdo.: Lourdes García García.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Calvo Romero, en representación de “Miguel Calvo Romero, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de febrero de 2006. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Calvo Romero, en representación de Miguel Calvo Romero, S.L. con C.I.F. número B06307359.

Último domicilio conocido: C/ John Lennon, 19-1º. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00072 del año 2005 seguido por Exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00072 del año 2005, incoado a D. Miguel Calvo Romero, en representación de Miguel Calvo Romero, S.L. con C.I.F. número B06307359 por Exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público con unas doscientas personas en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular denominado discoteca “Sala Teatre”, sito en Mérida, siendo las 4,30 horas del día 13/03/2005, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 22 de junio de 2005 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 13 de marzo de 2005, recibándose ésta el día 6 de julio de 2005 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto. La instructora propuso imponer una sanción de 240,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la propuesta de resolución quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes actuantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de 240,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 2 de febrero de 2006. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio M. Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 13 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016632.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5 solicitando autorización administrativa para el establecimiento

de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	66,000 / 15,000

Potencia total en transformadores: 60.000 (KVA).

Emplazamiento: Almendralejo. Subestación "Almendralejo" en el T.M. de Almendralejo.

Presupuesto en euros: 7.736,85.

Presupuesto en pesetas: 1.287.304.

Finalidad: Hacer frente a la demanda creciente y conseguir, una mayor calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016632.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 13 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 13 de enero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016633.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, n.º 5 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	66,000 / 20,000

Potencia total en transformadores: 20.000 (KVA).

Emplazamiento: Jerez de los Caballeros. Subestación "Balboa" en el T.M. de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto en euros: 246.451,00.

Presupuesto en pesetas: 41.005.996.

Finalidad: Hacer frente a la demanda creciente y conseguir, una mayor calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016633.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 13 de enero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de resoluciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede el plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 2 de marzo de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1468/05	FELIX LUIS LUCEÑO SANCHEZ	Art. 141.13 L. 16/87 en relación con el 142.25 LOTT	400,00
BA1485/05	TOMAS SANCHO SANCHEZ DE LEON	Art. 141.13 L. 16/87 en relación con el 142.25 LOTT	400,00
BA1492/05	FRANCISCO VARGAS VARGAS	Art. 141.13 en relación con el 142.25 LOTT	400,00

ANUNCIO de 2 de marzo de 2006 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Mérida, a 2 de marzo de 2006. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0306/05	QUINTA PIULAR S.L.	Art. 140.11 L. 16/87	4.601,00
BA0413/05	CRISTALERÍA PERALZQUIN S.A.	Art. 141.5 L. 16/87	1.501,00
BA0481/05	TOLT FULL S.L.	Art. 142.18 L. 16/87	100,00

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino El Torno - Rebollar”. Expte.: 0631011FO006.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0631011FO006.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y refuerzo del firme del camino El Torno - Rebollar (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 213.063,90 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Construcciones Hidráulicas y Viales, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 176.500,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 21 de febrero de 2006. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Acondicionamiento del acceso al camino público El Rincón, en el término municipal de Navalvillar de Pela, desde el p.k. 141,7 de la carretera N-430 (Badajoz-Valencia por Almansa)”. Expte.: 0631011FO008.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0631011FO008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento del acceso al camino público El Rincón en el T.M. de Navalvillar de Pela (Badajoz) desde el p.k. 141,7 de la carretera N-430 (Badajoz-Valencia por Almansa).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 1 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 272.882,80 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21 de febrero de 2006.
- b) Contratista: U.T.E. Econisa, S.A. - J.N.G., S.A.
- c) Importe de adjudicación: 238.920,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 21 de febrero de 2006. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de “Elaboración de agendas locales y planes estratégicos de las Mancomunidades de La Vera y Campo Arañuelo del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Interreg III-A”. Expte.: 0621041ID003.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0621041ID003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Elaboración de agendas locales y planes estratégicos de las Mancomunidades de la Vera y Campo Arañuelo del Proyecto Ruraltrans de la Iniciativa Interreg III-A.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 3 de diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 146.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 21 de febrero de 2006.
- b) Contratista: Cesex, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 127.756,00 euros, I.V.A. incluido.

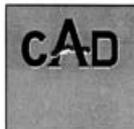
Mérida, a 21 de febrero de 2006. El Secretario General (P.D. Orden 11/08/03 D.O.E. n.º 95), MANUEL RUBIO DONAIRE.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano (Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermida de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRIDA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra,2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo,1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba,14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,82 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56